

UNIVERSIDAD CATÓLICA ÁNDRES BELLO
FACULTAD DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

**LOS DERECHOS DE LOS
NIÑOS Y NIÑAS
HIJOS DE MADRES
PRIVADAS DE LIBERTAD**

María G. Morais
Carla Serrano Naveda
Con la colaboración de Carlos Trapani - CECODAP

Caracas, Octubre 2007

INDICE GENERAL

I. Introducción

II. Aspectos teóricos y normativos sobre los Derechos de los Niños

2.1 El Marco Penitenciario

2.2 El Marco de los Principios: La Doctrina de la Protección Integral

2.3 El Marco Constitucional

2.3.1 Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho, son ciudadanos y ejercerán progresivamente la ciudadanía

2.3.2 El papel fundamental y prioritario de las familias en la vida de los niños, niñas y adolescentes

2.3.3 La corresponsabilidad del Estado, las familias y la sociedad en la Protección Integral de niños, niñas y adolescentes

2.3.4 La atención a los principios del Interés Superior del Niño y de la Prioridad Absoluta

2.3.5 La creación de un Sistema de Protección Integral descentralizado y participativo

2.4 El Marco legal

2.4.1 Los Derechos de los Niños que viven con sus madres privadas de libertad

- a) Derecho a la identidad
- b) Derecho a ser criado en una familia
- c) Derecho a un nivel de vida adecuado
- d) Derecho a la salud
- e) Derecho a la educación
- f) Derecho a la libertad personal y libertad de tránsito
- g) Derecho a la integridad personal

h) Derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego

2.4.2 El Sistema de Protección

a) Protección de Derechos Colectivos y Difusos

b) Protección de Derechos Individuales

III. Análisis de los resultados

3.1 Descripción de las poblaciones objeto de estudio

3.2 Postura institucional respecto al tema de los Derechos de los niños, hijos e hijas de madres privadas de libertad

3.2.1 Infraestructura

3.2.2 Personal especializado

3.2.3 Oferta de actividades laborales, recreativas y educativas para las madres privadas de libertad con niños

3.2.4 Oferta de servicios para la salud física y mental

3.2.5 Partidas presupuestarias

3.2.6 Políticas y programas especiales para mujeres privadas de libertad que viven con sus hijos

3.2.7 Gestiones del departamento de servicio social

3.3 Cumplimiento de Derechos de los Niños que viven con sus madres privadas de libertad

3.3.1 Identidad

3.3.2 Ser criado en una familia

3.3.3 Nivel de vida adecuado

3.3.4 Salud

3.3.5 Educación

3.3.6 Libertad personal y libertad de tránsito

3.3.7 Integridad personal

3.3.8 Descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego

3.4 Separaciones de los niños que viven en las cárceles y sus madres

3.5 Actuaciones del Sistema de Protección

3.6 Actuaciones de la sociedad

3.7 Percepción de los derechos de los niños por sus madres

IV. Conclusiones

Bibliografía

Anexos (Instrumento de recolección de información)

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Entrevistadas con hijos e hijas en la cárcel

Gráfico 2: Nacionalidad declarada de las mujeres entrevistadas con hijos e hijas en la cárcel

Gráfico 3: Categorías de edades de las mujeres entrevistadas con hijos e hijas en la cárcel (porcentaje)

Gráfico 4: Estado civil declarado por las entrevistadas con hijos e hijas en la cárcel (porcentaje)

Gráfico 5: Entrevistadas con hijos e hijas en la cárcel por nivel educativo alcanzado (porcentaje)

Gráfico 6: Ocupación previa de las entrevistadas con hijos e hijas en la cárcel por rama de actividad económica

Gráfico 7: Estatus socio-profesional previo de las entrevistadas con hijos e hijas en la cárcel

Gráfico 8: Hijos vivos de las mujeres entrevistadas con hijos en la cárcel

Gráfico 9: Embarazos en prisión

Gráfico 10: Situación procesal de las mujeres entrevistadas con hijos e hijas en la cárcel

Gráfico 11: Delito por el que se encuentran las mujeres entrevistadas privadas de libertad (porcentaje)

Gráfico 12: Reincidencia de las entrevistadas en la comisión de delitos

Gráfico 13: Tiempo de condena de las mujeres entrevistadas con hijos e hijas en la cárcel (porcentaje)

Gráfico 14: Sexo de los niños que están dentro de la cárcel con sus madres

Gráfico 15: Edades de los niños que están en la cárcel con sus madres (porcentaje)

Gráfico 16: Tiempo de reclusión de las mujeres entrevistadas con hijos e hijas en la cárcel (porcentaje)

Gráfico 17: Tiempo de permanencia de los niños y niñas que viven con sus madres privadas de libertad (porcentaje)

Gráfico 18: Registro civil de los niños y niñas que viven con sus madres privadas de libertad

Gráfico 19: Niños y niñas que viven con sus madres privadas de libertad y reciben visita de sus padres (porcentaje)

Gráfico 20: Niños, niñas y mujeres embarazadas que reciben visitas otros familiares (porcentaje)

Gráfico 21: Opinión de las madres respecto a la salud de sus hijos e hijas

I. INTRODUCCIÓN

Desde el año 1996, el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la Universidad Católica Andrés Bello se alineó con los Derechos del Niño, alrededor de los cuales ha desplegado una intensa actividad investigativa, formativa, divulgativa y de asesoría. Es así como, transcurridos 10 años, la promoción, y defensa de los derechos humanos de la infancia y adolescencia, que se inició con la elaboración del anteproyecto de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA), sancionada en 1998 y puesta en vigencia en el año 2000, se concretó en el IIJ, a través de un sostenido esfuerzo en el área de investigación¹ que viene tratando diferentes temas, con diversos enfoques, con distinta orientación metodológica, pero con el objetivo común de contribuir para la adecuada aplicación de la ley y por ende para la vigencia de los derechos de los niños y adolescentes del país.

El presente estudio tuvo su origen en la preocupación compartida por las denuncias recibidas en los Centros Comunitarios de Aprendizaje (CECODAP) sobre aparentes violaciones de derechos de los niños y niñas que viven con sus madres en cárceles venezolanas. CECODAP es una organización no gubernamental, con 20 años de lucha permanente y exitosa por los derechos de los niños y niñas venezolanos. La honestidad, compromiso, entrega, formación de todas las personas que integran esa

¹ Los trabajos que el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UCAB ha realizado en el área de los derechos de niños, niñas y adolescentes son: Proyecto de Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (1997); Niños y Jóvenes Privados de libertad. Evaluación Socio-jurídica y Análisis de la Situación Actual (1997); Sistematización del Proceso de Adecuación de la Legislación Venezolana a la Convención Sobre Derechos del Niño: (1989 - 1998); Adecuación de los reglamentos de los Centros Educativos de Fé y Alegría a la Convención Sobre Derechos del niño (1999); Delincuencia Juvenil, armas y Sistemas de Justicia (1999); Evaluación de los Tribunales de Responsabilidad Penal del Adolescente del Área Metropolitana de Caracas (2003); Funcionamiento de los Consejos de Protección del Niño y del Adolescente (2004); Diseño de Instrumentos de Evaluación de Entidades y Servicios de Atención previstos en la LOPNA (2005); Reflexiones en Torno al Juicio Educativo previsto en la LOPNA (2005); En búsqueda de Rutas de salida a la trayectoria de Violencia. Análisis de experiencias de reconversión de hombres jóvenes (2006).

organización, hacen de ella una referencia y un ejemplo, tanto a nivel nacional como internacional.

El IIJ comparte la preocupación de CECODAP no solo porque la indagación sobre el cumplimiento de los derechos del niño es una línea consolidada en el Instituto, sino porque entre sus investigadores hay personas con vocación y experticia en el área penitenciaria. Para la realización del proyecto el Instituto contó con el apoyo y la asesoría de CECODAP para realizar los primeros contactos, con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia a través del abogado Carlos Trapani, quien también facilitó documentación sobre el problema en estudio, específicamente el tratamiento internacional que el tema ha recibido. Con la amplia experiencia de la Lic. Fronilde Schull, Dama Salesiana, antigua Directora de la Casa Hogar que funcionó en el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF) durante 10 años, hasta el 2006 y Humberto Prado, Director del Observatorio de Prisiones, organización de desarrollo avocada a la temática del sistema carcelario venezolano en general.

Las primeras lecturas de textos especializados sobre el tema objeto de investigación no hizo mas que reforzar el interés del IIJ y justificar el esfuerzo investigativo, pues el discurso, tanto de autores nacionales como internacionales, gira más en torno a los derechos de las mujeres, que en los del niño; de lo que es bueno para la madre, con escasa alusión a lo que es conveniente para el hijo.

Aunque reciente, la visión de derechos, a la cual nos sumamos para realizar la investigación, ya pudo hacer una serie de sugerencias generales, que apuntan hacia cuales derechos se deben garantizar a los niños que viven en prisión con sus madres, a quienes los deben garantizar y hacia la construcción de indicadores para verificar su cumplimiento. Es así como, el IIJ, comprometido con la salvaguarda de los derechos de los niños, reconoció la importancia de ensayar, en Venezuela, con tales indicadores,

con la finalidad de explorar la situación de cumplimiento de los derechos de esta población, particularmente vulnerable, entre los niños venezolanos.

Es importante y se justifica plenamente realizar en Venezuela, por primera vez, una investigación cuyo enfoque sea la garantía de *derechos de los niños* que viven con sus madres privadas de libertad, a diferencia de los pocos antecedentes que se conocen que se centran en los derechos de las mujeres que están en las cárceles.

La poca bibliografía existente sobre el tema en estudio oscila principalmente entre el enfoque de género y el psicológico. Solo muy recientemente, comienzan a encontrarse referencias a los derechos de los niños que viven con sus madres encarceladas.

La visión de género cuestiona el hecho de que “lo masculino” sea el parámetro, que todo se mida y organice desde la perspectiva del hombre. Por lo tanto, no aceptan que el Derecho Penal y el Derecho Penitenciario concedan a la mujer que delinque, máxime si está condenada a pena privativa de libertad y es madre, el mismo tratamiento que a los varones. Según Gladys Tinedo, “la inexistencia de políticas diferenciadas para las mujeres y los hombres privados de libertad, en base a la consideración que como delincuentes son iguales, invisibilizan la mujer y ocasionan discriminación” (1995, 338).

Para entender el planteamiento, es necesario recordar que, contrariamente a lo que muchos creen, para las feministas la nueva igualdad se basa en que mujeres y hombres son igualmente diferentes, lo que implica que la igualdad debe referirse al goce de los derechos que cada sexo necesite, de ningún modo debe interpretarse que la mujer debe ser tratada igual que el varón. Se trata de una igualdad que acepta las diferencias, que deben tomarse en cuenta en cualquier esfera que se den, para asegurar la no discriminación (Ib, 347).

Ahora bien, quienes comparten el enfoque de género consideran que el derecho penal no ha conferido a este razonamiento ninguna importancia. Ha sido aplicado de forma universal o genérica, lo cual le ha impedido interpretar y aplicar la normativa penal con la visión humanitaria que el respeto a los derechos humanos para la mujer exigen (Ib, 349). Entre esos estaría el derecho de la madre reclusa a tener consigo sus hijos de poca edad. Igualmente, el enfoque de género permite requerir para las condenadas que tengan hijos menores de edad, una respuesta punitiva diferenciada del varón que se concretaría en la adopción de otras fórmulas de cumplimiento de pena diferentes a la privación de libertad, considerándose “ los efectos negativos de la feminización de la pobreza, la responsabilidad de las madres como organizadora de la sobrevivencia de sus hijos, el derecho de las mujeres a vivir la maternidad sin que sus niños tengan que recluirse con ellas, en fin, flexibilizar la pena de modo que esta se cumpla en un régimen que les permita la incorporación al trabajo y el contacto con su familia”. (Tinedo, 354).

Para el enfoque de género, las mujeres encarceladas son víctimas de una triple discriminación: la que se deriva de su propia condición de mujeres; la que les impone su situación de prisioneras y la que es común a todos los grupos pobres y desposeídos (Anthony, 1998, 72). En el caso de las reclusas madres, sufren un castigo mucho mayor, porque por lo general, son abandonadas por sus parejas y deben separarse de sus hijos, siéndole permitido tener con ella solo los más pequeños. Así mismo, la mujer presa, pierde la credibilidad como madre. Se le culpabiliza de su situación de reclusa y de no poder ofrecer a sus hijos los cuidados y educación necesarios. Según Mirian Herrera, citada por Maria Naredo Molero (1996, 11) la mujer que delinque obtiene un mayor reproche social que el hombre, pues no ha sabido comportarse conforme el rol que le viene asignado por la sociedad. El inconciente colectivo convierte a la mujer presa en una

“antimujer”, en una madre desnaturalizada y de ese modo tiene que soportar una doble estigmatización: primero como delincuente y además como mujer.

El enfoque psicológico se conecta con el debate de siempre, con la conveniencia o no de tener los niños en la prisión con sus madres. Al respecto, chocan dos principios educativos: por un lado, la no separación de los niños de sus padres, a fin de no romper los vínculos afectivos en la primera etapa de la vida. Por otro, la negativa influencia de la prisión en la evolución psíquica, física y social del niño.

La polémica entre quienes defienden la permanencia del niño con su madre y aquellos que piensan que la prisión daña seriamente el proceso evolutivo del niño, permite conocer argumentos a favor y en contra. Algunos estudios psicológicos señalan que la separación del niño pequeño de su madre, especialmente con edades comprendidas entre los 6 meses y 4 años supone una mutilación emocional para ambos, un riesgo significativo de perjudicar las relaciones madre-hijo y el desarrollo del niño. Otros estudios hablan de un vínculo emocional sólido y sano entre los niños y sus madres insertos en programas de atención dentro de la prisión, lo cual sugiere que, si trabajada, puede ser positiva y ofrecer un sólido soporte para el futuro. En sentido contrario, son muchos los estudios cuyos resultados apuntan hacia los efectos negativos, que a corto plazo tiene para el desarrollo motor, social y cognitivo del niño su permanencia en prisión, debido a que el encierro, por muchas razones, no favorece la estimulación necesaria para el desarrollo. En general, los estudios parecen sugerir que la prisión no es el entorno adecuado para el desarrollo del niño, pero ninguno se atreve a aconsejar la eliminación de la permanencia de estos con sus madres (Brett y Bastick, 2005, 28).

A conclusiones contrarias a las anteriores parecen haber llegado algunas investigaciones realizadas en España. Jesús Palacios González y Jesús Jiménez Morago (1996, 7) reportan los hallazgos de los estudios

realizados en 1998 en Cataluña por Giménez Salinas y en 1995 por Martín, Bayona y Barderas en el Centro Penitenciario de Carabanchel (Madrid). En ambos casos, las conclusiones indican que el desarrollo físico y psicológico del niño que vive en la cárcel con su madre es normal. En el último de los estudios, la normalidad del desarrollo fue atribuida a la positiva influencia que las propias Unidades de Madres ejercen sobre ellas y sobre las relaciones entre ellas y sus hijos.

El resultado del propio estudio realizado por Palacios y Jiménez, con 121 madres y niños en las Unidades de Madres de Madrid, Valencia y Sevilla indican que es la madre quien ejerce, a través de su contacto y su interacción cotidiana con su hijo un papel fundamental como fuente de estimulación para el desarrollo y como medida de su relación con el entorno físico y social. Pero la evaluación hecha sobre “la calidad del entorno de relación de las madres internas con sus hijos resulta muy baja” (Sic). Las puntuaciones pueden considerarse más bajas aún cuando se miden la variedad de estímulos, la provisión de juegos y la implicación materna en las actividades que promueven el desarrollo infantil. No obstante, los autores encontraron en los niños estudiados unos perfiles de desarrollo psico-evolutivo normales y comparables con los de la población general. Los investigadores explican la contradicción entre la pobreza estimuladora y el desarrollo normal del niño: ello se debería al hecho de que, durante los dos primeros años, el desarrollo infantil se encuentra canalizado por el código genético de la especie, el cual tiene previsto un calendario de maduración que se cumple durante ese tiempo, incluso en condiciones adversas. Este factor podría estar ocultando la realidad, que se evidenciaría años más tarde, cuando la valoración del desarrollo se haga con base en la riqueza del lenguaje, recursos cognitivos, simbolización, etc.

En el año 2000, el Consejo del Comité Europeo sobre Asuntos Sociales, Familiares y de Salud ha examinado la cuestión de las madres y los bebés en prisión. El informe citado, por Brett y Bastick (2005, 29) afirma:

“La prisión no es un entorno saludable para bebés o niños pequeños. El estrés sufrido por la madre es inevitable, las prisiones tienden a ser ruidosas y la privacidad es difícil. La estimulación está gravemente restringida. Muchas prisiones con bebés y niños pequeños disponen de escasos recursos de personal especializado, lugares de juego o instalaciones deportivas y el desarrollo de las capacidades matricias está restringido. Muchas madres en prisiones de Europa tienen raramente derecho, o en algún caso ninguno, a salir de los muros de la prisión con sus bebés y, en consecuencia, los bebés nunca ven árboles, tráfico, animales ni experimentan la vida familiar ordinaria. Los niños tienen escasas oportunidades para establecer vínculos emocionales o formar relaciones con otros miembros de la familia, en especial con su padre y sus hermanos. Con frecuencia la comida se limita a latas o comida preparada para bebés”.

El informe concluye que “mantener a un bebé en prisión es desaconsejable y la separación es perjudicial”. Se plantea la solución principalmente en un uso más extensivo de sentencias sin custodia para las mujeres encarceladas y recomienda: “la gran mayoría de las sentencias de encarcelamiento a mujeres con niños de corta edad debería administrarse en la comunidad”. Esta propuesta hizo eco en el 8º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento de los Delincuentes (ONU, 1990), en el que los Estados acuerdan que “el uso del encarcelamiento para ciertas categorías de delincuentes, como mujeres embarazadas o madres con bebés o niños pequeños, debería estar restringido y se debería hacer un esfuerzo especial para evitar el uso extensivo del encarcelamiento como sanción para estas categorías” (Documento ONU A/conf. 144/28, Rev.1 (91 IV.2) Res. 1 (a) 5 (c), 1990).

Como se ve, tanto el Comité Europeo como las Naciones Unidas coinciden con las defensoras del enfoque de género, al momento de dar

solución a los problemas que se derivan de la permanencia de niños en prisión.

En Venezuela, solo conocemos dos estudios específicos sobre el tema de los niños que viven en la prisión con sus madres. El primero, de 1996, cuya autora es Lilian Aya Ramírez, se titula “Sistema Penitenciario, Familia y Socialización”, y el segundo, de 1999, denominado “Atendiendo a las Necesidades de madres y niños en prisión, cuyas autoras son M. A Sepúlveda, G. López, Y. Guaimaro.

El objetivo general del primer trabajo, que se realizó mediante entrevistas con 16 madres del Instituto Nacional de Orientación Femenina - INOF- , fue explorar como se desarrolla el proceso de socialización de los hijos que residen en los espacios carcelarios, conocer el entorno y como perciben las internas el mismo. Además de ofrecer datos sobre la condición socio-jurídica de las internas e información sobre los hijos que viven con ellas, la autora centra su análisis en tres niveles: el institucional, donde surge el INOF como el marco donde se da la interacción entre madre e hijo, el socio-dinámico y el psico-dinámico. Los hallazgos más relevantes de la investigación fueron: se aprecia el INOF como un lugar donde falta disciplina, autoridad y control, un espacio inadecuado para desempeñar el rol materno. Los niños ven lo que no deben y quedan marcados por la cárcel, hay que tenerlos “amarrados”; las madres transmiten a sus hijos sus estados negativos por estar presas (frustración, rabia, desesperanza). Entienden que la cárcel no es un lugar apropiado para la crianza, pero que es importante tener allí los hijos por la atención personalizada que les dan, la compañía que les hace el hijo en reclusión y la participación que tienen ellas en la crianza; no hay estrategias educativas que ayuden a desempeñar mejor el rol materno de las internas. En el INOF se construye una familia uniparental en situación de reclusión, entre la madre y sus hijos que la acompañan. Los otros hijos están distribuidos entre los ascendientes y colaterales de la familia materna y el

padre desaparece. Las abuelas son clave, único familiar con el que no cambia la relación luego de entrar del penal sirven de soporte psico afectivo para la madre y el niño. Aunque estén presas, las mujeres siguen pensando que su responsabilidad es atender a sus hijos, solo un grupo minoritario piensa que no es lo mismo ser madre adentro que afuera de la cárcel. Pero reducen el ser madres a cuidar los hijos en términos de aseo y alimentación, pues en prisión las funciones maternas se desdibujan. La educación de los niños en la prisión tiene características efímeras, inestables e incoherentes. La socialización que se ofrece a los hijos tiene fuerte raíz emocional, la formación moral es dicotómica; los mecanismos de aprendizaje son inhibitorios, expresados en amenazas, castigos, etc, introduciendo temor y ansiedad al niño, Las madres apuestan a la socialización secundaria, no tienen conciencia de su responsabilidad como soporte que facilite la educación formal.

En cuanto a la segunda investigación, su objetivo general fue hacer proposiciones para mejorar las políticas que regulan la vida de madres y niños en prisión, estimulando el desarrollo socio-emocional e integral y optimizando el ambiente para ambos (Sepúlveda, 1999, 7). Algunas proposiciones, coinciden mayormente con las defensoras del enfoque de género y con las recomendaciones del Comité Europeo y las Naciones Unidas. En tal sentido expresan: La mayoría de mujeres en prisión son madres y por esta razón las necesidades de sus hijos deberían formar parte integral en cualquier debate y legislación acerca de las mujeres en prisión; las necesidades de los niños deberían tomarse en cuenta en todas las etapas del proceso judicial, en el momento que la madre es detenida, sentenciada, condenada, liberada y hasta después; el rol de las mujeres en prisión como madres debe ser tomado en cuenta sobre todo cuando ellas son el único sostén económico de la familia; hasta donde sea posible el Sistema Judicial debería tomar en cuenta el rol fundamental de las madres como cuidadoras de sus hijos para tomar decisiones que tiendan a preservar

la familia; utilizar hasta donde sean posibles programas alternativos a la prisión evitando una encarcelación innecesaria cuando existen alternativas razonables que puedan proteger la relación madre-niño.

Otras recomendaciones, aunque expresadas como necesidades, apuntan hacia la garantía de los derechos de los niños en prisión, sobre todo en lo referente a la salud. En tal sentido dicen: Las necesidades del niño son holísticas, la atención debe ser brindada tanto a sus necesidades físicas y de sobrevivencia como de las psico-emocionales y de desarrollo. Reconocer que estas necesidades atraviesan líneas de atención sectorial diferente debe incentivar formas que permitan la entrega de servicios complementarios; se deben promover y desarrollar programas que preparan al niño para la separación cuando esta ocurre; mantener una evaluación médica y psicológica de los niños que permita programar una atención integral que ayude a superar cualquier problema de desarrollo que el niño presente, sobre todo tomando en cuenta la gran incidencia de problemas de drogas materno; mantener programas de apoyo a la función materna en las áreas de nutrición, salud, vacunación, lactancia materna, interacción madre-niño, estimulación temprana, comunicación, autoestima, etc; proveer programas de ayuda terapéutica a las internas basadas en un diagnóstico pertinente en las áreas de maltrato físico, abuso sexual, prevención y tratamiento en drogadicción; mejorar la capacitación del personal de prisión, sensibilizando hacia las especiales dificultades que un niño y su madre enfrentan en prisión.

Solo recientemente, el enfoque de derechos ha sido introducido en el discurso sobre los niños que viven con sus madres en prisión. Y parece ser, que hasta ahora, los más comprometidos son las Oficinas Cuáqueras en las Naciones Unidas – Quaker United Nations Office, Quno, por su acrónimo en inglés, ubicadas en Ginebra y Nueva York². Ellos “representan a los

² Además de los documentos mencionados en la bibliografía de este trabajo, la Representación Cuáquera ante las Naciones Unidas publicó, sobre el tema, **Women in**

cuáqueros, reunidos a través del Comité Mundial de Consulta de los Amigos (CMCA), el cual tiene Estatus Consultivo en el Consejo Económico y Social de la ONU. En su trabajo, Quno se concentra en las preocupaciones de los cuáqueros del mundo en cuanto a la paz y justicia y promueve estos temas en la ONU y otras instituciones internacionales” (Alejo, 2005, 4).

Las Oficinas Cuáqueras ponen su empeño en lograr directrices internacionales que orienten las políticas públicas, programas y la legislación, con miras a mejorar la calidad de vida y establecer normas para la toma de decisiones relacionadas con los niños que viven en prisión con sus madres.

Por otra parte, encontramos, en el ámbito de los Organismos Internacionales que velan por los derechos humanos, acicateados por dichas Oficinas Cuáqueras, pronunciamientos sobre el asunto que nos ocupa. En tal sentido, la “Declaración sobre niños que viven en la cárcel con sus madres”³, (de la Comisión de Derechos Humanos, ítem 13 Rights of de Child), parte del hecho de que encarcelar a una mujer, que es madre, puede implicar no solo la violación de sus derechos, sino también los de sus hijos; de que cuando una madre es encarcelada, su bebé y/o niños pequeños pueden vivir en prisión con ella o pueden vivir afuera y vivir separados de ella. Reconoce la complejidad de la situación y expresa que las dificultades no pueden tomarse como excusa para dejar de proteger los derechos de los niños que tienen a sus madres en prisión.

Así mismo, el Comité de los Derechos del Niño, órgano supervisor que se encarga de que la Convención sobre los Derechos del Niño funcione en la práctica, ha tomado cartas en el asunto, exigiendo a los Estados Parte, que en su informe incluyan información sobre este tema. Así mismo, en el 2005 empezó a tomar en cuenta y a hablar periódicamente sobre el impacto que

Prision and child of Imprisoned mother: Preliminary Research Paper, R. Taylor, Julio 2004.

³ Para acceder al texto de la Declaración: www.ods.un.org, documento E/cn.4/2006/NGO/97.

encarcelar a las mujeres puede tener sobre el cumplimiento de los derechos del niño. El Comité ha considerado este tema, tanto en relación con niños que viven en la cárcel con sus madres, como en relación a aquellos que han sido separados de ellas porque están encarceladas (Townhead, 2006,14).

Ya en el año 2004, el Comité durante el Día de Debate dedicado al Desarrollo de la Primera Infancia había identificado a los niños que viven en prisión con sus madres, como uno de los grupos más vulnerables (Brett y Bastick, 2005,31). En el año siguiente, en el Día de la Discusión sobre los “niños sin cuidado de sus padres”, surgió la recomendación de elaborarse pautas sobre dichos niños, lo cual podría ser una herramienta útil para garantizar que, al dictar sentencias y decidir sobre arrestos, se tomen en cuenta los intereses del niño (Ib.).

En sus Observaciones Finales, el Comité de los Derechos del Niño ha expresado su preocupación por el hecho de que los niños vivan en la cárcel y por las condiciones en que viven.

El Comité recomienda que el Estado Parte examine la práctica vigente de que los niños vivan con sus padres en la cárcel, con miras a que esas estadías se limiten a los casos en que se atienda al interés superior del niño, y que vele por que las condiciones de vida sean propicias al desarrollo armonioso de su personalidad.

En lo que respecta a los niños que residen en la prisión junto con sus madres, el Comité recomienda que el Estado Parte garantice unas condiciones de vida en la prisión que sean adecuadas para el pronto desarrollo del niño, de conformidad con el artículo 27 de la Convención. El Comité alienta al Estado Parte a que pida asistencia a este respecto, entre otros al UNICEF y a otros órganos de las Naciones Unidas.

Así mismo, el Comité se ha referido al impacto que sobre los derechos del niño tiene el hecho que se le separe de su madre, después de haber vivido con ella.

[El Comité] recomienda que se examine regularmente la atención alternativa proporcionada a los niños separados de sus madres encarceladas, garantizando que se atiendan adecuadamente las necesidades básicas y mentales de los niños. Recomienda,

además, que el Estado Parte continúe garantizando que la atención alternativa permita al niño mantener relaciones personales y contacto directo con la madre encarcelada.

El enfoque de derechos, tanto el emanado de los Órganos de los Tratados de Derechos Humanos de la ONU, como de los documentos de los Cuáqueros se sostiene en la Convención de los Derechos del Niño, con particular énfasis en el Principio del Interés Superior del Niño, considerado como la base, por excelencia, de todas las decisiones que afecten a los niños que residen con sus madres en prisión. En virtud del paradigma de derechos, los Estados deben implantar políticas y programas que cumplan con las normas internacionales de derechos humanos, especialmente con la CDN, lo cual implica la existencia de instalaciones especiales para promover su derecho a la supervivencia, protección, desarrollo y participación, por el tiempo que permanezcan en prisión. En los casos en que no se permita vivir con sus madres en prisión, se debe hacer arreglos para que el niño pueda continuar la relación con su madre y atender al trauma de la separación.

La presente investigación, siguiendo el enfoque de derechos tiene por objetivo general: Realizar un estudio sobre el cumplimiento de los derechos de los niños que viven con sus madres privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios de Venezuela, con el propósito de contribuir al diseño de políticas y programas que garanticen la vigencia de sus derechos.

Los objetivos específicos son:

- Determinar las características demográficas de las madres internas y sus niños, en los establecimientos penitenciarios seleccionados.
- Conocer la postura de las autoridades penitenciarias con respecto a la garantía de los derechos de los niños que viven con sus madres privadas de libertad.

- Medir el cumplimiento de los siguientes derechos de los niños que viven con sus madres privadas de libertad: identidad, ser criado en una familia, nivel de vida adecuado, salud, educación, libertad personal y libertad de tránsito, integridad personal, descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego.
- Conocer la actuación de los órganos del Sistema de Protección correspondientes, en los casos de los hijos que viven con sus madres privadas de libertad.
- Explorar los criterios y condiciones en que son separados los hijos de las madres privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios seleccionados.

En cuanto a la metodología, se trata de una investigación con trabajo de campo y de nivel exploratorio-descriptivo. Se buscaron y produjeron datos que no existían en las fuentes documentales conocidas, sin manipular ni controlar para ello variable alguna sobre un tema definitivamente poco estudiado en el contexto venezolano.

La población objeto de estudio es el total de niños en los establecimientos penitenciarios, para septiembre de 2006, según la Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia era de 41, concentrados en los siguientes establecimientos penitenciarios, los cuales se seleccionaron para llevar a cabo la presente investigación:

- 11 niños, 7 varones y 4 hembras en el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF)
- 4 niños, 3 varones y 1 hembra en el Cárcel Nacional de Maracaibo
- 18 niños, 8 varones y 10 hembras en Centro Penitenciario Occidente – Santa Ana
- 4 niños en Centro Penitenciario Región Andina

El total de mujeres embarazadas, para septiembre de 2006, según la Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia era de 10. Distribuidas de

la siguiente manera: 2 en el INOF, 1 en la PGV, 1 en el I.J. Carabobo, 1 en el C.N. Maracaibo, 1 en el I.J. Falcón, 3 en el C.P. Occidente – Santa Ana y 1 en el I.J. Trujillo.

En el diseño de los instrumentos de recolección de información se tomaron en cuenta las siguientes dimensiones del estudio:

❖ **Descripción de las poblaciones objeto de estudio**

De las internas madres, se construyó un perfil con base en la siguiente información:

- Nacionalidad
- Edad
- Estado civil
- Grado de instrucción aprobado
- Profesión u oficio
- Número de hijos en general y cantidad viviendo con ella
- Embarazos en prisión
- En caso afirmativo, lugar del alumbramiento
- En caso de tener hijos fuera del establecimiento penitenciario, dónde se encuentran, cuándo se fueron y en qué condiciones
- Situación procesal
- Tipo de delito
- Tiempo de condena
- Tiempo que lleva presa

De los niños que viven con sus madres internas, se conoció:

- Sexo
- Edad
- Lugar de nacimiento
- Contactos con su padre y con su familia extendida
- Tiempo en prisión con su madre
- Asistencia a una guardería, casa cuna o equivalente
- Condición de salud en general

❖ **Institucional**

Visto el principio de correponsabilidad que consagra la LOPNA y sustenta esta investigación, se estudió cual es la participación del Estado en

la garantía de derechos a los niños que viven con sus madres privadas de libertad. Conocer las oportunidades, apoyo y condiciones institucionales que se le ofrecen a las internas en condición de madres, resulta crucial en la comprensión de este tema, dadas las obligaciones contraídas por el Estado en este sentido.

Se trata de una dimensión compleja que abarca los siguientes aspectos:

- *Infraestructura*: Con especial énfasis a las áreas destinadas a la permanencia de las madres con sus hijos, de modo que se trate de un ambiente digno, propicio para su desarrollo integral y lo más parecido a un hogar para los niños.
- *Personal especializado*: Todo lo relativo a la selección y capacitación del personal, para ofrecer el mejor tratamiento posible a las internas y sus hijos.
- *Ofertas para actividades laborales, recreativas, educativas*: Si esto es importante para la población penitenciaria en general, sin lugar a dudas, mucho más para las internas madres, dadas sus responsabilidades y requerimientos para con sus hijos.
- *Ofertas de servicios para salud física y mental*: Esto resulta vital para el equilibrio de las internas en condición de madre.
- *Partidas presupuestarias*: Recursos financieros previstos y disponibles para la atención de los niños en alimentación, salud, educación, recreación, contratación de personal especializado, etc. Igual consideración merecen las mujeres embarazadas de la población penitenciaria, por su condición especial.
- *Políticas y programas especiales para las mujeres privadas de libertad que viven con sus hijos*: Se deben garantizar lineamientos y programas en esta materia, para reforzar el apoyo y continuidad institucional a las madres internas, en tal especial rol.

- *Gestión del Departamento de Servicio Social:* Como instancia clave de enlace entre el penal y el mundo exterior vinculado a los niños que viven con sus madres privadas de libertad.

La suma de estos aspectos, dio cuenta de la visión de las autoridades penitenciarias sobre el tema.

❖ **Cumplimiento de derechos para los niños que viven con sus madres privadas de libertad**

En esta dimensión se distinguió primero, a cuales derechos de los niños se prestaría especial atención, segundo, quienes son los garantes de estos derechos y tercero, cómo se garantizan los mismos, es decir, a través de cuales mecanismos o estrategias.

Los derechos de los niños que viven con sus madres privadas de libertad que se estudiaron fueron:

- a. Identidad (arts. 16, 17, 18 y 22 LOPNA)
- b. Ser criado en una familia (art. 25, 26 y 27 LOPNA)
- c. Nivel de vida adecuado (art. 30 LOPNA)
- d. A la salud (arts. 41, 42, 44, 45, 46, 48 y 51 LOPNA)
- e. A la Educación (arts. 53, 54, 55, 56, 59 y 61 LOPNA)
- f. Libertad personal y libertad de tránsito (arts. 37 y 39 LOPNA)
- g. Integridad personal (arts. 32 y 33 LOPNA)
- h. Descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego (art. 63 LOPNA)

Por el principio de corresponsabilidad, sabemos que Estado, familia y comunidad deben velar por el cumplimiento de estos derechos de los niños que viven con sus madres privadas de libertad.

La dimensión institucional antes desarrollada, se refiere básicamente a la actuación del Estado. En las internas que son madres, se expresa con

claridad la responsabilidad de la familia, a través del régimen de vida que llevan con sus hijos dentro del penal, así como, el papel de las familias de origen nuclear y extendido, en lo relativo a visitas y demás garantías que pudieran ofrecer a los niños que viven en estas circunstancias.

La motivación y preparación de las madres, para cumplir su rol en prisión es una condición fundamental que se ha estudiado. Los cuidados que brindan a sus hijos y la calidad del vínculo dentro del contexto de la cárcel, son otros aspectos relevantes a considerar, ya que su evidente conducta transgresora, le exige un esfuerzo especial en la socialización de sus hijos, mientras cumple una condena.

Por su parte, la actuación de la sociedad se apreció a través de la ausencia o presencia de sus redes sociales, en la vida de estos niños que viven con sus madres privadas de libertad. Es decir, ¿tienen visibilidad para la sociedad? ¿preocupan en el ejercicio de la contraloría social?. Una manera de apreciarlo es saber si ofrecen e inscriben programas especializados para estos casos. Si realizan trabajo de voluntariado o de extensión universitaria en los penales, con énfasis en los hijos que viven con sus madres. Si se ofrecen como personal especializado para el funcionamiento de guarderías, casas-cunas, multihogares, etc. Si se promueven observaciones independientes de la situación de mujeres embarazadas encarceladas y niños que viven en prisiones.

En resumen, la medición de esta dimensión, permitió conocer a través de los indicadores establecidos, cuales derechos se están garantizando, en qué medida y por cuál actor corresponsable.

❖ **Separación de los niños y sus madres**

Se trata de conocer la ruta institucional seguida en la separación de los niños de sus madres, por motivos del cumplimiento de la edad reglamentaria en la cárcel; las características y estatus de las gestiones realizadas por las instancias pertinentes; la preparación para este momento;

la frecuencia y modalidad de contacto de los hijos con las madres luego de la separación; si se agotaron todas las gestiones para cumplir el derecho a ser criado en una familia o si la primera opción fue la institucionalización del niño.

❖ **Actuación del Sistema de Protección**

Como última dimensión, se exploró en qué medida los distintos actores del Sistema de Protección trabajan por la garantía de derechos de los niños que viven con sus madres privadas de libertad; conocer si se les hacen denuncias y solicitudes y cuales han sido sus respuestas e intervenciones. Los órganos administrativos, jurisdiccionales y Ministerio público, tienen vinculación directa en esta materia.

El trabajo de campo se planificó y efectuó entre febrero y marzo del año 2007, una vez se recibieron las autorizaciones para ingresar a los establecimientos penitenciarios firmadas por el Criminólogo Fabricio Pérez Morón, Director General de Custodia y Rehabilitación del Recluso del Ministerio del Interior y Justicia, quien dirigió un oficio pidiendo colaboración con las actividades del proyecto, a cada uno de los Directores de dichos establecimientos para la fecha: Ely Salgado por la Cárcel Nacional de Maracaibo, Liceth Blanco por el Centro Penitenciario Región Andina, Eleazar Rivero por el Centro Penitenciario de Occidente y Florangel Valdez por el INOF.

En líneas generales, además de esta autorización que constaba por escrito, previo a realizar los viajes desde Caracas, se establecieron algunos contactos con profesionales de cada zona sensibles al tema en estudio, quienes favorecieron en la medida de sus posibilidades el acercamiento de la investigadora en campo con dichos establecimientos. En Maracaibo la Profesora Adela García del Instituto de Criminología de la Universidad del Zulia, facilitó el encuentro con la Directora del Anexo Femenino en la Cárcel

de Maracaibo. La Dra. Glenys Karina **XXX** Consultora Jurídica en el Centro Penitenciario Región Andina colaboró con la presentación de la investigadora a la Directora General y a la Directora del Anexo. Por su parte, el Dr. Lisandro Seijas, Juez 4º de Ejecución del Circuito Judicial del Estado Táchira y la Dra. Carolina Bonilla, colaboraron en el acercamiento a la Cárcel de Santa Ana y en el INOF ¿?????????????????

En cuanto a la receptividad para llevar a cabo el trabajo de campo, excepción hecha al INOF, en el resto de los lugares visitados se contó con el apoyo de la mayoría de los funcionarios penitenciarios para ejecutar el proyecto.

En Maracaibo en concreto, primer lugar visitado, la Lic. Isabel González Directora del Anexo, facilitó incluso su oficina para llevar a cabo con comodidad las entrevistas, realizó a la investigadora un recorrido minucioso por las instalaciones del Anexo y se dirigió a las madres pidiendo su colaboración, así como a las funcionarias de régimen y a los distintos profesionales que allí laboran. No queda duda en Maracaibo se está familiarizado con la labor de investigación universitaria y el clima para trabajar es óptimo. Por una circunstancia de tipo personal, no se pudo entrevistar a la Directora del Anexo, quien requirió salir de emergencia a la ciudad de Caracas.

En Santa Ana la Directora del Anexo, la Lic. Carmen Arévalo, tuvo la misma disposición que la anterior, reunió al grupo de madres en una sala adjunta a la Dirección, presentó a la investigadora, explicó el objetivo del trabajo, elaboró una lista y en ese orden y en ese lugar, se pudieron efectuar las entrevistas. Estos fueron los días de trabajo de campo más intensos, no solo por el volumen de entrevistadas, sino por la dinámica propia del lugar, donde se presenciaron enérgicas amonestaciones verbales de la Directora a varias internas (madres y no madres). La trabajadora social de este anexo no pudo contactarse.

En Mérida, la Lic. Viviana **XXX** Directora del Anexo, también fue muy colaboradora, facilitó el espacio del consultorio médico para conversar tranquilamente con el grupo de madres (el mas reducido de todo el trabajo de campo), llamando la atención en este centro penitenciario el control y la supervisión ejercida en todo momento. Se trató del único lugar donde hubo un “cacheo” a la investigadora por parte de las funcionarias de la Guardia Nacional, donde se requirió -in situ- una autorización de la Dirección General para ingresar al recinto el teléfono celular, la grabadora y los cassettes y donde en ningún momento, por razones de seguridad, hubo libre tránsito por las instalaciones sin estar acompañada de una funcionaria del centro penitenciario. Ciertamente, el hogar de cuidado de los niños está físicamente muy retirado del Anexo en sí.

El último lugar visitado, por la proximidad física a Caracas, fue el INOF y se reporta, lamentablemente, no hubo mayor colaboración. El 27 de marzo, primer día del trabajo de campo, la Directora escasamente saludó a la investigadora y ni ella ni la trabajadora social presentaron la actividad al grupo de madres. Durante varias horas se esperó en la entrada al “pabellón de madres”, sin que nadie explicara qué hacer. Finalizando la tarde, una funcionaria de régimen sugirió a la investigadora que bajara y entrara al pabellón, haciendo la siguiente advertencia: “aquí nada es obligado, pregunte a ver quien quiere responder”. Ese día una madre accedió a dar la entrevista y claramente lo hizo sentir como “un favor”. El próximo día de trabajo de campo, se repitió la larga espera en el patio central sin que ningún funcionario o funcionaria indicara qué hacer, se tuvo la iniciativa de ir a la casa hogar, allí se pudo conversar con la encargada y luego, otra madre accedió a dar la entrevista. Conversar con la propia Directora supuso insistencia de parte de la investigadora. En resumen, experimentado este clima de anarquía, se consideró infructuoso regresar al INOF.

Se hicieron entrevistas semi-estructuradas a los corresponsables directos de la garantía de los derechos a los niños que viven dentro de los establecimientos penitenciarios, ese tipo de entrevista es idóneo para recolectar a través de grabaciones de audio, datos de los individuos participantes, a quienes el investigador hizo un conjunto de preguntas abiertas formuladas en un orden específico (Mayan, 2001, 16). Los sujetos entrevistados fueron: las directoras de los Anexos Femeninos de cada institución penitenciaria visitada, las madres de los niños que viven en el penal, las mujeres embarazadas y los profesionales que trabajaran en el penal y tuviesen contacto laboral con los niños (trabajadores sociales, médicos, psicólogos, psiquiatras, docentes y madres cuidadoras de niños).

En total, entre los 4 lugares estudiados se realizaron 47 entrevistas semi estructuradas, 33 madres y 14 funcionarios/profesionales. Respecto al número de madres, 29 tenían hijos nacidos dentro de la cárcel, 4 estaban embarazadas y sus hijos estaban por nacer. De éstas 4 embarazadas, solo una era primigesta, las otras 3 tenían hijos fuera del establecimiento penitenciario. Entre las 29 madres había 32 niños en general, lo que significa que 3 madres tenían adentro 2 hijos consigo, 2 casos en Santa Ana y el otro en Mérida. El reporte por zonas es: en Maracaibo 6 madres y 4 mujeres embarazadas (todas de traslado), 10 entrevistadas; en Santa Ana 17 madres entrevistadas, una de ellas además de tener a una niña consigo, estaba embarazada; en Mérida 4 madres entrevistadas y 2 en el INOF.

En cuanto a los funcionarios/profesionales entrevistados tenemos: 4 en Maracaibo (una médico general, un psiquiatra, una psicóloga y una trabajadora social); 3 en Santa Ana (dos madres cuidadoras y la directora del anexo); 5 en Mérida (una licenciada en preescolar, una trabajadora social, una supervisora de la fundación del niño, una médico general y la directora del anexo) y 2 en el INOF (una auxiliar de preescolar como encargada de la casa hogar y la directora del anexo).

El informe final de la investigación se encuentra estructurado de la siguiente manera: Además de una extensa introducción que abarca el planteamiento del problema, justificación e importancia de la investigación, objetivos, antecedentes y aspectos metodológicos, el informe final contiene dos capítulos más, las conclusiones, bibliografía y anexos. El capítulo II trata de los aspectos teóricos y normativos sobre los Derechos de los Niños, lo cual supone el desarrollo del marco penitenciario, el marco de los principios y el marco legal del tema, con especial énfasis en la identificación de los contenidos e indicadores de los derechos de los Niños que viven con sus madres privadas de libertad. El capítulo III presenta los resultados de la investigación siguiendo estrictamente las dimensiones propuestas para el estudio y que constan en ésta introducción. Del texto de la investigación se desprendieron 24 conclusiones (capítulo IV) que pueden resumirse en lo siguiente: Es necesario reconocer que aun cuando la situación del cumplimiento de los derechos de los niños que se encuentran con sus madres privadas de libertad no es óptima, ni la ideal, tampoco difiere sustancialmente de la situación de incumplimiento de los derechos de los niños venezolanos en general. Considerando el estado de abandono físico, moral, institucional en que se encuentra el sistema penitenciario venezolano, catalogado como uno de los peores de América Latina, era de esperarse una situación de mayor gravedad para los derechos de los niños. Definitivamente, el hecho de estar en prisión con sus madres no ha empeorado la situación que hubiesen tenido fuera del ámbito de la prisión.

Por último, se anexan los modelos de las entrevistas aplicadas a los sujetos de la investigación.

II. ASPECTOS TEÓRICOS Y NORMATIVOS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

2.1 El Marco Penitenciario

En Venezuela, los niños y niñas hasta los 3 años de edad pueden permanecer en los establecimientos penitenciarios con sus madres condenadas. Así se encuentra establecido en el 75 de la Ley de Régimen Penitenciario:

“Las reclusas podrán conservar consigo a sus hijos menores de 3 años. Este límite será prorrogable por el Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente”.

La posibilidad de que los niños vivan con sus madres en prisión es casi universal. Un estudio comparado de la “Alliance for NGOs Survey on Mothers and Children in Prison”, realizado en 1987 e incluido en el trabajo de Salinas y Colomer (1989) informa que poquísimos son los países que no lo permiten y que las edades de permanencia son de lo más variadas: meses, pocos años (2 a 3) mas años (5 a 7) hasta todo el tiempo de permanencia de la madre en prisión, como en el caso de Bolivia. No obstante, como se vio en el acápite anterior de este trabajo, el Comité de los Derechos del Niño recomienda que los Estados Parte de la CDN, revisen la práctica de que los niños vivan en prisión con sus madres, con vistas a limitar el tiempo de permanencia y a que estas estadías se limiten a los casos en que se atiende al Interés Superior del Niño, principio que, desde luego deberá orientar el juez venezolano cuando le sea requerida la prórroga de la permanencia de niño en la cárcel con su madre, más allá de los tres años.

Desde la perspectiva de derechos, lo más importante es que la permanencia del niño en la cárcel se de en condiciones que propicien su

adecuado desarrollo y garanticen sus derechos. Cabría entonces preguntar, que medidas se requieren para que se hagan efectivas dichas garantías. Las recomendaciones son varias, unas genéricas, otras mas específicas⁴, pero todas incluyen pautas sobre como deben ser los establecimientos donde se alojen estos niños. En este sentido, desde el año de 1955, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas 23.1 y 23.2) establecen:

“En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes”.

“Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por las madres”.

Por su parte, la doctrina recomienda que los niños pequeños en prisión con sus madres deben alojarse en unidades especiales para madre e hijo, siempre separadas de la población penal general. Dichas instalaciones deben corresponderse con las que tendría una madre si estuviese fuera de la prisión. Así mismo, deben ofrecer a los niños un entorno estimulante y seguro (Brett y Bastick, 2005, 30).

La Ley de Régimen venezolana no tiene dispositivo alguno que tienda a asegurar, que los alojamientos para las madres con niños se adecuen a la

⁴ Entre las genéricas se encuentran por ejemplo que: se deben establecer mecanismos para proteger a los niños residentes en prisión contra toda forma de violencia física o mental, incluidos el abuso sexual, la desatención y el tratamiento negligente, mientras se encuentran al cuidado de la madre o de otra persona ; son específicas, por ejemplo las que recomiendan que se deben registrar la entrada del niño en prisión e instalar mecanismos de control necesarios para supervisar su bienestar; que deben disponer del tratamiento médico, inmunización apropiados y tener acceso a servicios de pediatría; que se le debe permitir al niño salir de la prisión y ofrecerle el mayor número de oportunidades para participar en la vida exterior ordinaria, etc.

normativa y recomendaciones internacionales. En nuestro país, la población penitenciaria femenina⁵ se distribuye en dos tipos de establecimientos:

- El Centro Nacional de Orientación Femenina (INOF), destinado exclusivamente a la población femenina de procesadas o condenadas.
- Anexos Femeninos a las instituciones penitenciarias para varones, que igualmente albergan mujeres en calidad de procesadas y condenadas⁶.

En Septiembre de 2006, fecha en la cual se empezó la investigación, según los datos de la Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Ministerio de Justicia había en Venezuela 41 niños viviendo con sus madres en las cárceles del país, 17 hembras y 24 varones, distribuidos en cuatro establecimientos penales: 11 en el INOF; 4 en la Cárcel Nacional de Maracaibo; 4 en la C.P. de la Región Andina; y 18 en la C.P. Occidente.

Los datos reportan la existencia de 10 presas embarazadas, respecto a las cuales dispone el artículo 74 de la Ley de Régimen Penitenciario:

“Se prestará especial cuidado a las reclusas embarazadas y lactantes, quienes quedarán eximidas de las obligaciones inherentes al tratamiento que sean incompatibles con su estado, por el tiempo y según las especificaciones del dictamen médico. Se procurará que el parto se produzca en un servicio de maternidad ajeno al establecimiento y, si por circunstancias especiales el niño

⁵ Para Septiembre de 2006, según información emanada de la Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Ministerio de Justicia había en Venezuela 1.199 mujeres presas, lo cual representa el 6% de la población penal total del país, que era de 18.701 internos según cifras del Observatorio de Prisiones, distribuidas así: 335 mujeres en el INOF y las 864 restantes recluidas en los quince anexos femeninos, ubicados a lo largo y ancho del país, concentrándose principalmente en el Centro Penitenciario Occidente (Santa Ana, Edo Táchira) donde se encuentran 225 reclusas; Centro Penitenciario Occidental (Duaca, Edo. Lara) con 127 y el Internado Judicial de Carabobo, con 107 presas.

⁶ Los establecimientos Penitenciarios que en Venezuela tienen anexos femeninos son: Centro Penitenciario de Aragua; Penitenciaría General de Venezuela (P.G.V. San Juan de los Morros), los Internados Judiciales de Carabobo; de Carúpano; de Cumaná; de Monagas; de la Región Insular; de Apure; de Falcón; de Barinas; de Trujillo. Los Centros Penitenciarios Centro Occidental (Duaca); de Occidente (Santa Ana) y Región Andina (Mérida).

naciera en el Centro de Internación, no obstante lo dispuesto por el Código Civil, se omitirá la mención de ello en la partida de nacimiento”.

Se supone que el “especial cuidado” que recomienda la ley se concrete en atención al control de su salud y nutrición. Los derechos del niño, que deben ser respetados desde su concepción, de acuerdo a la Ley Orgánica para la Protección del niño y del Adolescente (LOPNA) deben tenerse en cuenta desde el embarazo de su madre, el alumbramiento, la lactancia y cuidado post-natal.

2.2 El Marco de los Principios: La Doctrina de la Protección Integral

La adopción del enfoque de derechos para realizar esta investigación obliga a enmarcarla en la Convención Sobre los Derechos del Niño y en la Doctrina de la Protección Integral.

La Convención Sobre los Derechos del Niño, es un tratado internacional sobre derechos humanos que cambia radicalmente el rumbo doctrinario seguido por las legislaciones respecto de la niñez y adolescencia. Fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989 y ratificada por todos los países del mundo, excepción hecha por los Estados Unidos de Norteamérica. Una vez ratificada, la Convención pasa a ser de obligatorio cumplimiento para los países, tal como ocurrió en Venezuela, que la ratificó el 29 de Agosto de 1990 (Gaceta Oficial Nº 34.541). A partir de entonces, es ley de la República y aún cuando no existiese la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, aprobada en cumplimiento del mandato del artículo 4º de la Convención, en Octubre de 1998 (Gaceta Oficial Nº 5.266 del 02/10/98) y vigente desde el 01 de Abril de 2000, todas las políticas y programas de atención a la infancia y

adolescencia del país deben concebirse y ejecutarse en el marco de la Doctrina de la Protección Integral, nuevo paradigma principista orientador de las legislaciones y acciones referidas a la infancia.

La Doctrina de la Protección Integral, que se desprende de las disposiciones de la Convención Sobre los Derechos del niño y otros instrumentos internacionales⁷, rompe con la Doctrina de la Situación Irregular⁸. Su punto central es el reconocimiento de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna, como sujetos plenos de derechos, cuyo respeto se debe garantizar.

Protección Integral significa:

- 1.- Respetar todos los derechos de todos los niños.
- 2.- Garantizar los derechos en tres niveles: individual, colectivo y difuso.
- 3.- Brindar todo tipo de protección: jurídica y social.
- 4.- Que todos, Estado, familia y sociedad están obligados a hacer efectivos los derechos de niños y adolescentes.

⁷ Los demás instrumentos jurídicos son las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing del 29-11-85) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad y Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Reglas de RIAD del 14-12-90).

⁸ La Doctrina de la Situación Irregular, se dirigía a tres categorías de niños, entonces llamados menores: a los abandonados material y moralmente, a los que se encontraban en situación de peligro y a los infractores. Todos estos “menores”, vistos como una categoría especial en el mundo de los niños, además de no tener cubiertos sus derechos básicos, ni cualquier otro derecho ciudadano, eran considerados en situación irregular (Buaiz, 2000, 10). Los menores en situación irregular no eran sujetos de derechos y pasaban a ser objeto de tutela del Estado, supuestamente para protegerlos, en el fondo para protegerse del “peligro” que tales niños representaban para la sociedad. Esta posición permitía que el Estado se apropiase arbitrariamente de la vida del niño, institucionalizándolo, sustituyendo a la familia en las responsabilidades de la crianza, protección, cuidado y desarrollo de los hijos. La Doctrina de la Situación Irregular judicializa los problemas vinculados a la infancia en “situación de riesgo”, con la clara tendencia de patologizar situaciones de origen estructural. En el modelo tutelar el juez de menores era la figura central de la protección, disponiendo de un poder omnímodo y discrecional para intervenir en todos los ámbitos de la vida de los niños.

Los derechos fundamentales reconocidos por la Convención se agrupan en cuatro categorías: derecho a la supervivencia, derecho al desarrollo, derecho a la protección y derecho a la participación.

Los derechos de supervivencia incluyen principalmente, el derecho a la vida (art. 6), a la salud (art. 24), a un nivel de vida adecuado (art. 27), a la seguridad social (art. 26), a la protección en caso de conflictos armados (art. 38), a que los padres tengan la asistencia debida para que puedan asumir su crianza (art. 18).

En la categoría del **derecho al desarrollo** se incluye entre otros, derecho a la educación (art. 28 y 29), acceso a la información (art. 17), a preservar su identidad (art. 8), al nombre y nacionalidad (Art. 7), a no ser separado de sus padres (art. 9), a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (art. 14), a la recreación y la cultura (art. 31).

La protección abarca todas las formas de explotación y crueldad (art. 19), a no ser objeto de injerencias en su vida privada, familiar, correspondencia (art. 16), protección especial al niño refugiado (art. 22), protección al niño mental o físicamente impedido (art. 23), contra abusos en el sistema de justicia penal (arts. 37 y 40), contra el abuso sexual (art. 34), contra la venta o la trata de niños (art. 35), contra el uso ilícito de estupefacientes (art. 33).

Los derechos a la participación incluyen la libertad de expresión (art. 13), a expresar su opinión y ser escuchado en asuntos que le conciernen (art. 12), derecho a la libre asociación y libertad de celebrar reuniones pacíficas (art. 15), además del derecho a desempeñar un papel activo en la sociedad en general.

La integralidad supone que se debe garantizar todos estos derechos a todos los niños, sin discriminación alguna, no solo a aquellos que se consideran en riesgo social.

El principio de la **no discriminación** se encuentra contenido en el artículo 2 de la CDN, cuando expresa:

1.- Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales.

2.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, de sus tutores o de sus familiares.

Del contenido de la norma se desprende que al conceder o negar derechos no se debe hacer distinción alguna, utilizándose como fundamento la condición social, sexo o edad (igualándose así los derechos de los niños al de los adultos). Obsérvese que ese principio de la igualdad trasciende a la persona de los niños, extendiéndose a la condición de sus padres o representantes.

La Protección Integral exige garantizar derechos de los niños en tres niveles, es decir tanto los derechos colectivos y difusos como los derechos individualmente considerados⁹. Asimismo, implica todo tipo de protección, no solo la jurídica. Se debe privilegiar la protección social que se refiere a la concepción e implementación de acciones político-administrativas destinadas a propiciar el desarrollo de la personalidad, satisfacer necesidades básicas y garantizar derechos de niños y adolescentes, lo cual se hará mediante el diseño de políticas públicas y la oferta de programas y servicios idóneos que

⁹ Son colectivos y difusos aquellos derechos y garantías consagrados en la ley, cuando se refieren a los niños y adolescentes o a un grupo de ellos genéricamente considerados. Es colectivo el derecho de un grupo específico de niños, por ejemplo los del aula en una escuela. Es difuso cuando corresponden a las comunidades, cuando los perjudicados no pueden ser individualizados inmediatamente, por ejemplo todos los niños de un municipio. El derecho es individual cuando corresponde a una persona en concreto.

limiten al mínimo las intervenciones institucionalizantes y segregantes, privilegiando la familia y valorando la intervención de las comunidades locales.

A eso se comprometieron los Estados cuando firmaron y ratificaron la Convención, cuyo artículo 4 establece:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole, para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”.

Los Estados se comprometieron a dar efectividad a los principios y derechos humanos de la infancia (la repetición del término efectividad es obsesivo en la Convención).

La Prioridad Absoluta es otro de los principios básicos de la Convención, que se deriva igualmente del artículo 4, donde se lee que el Estado debe “adoptar medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan”. Implica atender prioritariamente, antes que nada, las necesidades y derechos básicos de los niños. Significa que los niños y adolescentes tendrán preferencia en la formulación de las políticas, prioridad en el destino de los recursos públicos, primacía en recibir atención y socorro en cualquier circunstancia y precedencia en la atención de los servicios públicos.

La participación solidaria, o **Principio de la Participación**, establecido en el artículo 5° de la Convención, completa el contenido de la Protección Integral, porque todos, Estado, familia y comunidad, son corresponsables de la garantía de los derechos de los niños. Hacer operativo este principio supone que la garantía de derechos se hará efectiva mediante la acción articulada de entidades gubernamentales y no gubernamentales y que para

lograrlo es menester definir los roles y la modalidad de participación de cada uno de los actores de la protección, tanto en la toma de decisiones como en las acciones destinadas a ejecutarlas y controlarlas.

Finalmente, el último principio sobre el cual descansa la Doctrina de la Protección Integral: El **Interés Superior del Niño**, el cual está consagrado en el artículo 3 de la Convención, que establece:

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá, será el Interés Superior del Niño”.

El Interés Superior del Niño no es una directriz vaga e indeterminada sino que se constituye en un principio jurídico-social de aplicación obligatoria en la interpretación y práctica de los derechos humanos de los niños y adolescentes. No es solo una inspiración para la toma de decisiones públicas o privadas, sino que es un principio garantista pues se erige en una limitación del poder discrecional de quienes deciden (Buaiz: 2000,16). Además, es de obligatorio cumplimiento.

Cillero Bruñol, citado por Margelys Guevara (2003, 83), expresa que uno de los aportes de la Convención ha sido extender la vigencia del principio garantista más allá de los ámbitos legislativos o judiciales hacia todas las autoridades, instituciones privadas, incluso a los padres. Según el mismo autor, del artículo 3 de la CDN se desprenden las características del principio: es una garantía porque toda decisión que concierna al niño, debe considerar primordialmente sus derechos. Es amplio, porque obliga al legislador, a todas las autoridades e instituciones públicas, privadas y a los padres. Es una norma de interpretación o de resolución de conflictos jurídicos. Es una orientación o directriz para la formulación de políticas públicas (Ib., 84).

2.3 El Marco Constitucional

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 (CRBV) acoge y desarrolla, y no podría ser de otra manera, la Convención Sobre Derechos del Niño. Trata los derechos de los niños, niñas y adolescentes específicamente en los artículos 75, 76 y 78 en el Capítulo V, “De los Derechos Sociales y de las Familias” del Título III, “De los deberes, derechos humanos y garantías”. Del texto constitucional se desprenden los siguientes preceptos:

2.3.1 Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho, son ciudadanos y ejercerán progresivamente la ciudadanía

Todo ello queda establecido en el artículo 78, cuando dice:

“Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos...El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa...”.

Por mandato constitucional, los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico a favor de las personas, además de los que corresponden por su condición específica de personas en desarrollo. En consecuencia, debe reconocérseles en la legislación, sobre todo en la práctica, todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos, sociales y ambientales (Cornieles, 2001, 40). Asimismo, debe reconocerse a los niños, niñas y adolescentes capacidad jurídica, de manera progresiva y conforme a su desarrollo, para ejercer personal y directamente sus derechos y garantías, así como para cumplir sus deberes. Esa capacidad jurídica debe darse en equilibrio con la facultad de los padres, representantes o responsables de orientarlos, educarlos y formarlos. No se trata pues, de prever que los niños tengan plena capacidad jurídica, sino de establecer un régimen legal en el

cual se le atribuya una capacidad progresiva, bajo la debida orientación de quienes ejerzan la patria potestad o la guarda, hasta llegar a la edad en que adquieran capacidad plena (Idem.).

El texto constitucional ordena, además, al Estado, promover que los niños, niñas y adolescentes se incorporen al ejercicio pro activo de su ciudadanía, lo cual implica desarrollar políticas públicas dirigidas a fomentar, crear condiciones, vías y mecanismos para hacer efectivo, en la práctica, dicho ejercicio (Cornieles, 2001, 44).

2.3.2 El papel fundamental y prioritario de las familias en la vida de los niños, niñas y adolescentes

Este aspecto aparece claramente establecido en el artículo 75, que reza:

“El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de la familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional”.

El artículo pone de manifiesto:

a) que la Constitución reconoce que la familia es el grupo de socialización primaria y base de toda sociedad, por lo que se hace acreedora de la protección del Estado;

b) cómo deben ser las relaciones familiares (igualdad de derechos y deberes, solidaridad, comprensión, respeto), para que se conviertan verdaderamente en un “espacio de desarrollo integral de las personas”. Conforme explica, con mucho acierto, Cristóbal Cornieles (2001, 45), la Constitución “fija claramente el norte que debe guiar toda actuación del Estado al proteger las familias, bien sea a través de la legislación o cualquier otra medida de carácter judicial o administrativa. Asimismo, debe entenderse que esta disposición también está dirigida a orientar el comportamiento de quienes hacen vida familiar”.

c) el texto constitucional consagró expresamente el derecho de los niños, niñas y adolescentes, de ser criados en una familia, a fin de evitar cualquier tipo de institucionalización.

Señala la norma que los niños deben criarse en su familia de origen, entendiéndose, por tal, no solo la familia nuclear (padre, madre, hermanos), sino también la familia extendida, la cual incluye los parientes por consanguinidad como abuelos, tíos y tías. Solo de forma excepcional los niños, niñas y adolescentes pueden ser separados de su familia de origen, y para que ello suceda es menester que se verifique alguna de las siguientes hipótesis:

- cuando no la tenga o sea imposible ubicarla
- cuando criarse en su familia de origen sea contrario a su interés superior, porque ésta amenace o viole sus derechos y garantías, afectando su desarrollo integral.

Encontrándose en algunas de estas hipótesis, temporal o permanentemente, se debe garantizar que sean criados en una familia sustituta, sea bajo la forma de colocación familiar o de adopción.

El artículo 76 establece de forma clara cuáles son las obligaciones que tienen los progenitores respecto de sus hijos. En efecto, el referido artículo dice:

“La maternidad y la paternidad son protegidas integralmente, sea cual fuere el estado civil de la madre o del padre. Las parejas tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas que deseen concebir y a disponer de la información y de los medios que les aseguren el ejercicio de este derecho. El Estado garantizará asistencia y protección integral a la maternidad, en general a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio, y asegurará servicios de planificación familiar integral basados en valores éticos y científicos.

El padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos e hijas, y éstos tienen el deber de asistirlos cuando aquél o aquella no puedan hacerlo por sí mismos. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria”.

Señala Cristóbal Cornieles (2001, 47) que la norma incorpora tres regulaciones novedosas en nuestra historia constitucional, las cuales seguramente contribuirán a fortalecer las relaciones familiares. Ellas son el enfoque de equidad de género en las obligaciones del padre y de la madre para con sus hijos; el carácter irrenunciable, intransferible e indelegable de estas obligaciones y la mención expresa de la obligación alimentaria como garantía fundamental de los derechos humanos de la infancia y adolescencia.

2.3.3 La corresponsabilidad del Estado, las familias y la sociedad en la protección integral de niños, niñas y adolescentes

Conforme fue comentado anteriormente, la CDN, contrariamente al modelo tutelar, según el cual el Estado concentraba casi toda la responsabilidad en materia de protección de la infancia, establece, mediante el principio de la participación, que la protección integral de los niños es

responsabilidad concurrente del Estado, las familias y la sociedad. El artículo 78 de la CRBV, acoge este principio, cuando expresa que:

“Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y un ente rector nacional dirigirá las políticas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes”.

Es muy pertinente el comentario de Cornieles (2001, 48), en el sentido de que la corresponsabilidad social debe ser el principio rector para la legislación y el funcionamiento del Sistema de Protección del Niño y del Adolescente.

2.3.4 La atención a los principios del Interés Superior del Niño y de la Prioridad Absoluta

Ambos principios de la CDN, acogidos en el artículo 78 de la CRBV, son garantías que tienden a asegurar el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, convirtiéndolos en el centro de la vida de las familias, del Estado y de la sociedad. Ambos son de obligatorio cumplimiento para estos actores y deben caracterizar la organización y el funcionamiento del Estado y particularmente del Sistema de Protección Integral (Cornieles, 2001, 49).

2.3.5 La creación de un Sistema de Protección Integral descentralizado y participativo

El artículo 78 de la CRBV ordena la creación de un “sistema rector nacional para la protección de los niños, niñas y adolescentes”, en el cual se

asegurará la vigencia efectiva de los derechos, garantías y deberes de los niños. Según se desprende del propio texto constitucional, en este sistema, respetando el papel prioritario y fundamental de las familias en la vida de los niños, se hará efectiva la anteriormente comentada corresponsabilidad entre el Estado, familia y sociedad, de tal forma que asegure la participación de la sociedad en la planificación, ejecución y control de las políticas públicas de protección, conforme lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución (derecho a la participación).

Asimismo el sistema, integrado por órganos y tribunales especializados (art. 78), debe operar de forma descentralizada de modo de fortalecer el nivel municipal de gobierno. En efecto, el artículo 178 de la CRBV, atribuye competencia a los municipios en materia de servicios de protección a la primera y segunda infancia, adolescencia y tercera edad, sin menoscabo de las competencias nacionales o estatales (Cornieles, 2001, 50).

2.4 El Marco legal

El marco legal fundamental de esta investigación es la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Con su aprobación y vigencia, Venezuela se puso al día en cuanto al cumplimiento del compromiso asumido al firmar y ratificar la Convención, en el sentido de adecuar la legislación interna a los mandatos del referido instrumento jurídico internacional. Con la Ley, nuestro país supera, desecha la Doctrina de la Situación Irregular y adopta plenamente los postulados de la Protección Integral.

En tal sentido, por compartir los mismos valores y la misma visión de la democracia participativa, los tres instrumentos normativos, es decir, la Convención, la Constitución y la LOPNA, son perfectamente compatibles.

Obsérvese, en el cuadro siguiente, cómo los preceptos hasta ahora mencionados se reflejan en cada uno de los instrumentos legales.

Precepto	Convención	Constitución	LOPNA
Niños como sujetos plenos de derechos	Art. 2	Art. 78	Art. 10
Progresividad en el ejercicio de los derechos	Art. 5	Art. 78	Art. 13
No discriminación	Art. 2	Art. 21	Art. 3
Interés Superior del Niño	Art. 3	Art. 78	Art. 8
Prioridad Absoluta	Art. 4	Art. 78	Art. 7
Co-responsabilidad del Estado Familia - Sociedad	Art. 5	Art. 78	Arts. 4, 5, 6
Papel prioritario de la familia	Preámbulo 5 y 6 Arts. 5, 18	Art. 75	Art. 5
Derecho a ser criado en una familia	Arts. 7.1, 8, 9	Art. 75	Arts.25, 26, 27

De modo que la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, en consonancia con las disposiciones de la CDN y de la CRBV:

- 1.- Reconoce expresamente que los niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos, atribuyéndoles capacidad jurídica progresiva para ejercer personalmente sus derechos y garantías, así como cumplir con sus deberes y obligaciones (arts. 10 y 13).
- 2.- Regula ampliamente los derechos, garantías y deberes de los niños y adolescentes (Título II, “Derechos, garantías y deberes”).
- 3.- Desarrolla y da contenido a los Principios de Prioridad Absoluta y del Interés Superior del Niño (arts. 7 y 8).
- 4.- Reconoce a las familias un papel prioritario y fundamental en la protección de niños, niñas y adolescentes (art. 5, Título II y Título V “Instituciones familiares”).

5.- Establece la corresponsabilidad del Estado, las familias y la sociedad en la protección integral de niños y adolescentes (arts. 4, 5 y 6).

6.- Crea el Sistema de Protección Integral, de carácter descentralizado y participativo (Título III, “Sistema de Protección del Niño y del Adolescente”).

En efecto, reconoce que los niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos, así como su capacidad jurídica progresiva para ejercerlos. El artículo 10 de la ley establece:

“Todos los niños y adolescentes son sujetos de derecho, en consecuencia, gozan de todos los derechos y garantías consagrados a favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquellos consagrados en la Convención Sobre los Derechos del Niño”.

2.4.1 Los Derechos de los Niños que viven con sus madres privadas de libertad

Consecuente con este enunciado, el Título II de la LOPNA regula lo relativo a los derechos y garantías de los niños y adolescentes, en el orden cronológico que corresponde a la forma en que cobran importancia en la vida y desarrollo del niño.

Los derechos consagrados y desarrollados en el Título II de la LOPNA – **Derechos, garantías y deberes** – son los siguientes:

Derecho a la vida (art. 15); derecho a un nombre y a una nacionalidad (art. 16); derecho a la identificación (art. 17); derecho a ser inscrito en el Registro (art. 18); derecho a documentos públicos de identidad (art. 22); derecho a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos (art. 25); derecho a ser criado en una familia (art. 26); derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con los padres (art. 27); derecho a un nivel de vida adecuado (art.

30); derecho al ambiente (art. 31); derecho a integridad personal (art. 32); derecho a ser protegido contra el abuso y explotación sexual (art. 33); derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (art. 35); derechos culturales de las minorías (art. 36); derecho a la libertad personal (art. 37); derecho a la libertad de tránsito (art. 39); derecho a la salud y a servicios de salud (art. 41); derecho a la información en materia de salud (art. 43); derecho a la atención médica de emergencia (art. 48); derecho a ser informados y educados en salud sexual y reproductiva (art. 50); derecho a la seguridad social (art. 52); derecho a la educación (art. 53); derecho a participar en el proceso de educación (art. 55); derecho a ser respetado por sus educadores (art. 56); derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego (art. 63); derecho al honor, reputación, propia imagen, vida privada e intimidad familiar (art. 65); derecho a la inviolabilidad del hogar y de la correspondencia (art. 66); derecho a la libertad de expresión (art. 67); derecho a la información (art. 68); derecho a opinar y a ser oído (art. 80); derecho a participar (art. 81); derecho a reunión (art. 82); derecho a manifestar (art. 83); derecho de libre asociación (art. 84); derecho de petición (art. 85); derecho a defender sus derechos (art. 86); derecho a la justicia (art. 87); derecho a la defensa y al debido proceso (art. 88); derecho a un trato humanitario y digno (art. 89); derecho a la protección en el trabajo (art. 94); derecho a la sindicalización (art. 101); derecho de huelga (art. 103).

Los niños que viven en la prisión con sus madres más que otros niños o adolescentes, están expuestos a la vulneración de cualquiera de los derechos mencionados anteriormente. Por lo tanto, los programas destinados a estos niños deben tener como objetivo esencial hacer cesar la

violación y la restitución del goce efectivo de todos y cada uno de ellos. Por otra parte, se debe tener especial cuidado en que la propia concepción e implementación del programa no produzca menoscabo a ninguno de los derechos y garantías consagrados en la Ley.

Debe entenderse, que entre todos los derechos anteriormente señalados no existe uno que sea más importante, que tenga mayor jerarquía. Es más, los derechos humanos en general, y de los niños en particular, son interdependientes (art. 12 de la LOPNA) en el sentido de que unos dependen de otros, por lo tanto, la violación de unos implicaría, seguramente, la vulneración de otros.

No obstante, a los efectos de delimitar el problema de investigación, hemos debido escoger algunos de los derechos y garantías que, visto la edad de los niños que viven en la cárcel con sus madres son más susceptibles de ser violados. Nos estamos refiriendo al:

- a) Derecho a la identidad
- b) Derecho a ser criado en una familia
- c) Derecho a un nivel de vida adecuado
- d) Derecho a la salud
- e) Derecho a la educación
- f) Derecho a la libertad personal y libertad de tránsito
- g) Derecho a la integridad personal
- h) Derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego

a) Derecho a la identidad

Este es un derecho básico, por ser necesario para el goce y ejercicio de los demás derechos. Integra los derechos a un nombre y una nacionalidad; el derecho a la identificación; el de ser inscrito gratuitamente en el registro civil, inmediatamente después del nacimiento y el derecho de obtener documentos públicos de identidad, previstos en los artículos 16, 17, 18, y 22 de la LOPNA.

Obviamente, estos son derechos cuya garantía corresponde primeramente a los padres, puesto que son ellos los que deben dar un nombre a sus hijos, e inscribirlos en el registro civil. No obstante, la corresponsabilidad del Estado es imprescindible, pues es el responsable de que los procedimientos y servicios funcionen oportuna y eficazmente.

Si un niño nace estando su madre en prisión, ésta no podrá personalmente inscribirlo lo cual, entonces, podría corresponder al servicio social del establecimiento penal¹⁰. En el caso de que un niño, cuando ingrese a la cárcel con su madre carezca de identidad, también correspondería al servicio social tomar las providencias necesarias para proveerla.

b) Derecho a ser criado en una familia

Este es el derecho medular, cuando se trata de niños que viven con sus madres en la cárcel. Sobre ese derecho, nos referimos ampliamente en dos oportunidades anteriores, queda entonces por ubicar en la LOPNA, las disposiciones que lo desarrollan y que se encuentran, principalmente en el artículo 26, el cual se conecta con los derechos previstos en el artículo 25 derecho a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos y en el artículo

¹⁰ Recuérdese que al respecto de estos niños hay previsiones en el artículo 74 de la Ley de Régimen Penitenciario, disposición anteriormente transcrita en este trabajo.

27, derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con los padres.

En efecto, el artículo 25 ejusden establece que:

“Todos los niños y adolescentes, independientemente de cual fuese su filiación **tienen derecho de conocer a sus padres ser cuidados por ellos salvo cuando sea contrario a su interés superior**”. (Negrillas nuestras)

El artículo 27 dispone:

“Todos los niños y adolescentes tienen el derecho a **mantener, de forma regular y permanente**, relaciones personales y **contacto directo con ambos padres**, aun cuando exista separación entre estos, **salvo que esto sea contrario a su interés superior**”. (Negrillas nuestras)

El artículo 26 de la LOPNA desarrolla el derecho a ser criado en una familia, de la siguiente manera:

“Todos los niños y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en el seno de su familia de origen. Excepcionalmente, en los casos en que ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en una familia sustituta, de conformidad con la ley”.

De todo lo transcrito se desprende que la permanencia del niño, hasta cierta edad con su madre en la cárcel, no es otra cosa que el cumplimiento del derecho en cuestión. No se trata, pues, del derecho de la madre presa de tener a su hijo consigo, sino del derecho del niño de ser cuidado por ella. Y en el caso de que, alcanzada la edad límite tenga que dejar la institución, se le debe garantizar el derecho establecido en el artículo 27 de la LOPNA, llevando al niño a visitar a su madre, periódicamente.

Por su parte, el derecho a ser criado en una familia debe ser respetado al momento de considerar la reinserción familiar de los niños que viven con sus madres en la prisión, pero que al cumplir tres años deben

abandonarlas. Según las disposiciones de Convención, de la Constitución y de la LOPNA, el camino idóneo para garantizar a los niños y adolescentes su desarrollo integral, puesto que los tres instrumentos jurídicos atribuyen a la familia papel prioritario, fundamental y protagónico en la crianza de los hijos es que la primera opción para la reinserción sea la familia de origen nuclear o extendida. De no ser posible, la segunda opción la tiene la familia sustituta, en las formas de colocación familiar o adopción. Solo excepcionalmente, el niño podría ser institucionalizado.

Ahora bien, el límite de todos los derechos anteriormente señalados en el Interés Superior del Niño. No se trata de que el niño quede con su madre a todo evento, de cualquier manera, sino de que su permanencia no afecte su desarrollo integral, ni menoscabe sus demás derechos.

De esta manera, es posible que un Tribunal de Protección tenga que decidir la separación del niño con su madre presa, antes de los tres años. Las decisiones en relación con la permanencia o no en prisión de un niño con su madre, debe tomarse de manera individualizada, siguiendo los parámetros del artículo 8 de la LOPNA.

“El Interés Superior del Niño es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Parágrafo Primero: Para determinar el Interés Superior del niño en una situación concreta se debe apreciar: a) la opinión de los niños y adolescentes; b) la necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños y adolescentes y sus deberes; c) la necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño o adolescente; d) la necesidad de equilibrio entre los derechos de las demás personas y los derechos y garantías del niño o adolescente; e) la condición específica de los niños y adolescentes como personas en desarrollo.

Parágrafo Segundo: En aplicación del Interés Superior del Niño, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros”.

De todo lo previsto en el artículo 8 ejusden, en lo que se refiere a los niños objeto de esta investigación es importante comentar dos de las condiciones establecidas en el párrafo primero y lo expresado en el párrafo segundo. En cuanto al párrafo primero, es de particular relevancia, para decidir cual es interés superior del niño la consideración de su condición de persona en desarrollo. Así mismo, las decisiones al respecto se deben tomar oyendo las opiniones de todos los directamente afectados, es decir, la madre, el niño y otras personas involucradas.

Efectivamente, los niños tienen el derecho de opinar y de ser oídos, tal como lo establece el artículo 80 de la LOPNA.

“Todos los niños y adolescentes tienen derecho a:

- a. Expresar libremente su opinión en asuntos en que tengan interés.
- b. Que sus opiniones sean tomadas en cuenta en función de su desarrollo.

Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven los niños, entre ellos el ámbito estatal, familiar, comunitario, social, científico, cultural, deportivo y recreacional”.

El ejercicio personal y directo de este derecho está garantizado por la ley (párrafo primero del artículo 80) especialmente en todo procedimiento administrativo y judicial que afecte sus derechos e intereses. Este sería el caso de la toma de decisiones tendientes a separar al niño de su madre presa o prorrogar su permanencia en la prisión.

Obsérvese, que la opinión del niño solo será vinculante en los casos establecidos en la ley (párrafo cuarto del artículo 80), pero debe ser tomada en cuenta. Se podría argumentar, que debido a la poca edad de los niños que permanecen con sus madres en la cárcel, ellos no tienen nada que decir, pero, conforme a la ley este derecho se ejerce y se toma en cuenta, en función de su desarrollo.

Respecto a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 8º, aceptándose que entre los derechos legítimos de las madres reclusas se encuentra el de tener consigo su pequeño hijo, si ello afecta los derechos del niño, esta convivencia podría ser judicialmente declarada inadecuada, pues habría una colisión entre los derechos de la madre reclusa y de su hijo. En este caso, el párrafo citado es claro: prevalecerán los derechos e intereses del niño.

Hemos encontrado en la doctrina inspirada en la Criminología Crítica, que en estos casos, no habría una colisión entre los derechos de las madres y de los hijos, sino un choque entre los derechos de ambos y el derecho del Estado a encarcelar la madre. Lo que esta corriente plantea es la consideración del interés superior, por parte del juez penal, a la hora de enviar la madre a prisión, tanto durante el juicio, como después de condenada. En otras palabras, como sería del interés del niño ser criado por su madre en un ambiente sano, y la cárcel no lo es, pues la madre no debería ir a prisión (Naredo Molero, 1998, 3).

En todo caso, la colisión entre los derechos de la madre y del hijo no tendría porque derivarse obligatoriamente en la separación, sino que podría superarse, mejorándose las condiciones de la permanencia del niño en prisión.

c) Derecho a un nivel de vida adecuado

La idea es que el niño viva en un ambiente donde se le garantice el pleno disfrute de este derecho, tan básico pero al mismo tiempo tan esencial para su desarrollo integral.

El derecho a un nivel de vida adecuado quizás sea uno de los mejor desarrollados en la LOPNA. La simple lectura del artículo 30 permite comprender claramente su contenido. En efecto, dice la norma:

“Todos los niños y adolescentes tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral. Este derecho comprende, entre otros, el disfrute de: a) alimentación nutritiva y balanceada, en calidad y cantidad que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y la salud; b) vestido apropiado al clima y que proteja su salud; c) vivienda digna, segura, higiénica y salubre, con acceso a los servicios públicos esenciales.

Parágrafo Primero: Los padres, representantes o responsables tienen la obligación principal de garantizar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno y efectivo de este derecho. El estado, a través de políticas públicas, debe asegurar condiciones que permitan a los padres cumplir con esta responsabilidad, inclusive mediante asistencia material y programas de apoyo directo a los niños, adolescentes y sus familias.

Parágrafo Segundo: Las políticas del Estado dirigidas a crear las condiciones necesarias para lograr el disfrute del derecho a un nivel de vida adecuado, deben atender al contenido y límites del mismo, establecidos expresamente en esta disposición.

Parágrafo Tercero: Los niños y adolescentes que se encuentren disfrutando de este derecho no podrán ser privados de él, ilegal o arbitrariamente”.

Del texto se desprende en qué consiste un nivel de vida adecuado para asegurar el desarrollo integral del niño: alimentación, pero no cualquier alimentación, sino una nutritiva, balanceada y suficiente. Vestido, pero no cualquier vestido, sino el apropiado al clima y a la salud. Vivienda, pero no cualquier vivienda, sino una digna, segura, higiénica y salubre.

Según lo dispuesto en el parágrafo primero es a los padres, en el presente caso a las madres presas a quienes les corresponde, en primer término la obligación de garantizar este derecho, para lo cual deberían estar insertas en un programa laboral, que les proporcionara los ingresos suficientes para hacerlo. No obstante, vistas las condiciones de menoscabo general en que viven estas madres, se activaría el parágrafo segundo, el cual prevé que el Estado, a través de políticas públicas, ámbito esencial de la garantía de este derecho, debe asegurarle a los padres la posibilidad de cumplir con sus obligaciones.

d) Derecho a la salud

El derecho a la salud se encuentra regulado en el artículo 41 de la LOPNA y se vincula, en los casos de niños que viven con sus madres en la cárcel, con los artículos 42, 44, 45, 46, 48 y 51.

El artículo 41 establece que los niños y adolescentes tienen el derecho de disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental. Tienen derecho a los servicios de salud gratuitos, de la más alta calidad, tanto para la prevención como el tratamiento de las afecciones a su salud. Así mismo, el artículo 48 regula el derecho de todos los niños a recibir atención médica de emergencia en centros y servicios de salud públicos.

Según la LOPNA, al Estado corresponde la garantía de este derecho, mediante el acceso a todos los planes, programas y servicios de salud, médicos y odontológicos, a medicinas, prótesis y otros recursos necesarios para su tratamiento médico. No obstante, el artículo 42 es enfático al decir que los padres son los garantes inmediatos de ese derecho y por lo tanto están obligados a cumplir las prescripciones y controles médicos.

El artículo 44, desarrolla el precepto constitucional de que el Estado debe proteger la maternidad, a través de la garantía de servicio y programas de atención gratuitos y de la más alta calidad, durante el embarazo, el parto y post-parto, todo ello en atención a que los niños son sujetos de derechos desde su concepción (artículo 1° de la LOPNA).

El derecho a la salud incluye el derecho a ser vacunados, reconocido a todos los niños en el artículo 47 y a estar protegidos contra sustancias alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicas (art. 51).

Finalmente, en los Centros Penitenciarios habrá de tenerse en cuenta la protección del vínculo materno filial, previsto en el artículo 45:

“Todos los centros de servicios de salud deben garantizar la permanencia del recién nacido junto a su madre a tiempo completo, excepto cuando sea necesario separarlos por razones de salud”.

e) Derecho a la educación

En que pese a su corta edad, a los niños que viven con sus madres en la cárcel se les debe garantizar el derecho a la educación, consagrado en el artículo 53 “Todos los niños y adolescentes tienen derecho a la educación...” y en los artículos sucesivos, que van dando contenido a ese enunciado inicial, de modo que, respecto a ese derecho se debe tener presente, entre otros el derecho del niño a ser inscrito y recibir educación en una escuela, plantel o instituto oficial, gratuito y cercano a su residencia (art. 53); que la educación que se brinde debe ser integral y de la más alta calidad, lo cual debe garantizarse, mediante presupuesto suficiente (art. 53, párrafo primero); que la educación oficial será gratuita en todos los niveles y modalidades (art. 53, párrafo segundo); que los padres, representantes o responsables también están obligados a garantizar el derecho a la educación, razón por la cual deben inscribir a los hijos en la escuela, exigirles que asistan a clases y participar activamente en el proceso educativo de sus hijos (art. 54); que los niños y adolescentes, al igual que sus padres tienen derecho a participar en el proceso educativo (art. 55) y a ser respetados por sus educadores (art. 56); que el Estado debe garantizar a los niños indígenas regímenes, planes y programas de educación que promuevan el respeto y conservación de su cultura y el empleo de su idioma (art. 59); que el Estado también debe garantizar modalidades, regímenes y planes y programas específicos para los niños y adolescentes con necesidades especiales (art. 61).

Vista la edad que se tiene permitida para la permanencia de los niños con sus madres en prisión, en su caso se trataría de la educación inicial, la cual se desenvuelve en dos niveles: maternal, de 0 a 3 años y el pre-escolar, de 4 a 6 años. Fundamentalmente el maternal, excepcionalmente, pre-escolar.

En el nivel maternal, como su propio nombre indica, la familia y las madres cumplen un rol fundamental, considerándose las necesidades de afecto y comunicación de este grupo etario. En efecto, “un elemento importante en esta fase de la vida es el contacto físico, la relación madre – hijo o hija para establecer el vínculo que permitirá el desarrollo social y emocional”... (Proyecto Simoncito, 2004, 15). En el nivel pre-escolar, la educación integral del niño sirve para fortalecer “el área pedagógica ejecutada por distintos actores educativos o personas significativas, los cuales promueven experiencias de aprendizaje orientadas al área cognoscitiva, del lenguaje, física, psicomotoras, sociales, morales y emocionales, que faciliten el desarrollo pleno de las potencialidades de la niña y el niño, para que puedan encarar con éxito la escolarización de la educación básica” (Ib., 16).

Nótese que la educación inicial, en los niveles maternal y pre-escolar se puede desarrollar a través de dos modalidades, la convencional y la no convencional. La convencional es la institucionalizada en maternales, pre-escolares, centros de educación inicial y otros servicios e instituciones. La no convencional se desarrolla en locales y espacios diversos, que incluyen ambientes comunitarios, familiares, ludotecas, centros comunitarios de cuidado integral y arreglos espontáneos de cuidado infantil (Proyecto Simoncito, 16).

Obsérvese, que según el Ministerio de Educación, “aun cuando los niños y niñas del nivel maternal sean atendidos por la vía institucional en los Centros de Educación Inicial, prevalecerá su atención por la vía no convencional, a través de orientaciones directas a la familia, en centros comunitarios y a través de medios de comunicación masiva y alternativa” (Ib., 15). Así mismo, “el nivel maternal incluye la orientación a las mujeres embarazadas en las áreas de salud, alimentación y estrategias para

favorecer el desarrollo de manera que al nacer el niño o la niña cuenten con potencialidades que les permita avanzar en su desarrollo integral (Idem.).

f) Derecho a la libertad personal y libertad de tránsito

Este derecho, consagrado en el artículo 44 de la CRBV y en el artículo 37 de la LOPNA, hace ilegal que cualquier autoridad retenga a un niño y lo institucionalice arbitrariamente. Según el artículo 44 de la Constitución, la libertad es inviolable y en consecuencia, ninguna persona puede ser arrestada o detenida, sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida “in fraganti”, cometiendo un delito.

Téngase claro que el niño que vive con su madre en prisión, no está preso, así que las autoridades del establecimiento penitenciario no podrán impedir que salga del penal, si así lo desea su madre, quien ejerce los atributos de la guarda sobre el niño que está en su compañía. Así mismo, el niño tiene derecho a la libertad de tránsito, lo cual le permite, de acuerdo al artículo 39 de la LOPNA circular por el territorio nacional, permanecer, ingresar y salir de el, cambiar de residencia y domicilio y permanecer en espacios públicos y comunitarios. Sin embargo, este derecho, de acuerdo a lo establecido en la LOPNA está restringido para el niño que vive en la prisión con su madre o para cualquier otro, por las facultades legales de sus padres, representantes o responsables y por las establecidas en la ley. En ese sentido, deben operar las reglas legales y las resoluciones administrativas que regulan los permisos para viajar.

Así mismo, téngase en cuenta que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la LOPNA, todos los niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos por el Estado contra su traslado ilícito en territorio nacional y al extranjero.

g) Derecho a la integridad personal

Según el artículo 32 de la LOPNA, todos los niños y adolescentes tienen el derecho a la integridad personal, que comprende la integridad física, psíquica y moral. En consecuencia, no pueden ser sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes y deben estar protegidos, tanto por su familia como por el Estado y por la sociedad, contra cualquier forma de explotación, maltrato, abuso y negligencia que afecten su integridad personal. En cuanto a la protección, la LOPNA, en su artículo 33, da mayor visibilidad a la protección contra cualquier forma de abuso y explotación sexual, tratándola por separado.

h) Derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego

Este derecho consagrado en el artículo 63 de la LOPNA, está dirigido a garantizar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, así como a fortalecer los valores de solidaridad y tolerancia. La LOPNA ordena al Estado, con la participación de la sociedad, que garanticen este derecho mediante la creación de programas y espacios recreativos, deportivos y de esparcimiento. Hace la ley especial mención de estos programas para niños con necesidades especiales.

2.4.2 El Sistema de Protección

No está demás hacer un último comentario sobre la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad. De hecho, en los artículos 4º, 5º y 6º de la LOPNA se concreta la obligación concurrente de los tres actores, Estado, familia y sociedad en garantizar derechos de niños y adolescentes. Allí se deja claro cuál es la naturaleza y el modo de participar de cada uno: el Estado tiene la obligación **indeclinable** de tomar las **medidas**

(administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole) **necesarias** y **apropiadas** para garantizar los derechos; la familia es responsable de forma **prioritaria, inmediata e indeclinable** por el **cuidado, desarrollo y educación** integral de sus hijos; la sociedad **debe y tiene el derecho** de **participar activamente** para lograr la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de todos los niños y adolescentes.

La ley no deja dudas: la familia no puede desentenderse del cuidado y orientación de sus hijos, así como, los padres son los primeros responsables en la garantía de sus derechos. No obstante, dispone el párrafo único del artículo 5° que “el Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad...”. De conformidad con el artículo 4°, esta es una obligación indeclinable del Estado, que no puede rehuir de la misma. También el Estado está obligado a crear, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 6°, formas para la participación directa y activa de la sociedad en la definición, ejecución y control de políticas de protección.

El logro del objetivo esencial de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, plasmado en su artículo 1°, que es garantizar a todos los niños y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías (establecidos y desarrollados en el Título II, artículos 15 al 116 de la ley) exigió la construcción del Sistema de Protección del Niño y del Adolescente (Título III, arts. 133 al 343 de la LOPNA) definido en el artículo 117 como:

“El Sistema de Protección del Niño y del Adolescente es el conjunto de órganos, entidades y servicios que formulan, coordinan, integran, orientan, supervisan, evalúan y controlan las políticas, programas y acciones de interés público a nivel nacional, estatal y municipal, destinadas a la protección y atención de todos los niños y adolescentes, y establecen los medios a través de los cuales se asegura el goce efectivo de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

Este sistema funciona a través de un conjunto articulado de acciones intersectoriales de interés público desarrolladas por entes del sector público, de carácter central o descentralizado, y por entes del sector privado”.

De lo transcrito se desprende que el funcionamiento del Sistema es condición necesaria para alcanzar los fines últimos de la ley pues solo mediante políticas y programas formulados, coordinados y supervisados por los actores allí previstos, además de contarse con los fondos suficientes, se podrá dar efectivo cumplimiento a los derechos de niños y adolescentes.

Los actores del Sistema, es decir, los sujetos activos de la protección son: los órganos administrativos, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Público, las entidades de atención y las Defensorías del Niño y del Adolescente. A ellos hay que cobrarles la protección debida.

Los órganos encargados de brindar protección a los niños y adolescentes son de dos categorías: jurisdiccionales y administrativos. Estos, a su vez, son de dos clases, según la naturaleza de los derechos que deben garantizar: difusos y colectivos o individuales. Existen, por lo tanto, los **Consejos de Derechos** – órganos administrativos para la protección de derechos colectivos y difusos y los **Consejos de Protección** – órganos administrativos para la protección de derechos individuales.

a) Protección de Derechos Colectivos y Difusos

Son colectivos y difusos aquellos derechos y garantías consagrados en la ley, cuando se refieren a los niños y adolescentes o a un grupo de ellos, genéricamente considerados. Es colectivo el derecho de un grupo específico de niños, por ejemplo los de un aula en la escuela, o en nuestro caso, de los niños que viven en prisión con sus madres. Los derechos colectivos y difusos son los derechos de todos. Van más allá de los

intereses individuales, porque deberían pertenecer a la generalidad de las personas, consideradas colectiva y socialmente.

La protección de derechos difusos, no es una tradición en el derecho venezolano. Todo lo contrario, pues hasta el Amparo Constitucional, acción judicial concebida para la reposición de derechos constitucionales conculcados o amenazados, ha sido concedido o negado de forma individual. En tal sentido, el hecho de que la LOPNA haya previsto un órgano administrativo y una acción judicial específicos para la protección de derechos colectivos y difusos, fue un avance, casi una audacia jurídica, posteriormente legitimada por lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Atendiendo al criterio de integralidad, el legislador dio ese paso fundamental hacia adelante, en el entendido de que la protección de los derechos colectivos y difusos es imprescindible para transformar en derechos, lo que antes se consideraba como “necesidades” de niños y adolescentes, porque sólo así se podrá exigir la concepción e implementación de políticas públicas, y de los servicios esenciales, para garantizar a la infancia y juventud derechos básicos, tales como salud, educación, recreación, cultura, justicia, etc.

La adopción y contenidos del principio de la Prioridad Absoluta (art. 7 de la LOPNA); las competencias otorgadas por la ley a los Consejos de Derechos (arts. 137, 143 y 147), así como la definición, finalidad y los legitimados de la Acción de Protección (arts. 276, 277 y 278), constituyen los pilares básicos sobre los que se asientan la protección de los derechos difusos y colectivos de niños y adolescentes (Morais, 2000, 75)¹¹.

Dice el artículo 133 de la LOPNA:

¹¹ Cuando la acción u omisión de particulares, órganos e instituciones amenacen o violen derechos colectivos y difusos de niños y adolescentes, se puede anteponer por ante el Tribunal de Protección la Acción de Protección, con la finalidad de que este haga cesar la amenaza y ordene la restitución del derecho.

“Los Consejos de Derechos del Niño y del Adolescente son, órganos de naturaleza pública, deliberativa, consultiva y contralora que, con representación paritaria de entes del sector público y de la sociedad se encargan, de acuerdo a su competencia geográfica, de velar por el cumplimiento de los derechos difusos y colectivos de los niños y adolescentes, consagrado en esta Ley”.

Del texto de la ley se desprende que:

Los Consejos de Derechos están presentes en tres ámbitos geográficos, nacional, estatal y municipal. El sistema se integra por lo tanto de: un Consejo Nacional (CNDNA); por Consejos Estadales (CEDNA) y por Consejos Municipales de Derechos del Niño y del Adolescente (CMDNA).

- En atención al principio de la participación y de la corresponsabilidad, los Consejos de Derechos se integran con el 50% de los miembros en representación del poder público y el otro 50% de la sociedad civil.

- Los Consejos de Protección son órganos de naturaleza pública, deliberativa, consultiva y contralora.

Deliberar, a los efectos de la LOPNA, significa analizar una situación y tomar decisiones. Debido a su naturaleza deliberativa es que los Consejos de Derechos tienen competencia para, por ejemplo, formular políticas, planes y lineamientos del Sistema (arts. 137, 143 y 147, letra a); establecer directrices que deben seguir los programas de protección, entidades de atención, defensorías y otros servicios (art. 143, letra c) (Morais, 2000, 77).

Tienen naturaleza consultiva porque a ellos se someten asuntos relacionados con los derechos de los niños y adolescentes, buscando su parecer. En tal virtud, los Consejos de Derechos pueden, por ejemplo, emitir opinión en relación al porcentaje del presupuesto que debe ser destinado a ejecutar las políticas sociales básicas y asistenciales, con el fin de asegurar derechos y garantías (arts. 137, letra p y 143, letra k); conocer, analizar y

evaluar informes sobre la situación de la niñez y adolescencia en el país, que se presentan a nivel nacional e internacional (art. 137, letra r) (Ídem).

En razón de su naturaleza contralora los Consejos deben, por ejemplo, efectuar el seguimiento y control de aquellas políticas y acciones públicas referidas a niños y adolescentes (art. 137, letra g); (art. 143, letra d); (art. 147, letra b); inspeccionar, supervisar y evaluar la prestación de servicios o de programas destinados a la protección integral, buscando siempre el beneficio colectivo a todos los niños y adolescentes (art. 147, letra h).

Obsérvese que el Consejo de Derechos no es un órgano ejecutivo, es decir, establece y determina qué se va a hacer, supervisa cómo se está haciendo pero no ejecuta directamente políticas ni programas.

Es evidente que la actuación efectiva y eficiente de los Consejos de Derecho, máxime de los Municipales, bien sea cuando ejercen las funciones deliberativas, consultivas o contraloras, beneficiarían a los niños en prisión con sus madres, visto que serían objeto de la formulación de políticas y planes específicos para ellos, o del control de las políticas formuladas en otros organismos, pero que pudieran afectarlos. “Contrario sensu”, su omisión o ineficiencia, los condenaría a permanecer en el desvalimiento en que actualmente parecen encontrarse. Otras competencias de los Consejos de Derechos que beneficiarían a los niños en prisión con sus madres son las relativas a los Fondos de Protección¹², de donde se podría obtener financiamiento para programas específicos, y a su legitimación para incoar la Acción de Protección.

¹² Los Fondos de Protección, están definidos en el artículo 331 de la LOPNA como el conjunto de recursos financieros y no financieros destinados a la ejecución de programas, acciones o servicios de protección y atención al niño y al adolescente. El orden de prioridades para la utilización de los fondos, establecido en el artículo 334 ejusden, permite creer que los niños en prisión con sus madres podrían beneficiarse, a través de programas de atención, especialmente diseñados para ellos.

b) Protección de Derechos Individuales

En el caso de violación de derechos de uno o varios niños individualmente considerados, la LOPNA, atendiendo al criterio de la desjudicialización de los conflictos sociales, prevé la actuación de los dos órganos de protección: El **Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente** – órgano jurisdiccional – y el **Consejo de Protección del Niño y del Adolescente (CPNA)** – órgano administrativo. El primero es competente para dirimir conflictos de carácter no penal, que podrían producir alteraciones sustanciales o permanentes en la condición jurídica del niño, como por ejemplo la adopción, tutela, patria potestad, cuestiones patrimoniales; y el segundo, conflictos sociales que amenacen o violen derechos de niños y adolescentes (Morais, 2000, 83).

El artículo 158 de la LOPNA define a los Consejos de Protección como:

“Los Consejos de Protección del Niño y del Adolescente son los órganos administrativos que, en cada municipio y por mandato de la sociedad, se encargan de asegurar la protección, en caso de amenaza o violación de los derechos y garantías de uno o varios niños o adolescentes, individualmente considerados. Estos Consejos son permanentes y tienen autonomía funcional, en los términos de esta Ley”.

Mientras los Consejos de Derechos se relacionan con el niño que se encuentra con su madre en prisión mediante el diseño y control de políticas públicas, planes y programas de protección, los Consejos de Protección están llamados a resolver sus problemas concretos de violación de derechos mediante el ejercicio de sus competencias establecidas en el artículo 160, y que son: a) dictar las medidas de protección¹³; b) promover la

¹³ Las medidas de Protección son órdenes de obligatorio cumplimiento emanadas del Consejo de Protección o del Tribunal de Protección, según el caso, cuando hay amenaza o violación de niño y adolescentes, individualmente considerado. Es decir, se trata de la amenaza o violación en casos de niños en particular y pueden provenir de la acción del Estado, la sociedad, los padres o del propio niño (artículo 125 LOPNA). La finalidad de dichas medidas es prevenir que no se violen derechos o restituirlos, si fueron violados. El

ejecución de sus decisiones pudiendo para ello requerir servicios públicos o la inclusión del niño o adolescente y su familia en uno o varios programas; c) interponer las acciones correspondientes ante el órgano judicial competente en caso de incumplimiento de sus decisiones; d) denunciar ante el Ministerio Público cuando conozca o reciba denuncias de situaciones que configuren infracciones de carácter administrativo, penal o civil contra niños y adolescentes; e) instar a las partes involucradas a conciliar cuando se ventilen situaciones de carácter disponible y, en caso de que la conciliación no sea posible, aplicar la medida de protección correspondiente; f) autorizar el traslado de niños y adolescentes dentro y fuera del territorio nacional, cuando dicho traslado se realice sin compañía de sus padres, representantes o responsables o cuando haya desacuerdo entre estos últimos, en cuyo caso decidirá el juez; g) solicitar ante los funcionarios del Registro del Estado Civil o la autoridad de identificación competente, la extensión o expedición de partidas de nacimiento, defunción o documentos de identidad de niños y adolescentes, que así lo requieran; h) solicitar la declaratoria de privación de la patria potestad; i) solicitar la fijación de la obligación alimentaria; j) llevar un registro de control y referencia de los niños, adolescentes o sus familias a quienes se les haya aplicado medidas de protección.

Los **órganos jurisdiccionales** previstos en la Ley (art. 173) y modificados por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (art. 262), son los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente y la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia.

La Sala de Juicio del Tribunal de Protección tiene múltiples competencias establecidas en el artículo 177. Resumiendo, dicha sala es competente para conocer, en primer grado todos los asuntos que afecten directamente la vida civil de niños y adolescentes, en materia de familia,

artículo 126 de la LOPNA trae el elenco de las medidas, todas ellas aplicables a los niños que viven en prisión con sus madres.

patrimoniales y laborales, para ejercer control judicial sobre las actuaciones de los órganos administrativos, para imponer sanciones no penales por las infracciones a la protección debida y para la decisión sobre la Acción de Protección.

En lo que se refiere a los niños con sus madres en prisión, la intervención de los Tribunales de Protección se hace particularmente relevante, porque ellos son competentes para:

- Dictar la medida de colocación familiar, y de ser necesario, y en último caso, la colocación en entidad de atención.
- Resolver asuntos de guarda.
- Decretar la privación, extinción o restitución de la patria potestad.
- Decretar la adopción.
- Dictar otras medidas de protección, donde no existan Consejos de Protección o en caso de abstención de éstos.
- Fijar la cantidad de la obligación alimentaria u homologar lo acordado entre las partes en otra instancia.
- Resolver los casos de desacato de particulares e instituciones a las Medidas de Protección impuestas por los Consejos.
- Aplicación de las sanciones no penales a quienes violen derechos de niños y adolescentes.
- Decidir sobre la Acción de Protección.
- Autorizar la continuidad del niño en el establecimiento penal donde se encuentre su madre, después que cumpla 3 años.

El **Ministerio Público** es una institución muy importante del Sistema de Protección. El artículo 169 de la ley prevé que debe contar con fiscales

especializados cuyas atribuciones están establecidas en el artículo 170. El examen de las mismas pone de manifiesto que para el cabal ejercicio de las funciones que les son propias, se otorga a los fiscales amplias facultades de inspección y vigilancia, así como para la obtención de datos fundamentales para la promoción y defensa de los intereses legítimos de niños y adolescentes (Morais, 2000, 72). Por lo tanto, se puede esperar que los fiscales del Ministerio Público intervengan en procedimientos que se incoen en beneficio de niños que se encuentran con sus madres privadas de libertad y principalmente, que inspeccionen y vigilen los lugares donde se encuentren dichos niños.

III. ANALISIS DE LOS RESULTADOS

3.1 Descripción de las poblaciones objeto de estudio

Conforme a lo planteado en los aspectos metodológicos de la investigación, a continuación se exponen algunos datos demográficos extraídos de las entrevistas semi estructuradas aplicadas a las madres de los niños y niñas que, para el momento del trabajo de campo, estaban viviendo en los establecimientos penitenciarios estudiados.

El primer aspecto que valdría la pena destacar se refiere al hecho de que en los establecimientos penitenciarios muchas mujeres son madres y la cantidad de niños y niñas menores de 3 años que pueden estar allí, conforme a la ley, es variable, pues depende de una suma de factores. No todas las madres piden a las autoridades penitenciarias conservar a sus hijos consigo mismas; tampoco la capacidad de la infraestructura lo soportaría; algunas deciden tener a sus hijos consigo un corto período de tiempo y luego los “sacan” (fundamentalmente por la lactancia materna, aunque no es muy prolongada); otras se ven obligadas a ingresarlos y tenerlos consigo, pues en las primeras visitas recibidas, se percatan del deterioro de los niños/niñas y los malos cuidados que están recibiendo de sus cuidadores externos; pocas los han tenido consigo, pero no han mantenido una conducta adecuada respecto a las atenciones que deben brindarles, lo cual ha ameritado sean “sacados”; algunas son extranjeras y fueron detenidas en territorio venezolano, razón por la cual tienen a sus hijos consigo y así, una variedad de circunstancias.

Entre las madres entrevistadas, la argumentación más recurrente para tener a sus hijos consigo fue que “no tenían a nadie que les cuidara bien a sus niños afuera”. Evidentemente, las que tenían consigo a bebés de poco tiempo de nacidos hablaron de los cuidados que sólo ellas pueden darle en este momento especial del ciclo del desarrollo humano.

En total, en esta investigación se logró entrevistar a 33 mujeres de las cuales, 4 estaban embarazadas y no tenían hijos consigo para el momento en que se hizo el estudio (aunque 3 de ellas sí previamente), debido a la particularidad de encontrarse de traslado en la Cárcel Nacional de Maracaibo provenientes de la Cárcel de Uribana (Edo. Lara), donde se presentaron hechos de violencia de envergadura a finales del año 2006 e inicio del 2007. De estas 4 embarazadas solo una era primigesta.

Gráfico 1



Fuente: Entrevistas del proyecto, febrero-marzo 2007, IJ.

Respecto a la nacionalidad declarada tenemos que 70% dijeron ser venezolanas y 30% colombianas, si se desglosa esta variable por región tenemos que en Maracaibo ninguna se declaró extranjera y por un comentario adicional durante el trabajo de campo, se supo una de las entrevistadas es colombiana. En Táchira el 41% se declaró como colombianas y en Mérida lo hizo el 75%. En el INOF por las razones ya comentadas, sólo se pudo conversar con 2 madres, ambas venezolanas, aunque se supo habían en el pabellón de madres mujeres provenientes de Europa, Centroamérica, etc.

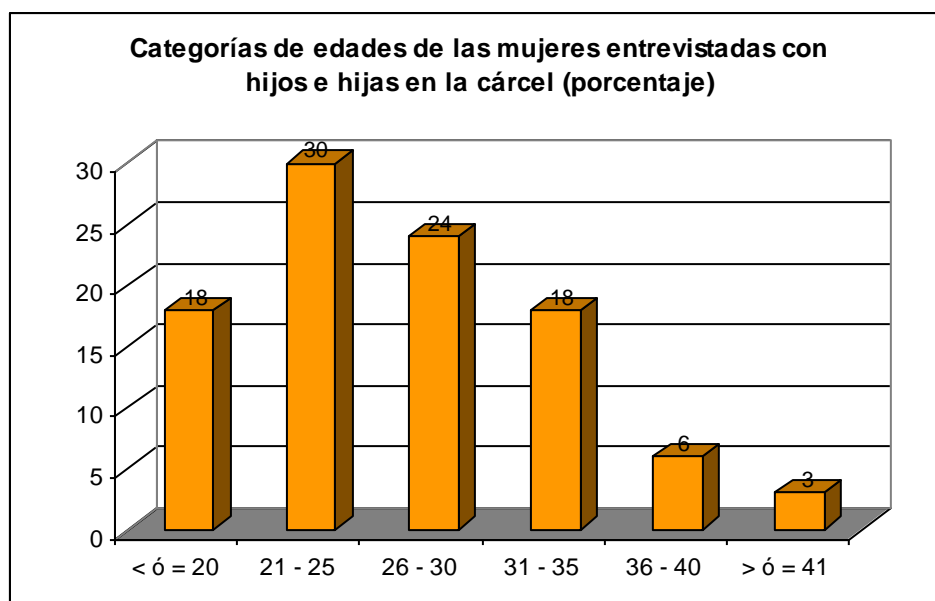
Gráfico 2



Fuente: Entrevistas del proyecto, febrero-marzo 2007, IJJ.

De la edad de las mujeres entrevistadas apreciamos se trata de un grupo bastante joven, si se suman las dos primeras categorías tenemos que el 48% de las madres entrevistadas tienen menos de 25 años; entre 26 y 35 años de edad se encuentra el 42% del grupo encuestado y con más de 36 años solo el 9%.

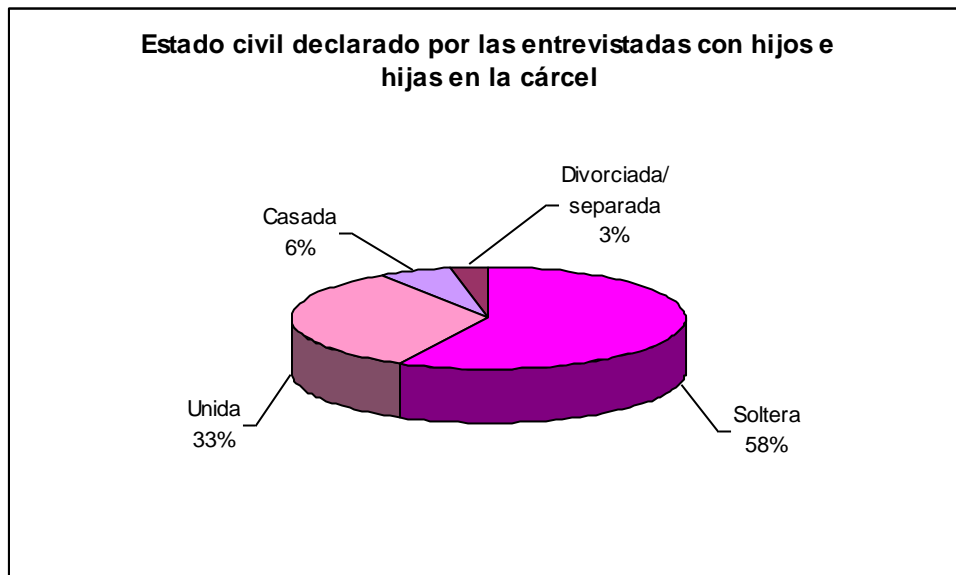
Gráfico 3



Fuente: Entrevistas del proyecto, febrero-marzo 2007, IJJ.

Del estado civil declarado por las madres entrevistadas con hijos en la cárcel, encontramos que un altísimo porcentaje se define como soltera (58%); un 33% considera está “unida”; apenas un 6% está legalmente casada y un 3% se asumió como separada.

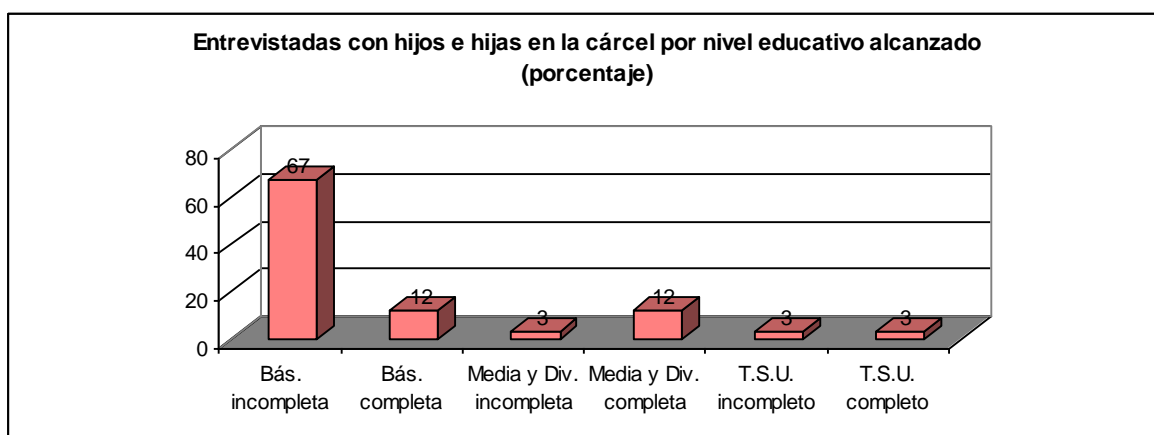
Gráfico 4



Fuente: Entrevistas del proyecto, febrero-marzo 2007, IJJ.

En cuanto al nivel educativo alcanzado, gráficamente tenemos:

Gráfico 5

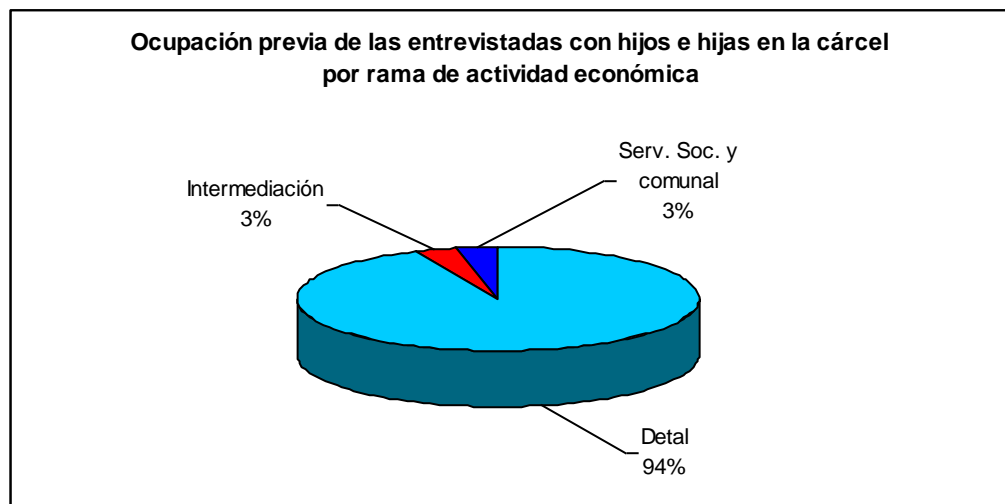


Fuente: Entrevistas del proyecto, febrero-marzo 2007, IJJ.

Del 67% que ni siquiera ha alcanzado su Educación Básica completa (9no. Grado), tenemos que un 39% no llega ni al 6to. Grado. Apenas un 12% culminó su nivel básico, es decir, 4 mujeres. De la Media, Diversificada y Profesional, una mujer (3%) llegó hasta el 4to. Año y solo 4 (12%) son bachilleres. Una tiene un nivel técnico superior universitario incompleto y otra si lo culminó. Evidentemente, mucho se ha abundado en cómo esta variable se asocia con el tipo de actividad económica a la que se pueden dedicar y esto a su vez, en la medida que sea más bajo el nivel se transforma en un factor de riesgo que aumenta las probabilidades de cometer actividades ilícitas con el fin de obtener fácilmente mayores ingresos.

La ocupación previa de las madres entrevistadas por rama de actividad económica, antes de estar en el establecimiento penitenciario, se corresponde con la de un nivel educativo bajo, donde un altísimo porcentaje (94%) se dedica a actividades de la rama denominada “detal” como: comercio al por menor, servicios personales, domésticos, etc., apenas un 3% trabajaba en la ramas de intermediación (empresas financieras) y el restante 3% en servicios sociales y comunales (servicios de salud).

Gráfico 6



Fuente: Entrevistas del proyecto, febrero-marzo 2007, IJ.

En concordancia con dichas ramas de actividad económica, el estatus socio profesional ocupado por estas madres es en un 94% de los casos, trabajo del tipo manual bajo, 3% no manual bajo (servicio soc. y comunal) y 3% no manual medio (intermediación). De las 33 mujeres entrevistadas solo 3 (9%) se declararon amas de casa exclusivamente.

Gráfico 7

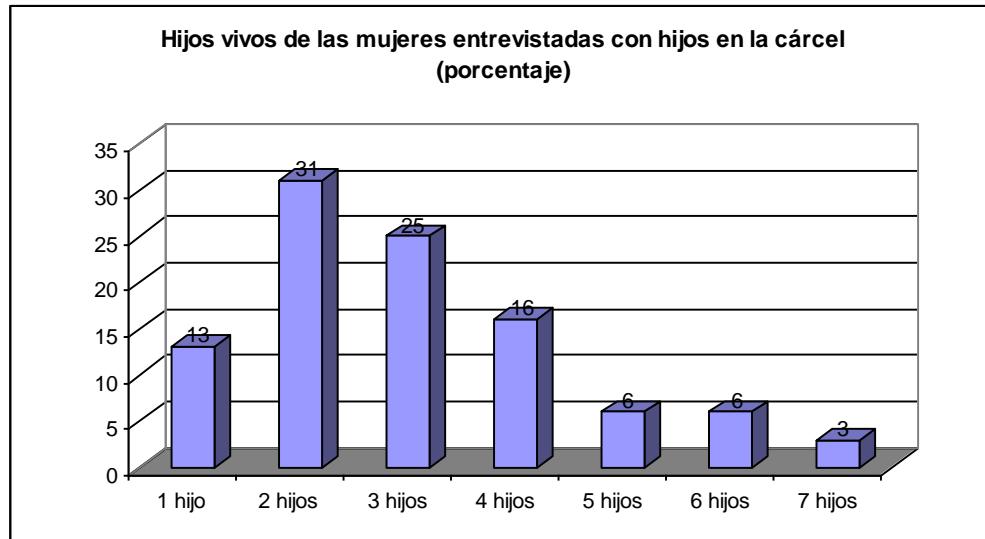


Fuente: Entrevistas del proyecto, febrero-marzo 2007, IJ.

Cuando se les preguntó a estas mujeres por el número de hijos que han tenido a lo largo de su vida, encontramos que en pocos casos, todos los hijos son de un mismo padre; a 3 del total de entrevistadas se le han muerto uno o varios hijos por causas diversas; sólo un 13% tiene un hijo, el cual obviamente está con ellas dentro del establecimiento penitenciario; un 31% tiene 2 hijos por ahora, de este grupo de 10 mujeres, 4 tienen ambos hijos consigo dentro del establecimiento penitenciario, las otras 6 tienen un hijo/hija afuera; un 25% tiene 3 hijos vivos, de estas 8 mujeres, 7 tienen dos hijos afuera y uno adentro y solo una tiene dos adentro de la cárcel y uno afuera; un 16% tiene 4 hijos, de estas 5 mujeres, 3 tienen 3 hijos afuera y uno adentro y dos tienen dos hijos afuera y dos adentro; con 6%

respectivamente se observaron cuatro mujeres (2 y 2) que tienen 5 y 6 hijos vivos y solo una (3%) dijo tener siete hijos vivos.

Gráfico 8



Fuente: Entrevistas del proyecto, febrero-marzo 2007, IIJ.

Evidentemente, esta tasa de fecundidad complejiza mucho más el tema del cuidado de los niños y representa una preocupación constante para las madres entrevistadas, todas manifestaron sentimientos de nostalgia y de culpa frente a los hijos ausentes. Abordar este tema con las entrevistadas casi inducía al llanto automáticamente. Si partimos de hechos como que: un 56% de las entrevistadas tienen entre 2 y 3 hijos; un porcentaje considerable de sus parejas más recientes se encuentran también detenidos (44%); que su nivel socio-económico tiende a ser bajo, etc. es posible comprender las dificultades por las que atraviesan las madres, para lograr “acuerdos” en la “distribución” de la responsabilidad para atender a los hijos que no pueden estar con ellas en la cárcel.

Se apreció que la mayoría de los familiares de las madres entrevistadas, a su vez tienen compromisos, su propia descendencia, diversas limitaciones, etc. y hacen considerables esfuerzos por asumir a

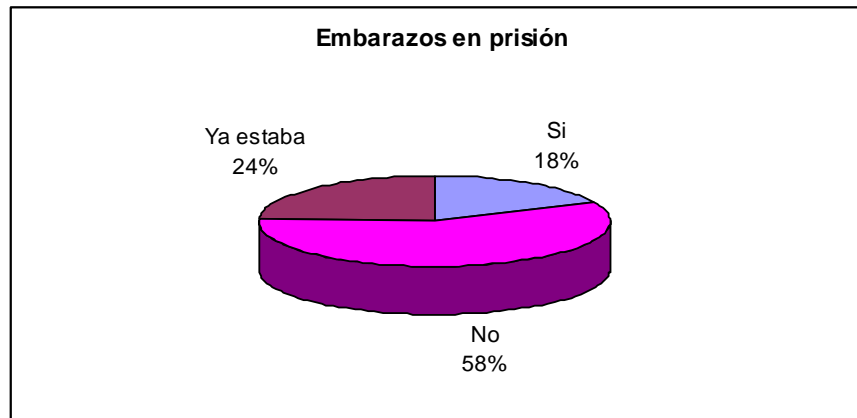
estos niños que quedan a la deriva, cuando sus madres son detenidas. En la práctica, dichos niños/niñas que no entran a la cárcel con sus madres, son “colocados de hecho” en casas de tíos/as, madrinas, padrinos, abuelos/as, amigas, etc. en función de la disponibilidad de cada persona. Esta circunstancia repercute directamente en cada niño/niña, en cuanto a su capacidad para manejar cognitiva y emocionalmente la separación muchas veces súbita de sus madres y hermanitos más pequeños. De modo que, tanto los niños/niñas que se quedan afuera como los que entran al establecimiento penitenciario se ven afectados en su derecho a ser criados en una familia, entre otros que se comentarán más adelante. Sobre el particular, habría que agregar que la frecuencia de las “visitas” de estos niños a sus madres y hermanitos dentro de la cárcel, fluctúa de acuerdo a la disponibilidad de sus cuidadores, quienes muchas veces, si colaboran con insumos a las internas no pueden hacer la visita y viceversa.

Una dificultad adicional que se desprende de la variable “número de hijos vivos”, en cuanto al sistema familiar que caracteriza a las mujeres entrevistadas, se observa en los casos donde las madres han perdido frente al padre la custodia de algunos de sus hijos, se mencionaron unos dos casos, esta circunstancia por lo general fija un precedente de una relación conflictiva entre el padre y la madre, donde el primero evita en lo posible visitar a la madre en la cárcel.

Otra pregunta del instrumento de recolección de información exploraba cuantas de estas mujeres habían concebido un hijo/hija dentro del establecimiento penitenciario y al respecto se apreció que, a un 58% (19 entrevistadas) no le ha pasado hasta ahora; un 18% (6 mujeres) sí quedó embarazada en alguna visita conyugal y en un caso de Maracaibo, donde la recámara no es permitida (al menos para el momento del trabajo de campo), la concepción ocurrió “a escondidas” en un día de visita y finalmente, un 24% (8 mujeres) al momento de su detención ya estaba encinta, de las cuales 6 ya están condenadas y 2 se encuentran procesadas. Todas ya habían dado

a luz para el momento de las entrevistas, menos una que estaba esperando su momento de parto.

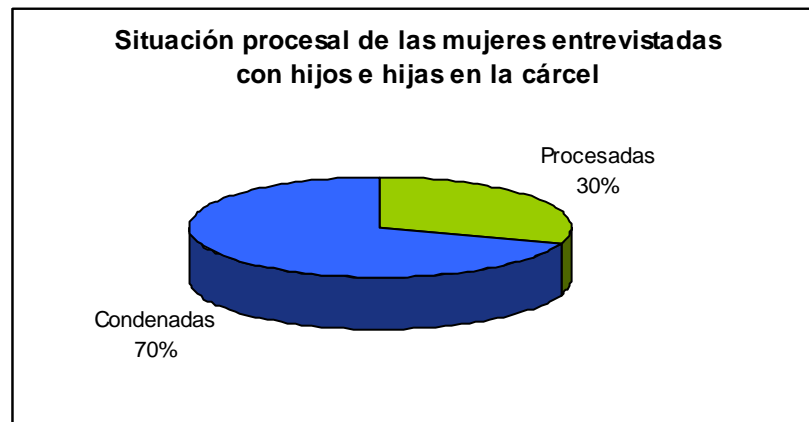
Gráfico 9



Fuente: Entrevistas del proyecto, febrero-marzo 2007, IJ.

En lo referente a la situación procesal de las mujeres entrevistadas con hijos en la cárcel, encontramos que 10 de 33 (30%) aún no tienen una decisión definitivamente firme, ya sea porque se encuentran en fase de juicio o porque apelaron al fallo de primera instancia. Mientras que 23 de 33 (70%) ya están condenadas, claras de su situación y cumpliendo con actividades que cuentan para la redención de su pena por trabajo y estudio. La incertidumbre asociada a no tener una sentencia firme, por supuesto afecta sobremanera y genera muchas dudas respecto al destino, por ejemplo, de los niños y niñas que están en la cárcel con sus madres.

Gráfico 10

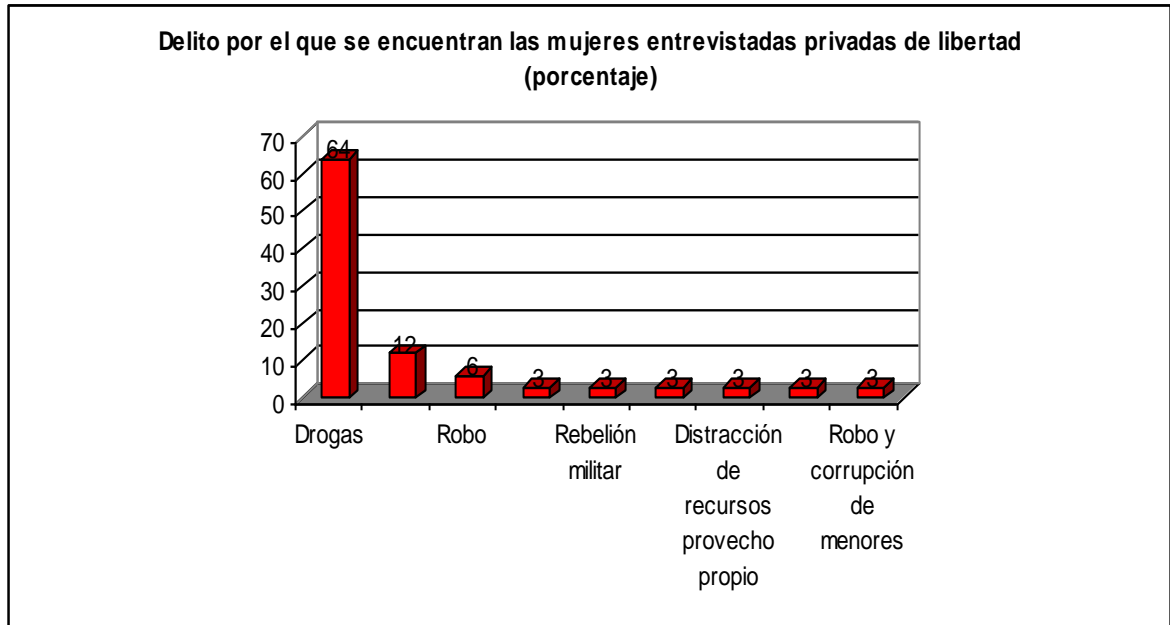


Fuente: Entrevistas del proyecto, febrero-marzo 2007, IJ.

De acuerdo con la tendencia conocida de criminalidad femenina para el caso venezolano, tenemos que el 64% de las entrevistadas se encuentran detenidas por delitos vinculados a las drogas (tráfico fundamentalmente, tenencia menos); en segundo lugar, y en parte asociado a la condición de estados fronterizos (como Zulia y Táchira) se apreció un 12% de mujeres que estaban involucradas en secuestros; en menor medida, 6% vinculadas a robos y luego con 3% respectivamente otra serie de delitos como: extorsión, rebelión militar, homicidio, apropiación y distracción de recursos en provecho propio, así como, delitos combinados como: porte ilícito de ramas de fuego con drogas y corrupción de menores con robo.

El bajo nivel educativo alcanzado por estas mujeres quizás explica en parte, la impresión que causan en cuanto al desconocimiento de la gravedad de sus acciones, la mayoría realizadas por una motivación de carácter instrumental, como un medio para conseguir dinero. No conectan sus acciones con la condena impuesta.

Gráfico 11



Fuente: Entrevistas del proyecto, febrero-marzo 2007, IIJ.

De las 33 mujeres entrevistadas se observó que solo una (3%) había cometido previamente un delito que ameritó una condena, el resto de las mujeres es la primera vez que se encuentran en esta situación. La entrevistada reincidente había sido condenada a 10 años por drogas, de los cuales había cumplido con 6 años de pena y gozaba de un confinamiento cuando cometió de nuevo un delito, también por drogas. Para el momento del trabajo de campo ella y su hija (de 3 años) llevaban 2 años y 3 meses estando en la cárcel.

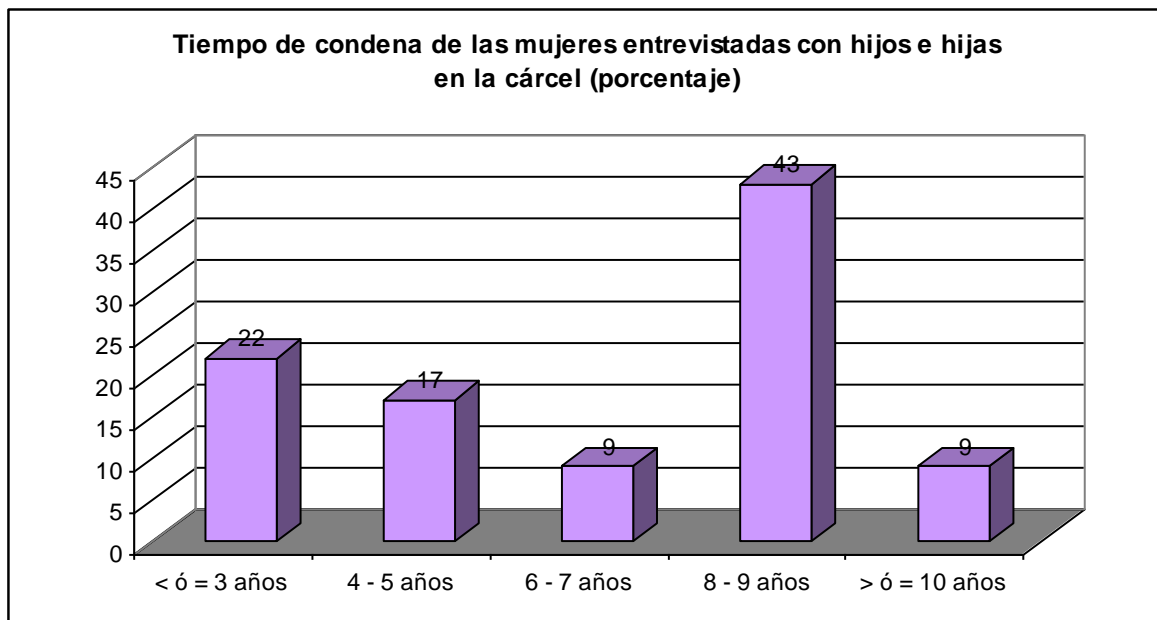
Gráfico 12



Fuente: Entrevistas del proyecto, febrero-marzo 2007, IJJ.

Del tiempo de condena de las mujeres entrevistadas se observó que un nada despreciable 43% de los casos se encuentra sentenciado entre 8 y 9 años de prisión, asociado lógicamente al tipo de delito cometido; en orden descendente, un 22% tiene una condena menor o igual a 3 años; un 17% entre 4 y 5 años y con 9% respectivamente las categorías “6 y 7 años” y “mayor o igual a 10 años”. La importancia de esta variable para la investigación se explica por su impacto directo en los niños y niñas que viven con sus madres, quienes se podrían ver forzados a estar mucho tiempo sin ellas fuera del penal o en el mejor de los casos, aspirando y coordinando que la salida del niño o niña por su edad reglamentaria, coincida con la de la madre por algún beneficio. Aunque como se apreciará más adelante, estrictamente los niños no salen con menos de 3 años de la cárcel, pues en la práctica se hacen concesiones y negociaciones.

Gráfico 13



Fuente: Entrevistas del proyecto, febrero-marzo 2007, IJJ.

Pasando a comentar algunas características de los niños y niñas que viven con sus madres dentro de la cárcel, tenemos que el 56% de los casos vistos se trata de niñas y en el 44% de varones.

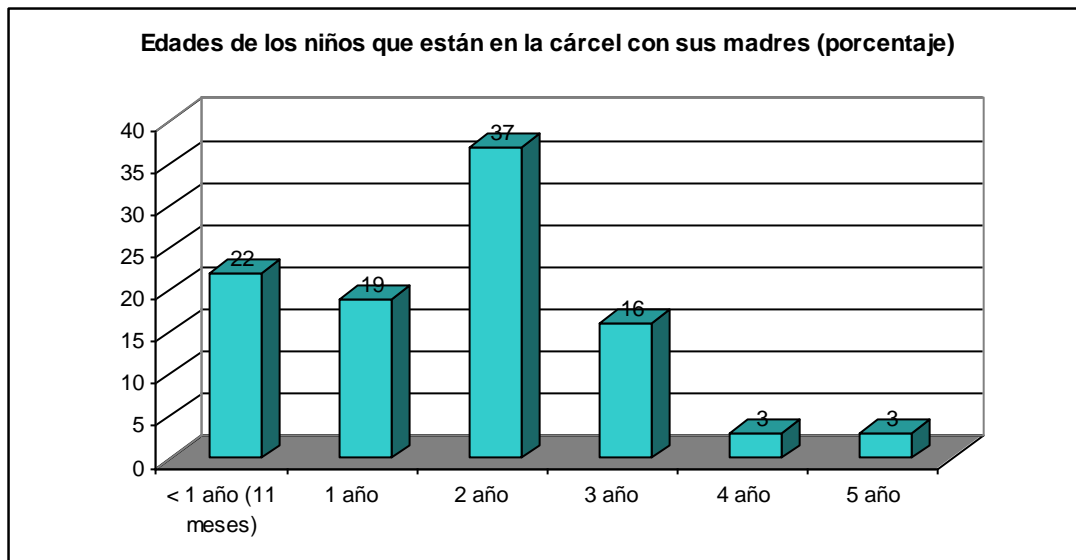
Gráfico 14



Fuente: Entrevistas del proyecto, febrero-marzo 2007, IJJ.

Las edades se comportan de la siguiente manera, en un 37% de los casos los niños y niñas tienen 2 años de edad; un 22% tiene menos de un año (11 meses); un 19% tienen un año; un 16% ya tiene 3 años y 3% respectivamente, 4 y 5 años.

Gráfico 15



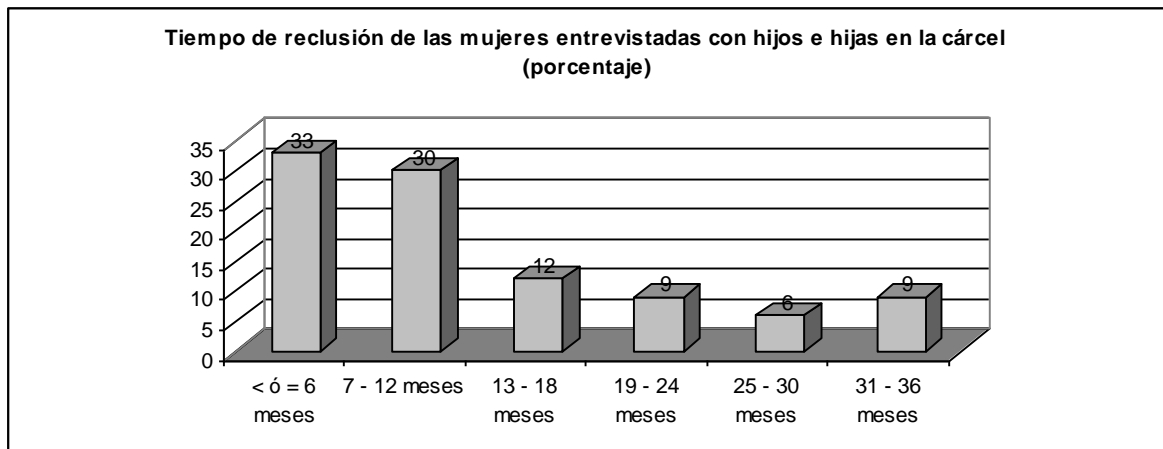
Fuente: Entrevistas del proyecto, febrero-marzo 2007, IJ.

Si se suman los últimos tres porcentajes mencionados tenemos que un 22% de los niños y niñas ya tienen más de tres años de edad, lo cual demuestra no es estricto el cumplimiento del artículo 75 de la Ley de Régimen Penitenciario, donde se establece que las madres pueden conservar a sus hijos menores de 3 años con ellas. En el apartado del trabajo dedicado a la separación de niños y madres, profundizaremos en ciertos comentarios de este tema, aunque puede adelantarse que la política adoptada por las autoridades penitenciarias es evitar al máximo posible dicha separación.

Al chequear el tiempo de reclusión de las mujeres entrevistadas apreciamos que un 33% ha estado un lapso menor o igual a 6 meses en la

cárcel, pues están empezando a cumplir su condena; mientras un 30% ya lleva entre 7 y 12 meses de reclusión, a partir de allí los porcentajes empiezan a bajar un poco y solo un 12% ha estado entre un año y año y medio detenida; un 9% tiene entre 19 meses y 2 años; 6% entre 2 años y 2 años y medio y finalmente un 9% entre 31 meses y 3 años de reclusión. Es redundante mencionar como afecta la pérdida de libertad, en diversos aspectos, a estas mujeres, quienes muchas veces respondieron curiosa y parcamente a la pregunta ¿qué considera ud. le hace falta para ser una mejor madre? “Solo la libertad”.

Gráfico 16

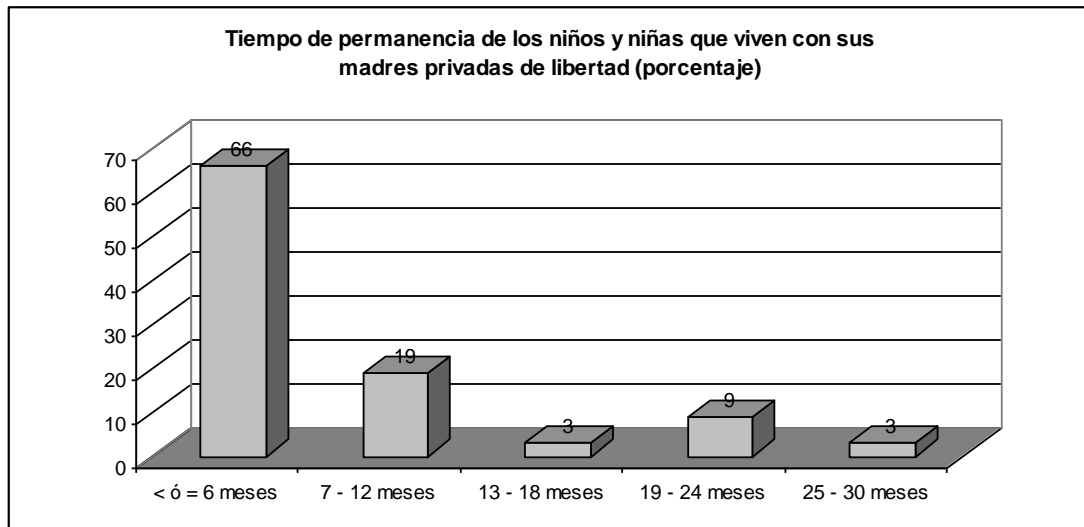


Fuente: Entrevistas del proyecto, febrero-marzo 2007, IJJ.

En el caso de los niños y niñas que viven con sus madres, la distribución de los porcentajes de tiempo fue diferente, pues la mayoría lleva menos de 6 meses viviendo en la cárcel (21 niños de 32), 6 niños tienen entre 7 meses y un año; uno entre 13 meses y año y medio; 3 niños entre 19 meses y dos años y solo una específicamente que lleva dos años y tres meses en la cárcel con su madre, justamente este es el caso de la señora reincidente en el delito de drogas quien prácticamente no presenta apoyo

familiar, no la visita el padre de la niña ni el resto de su familia que vive en Colombia.

Gráfico 17



Fuente: Entrevistas del proyecto, febrero-marzo 2007, IIJ.

3.2 Postura institucional respecto al tema de los Derechos de los Niños, hijos e hijas de madres privadas de libertad

3.2.1 Infraestructura

En líneas generales, se apreció de parte de las autoridades entrevistadas el interés por procurarles a los niños y niñas que viven con sus madres privadas de libertad, las mejores condiciones físicas, dentro de las posibilidades de cada establecimiento penitenciario.

En todas las cárceles visitadas existe un área o pabellón (como así lo llaman) de uso exclusivo para las madres con sus niños, donde se evita el contacto permanente con el resto de la población reclusa, cuya rutina está cargada de cierta violencia, consumo de drogas y lesbianismo, en palabras de todas las entrevistadas (desde las autoridades penitenciarias hasta las

propias madres). En estos pabellones funcionan los dormitorios, la mayoría individualizados y cuando el volumen de madres no lo permite (como ocurre en Santa Ana – Táchira), se habilita otra sala para que sea ocupada por madres, aunque no esté en un sector aparte. En el Centro Penitenciario de la Región Andina (Mérida) fue una conquista progresiva tener ese espacio, se trata de una consideración relativamente reciente (unos 3 años según la Directora del Anexo Femenino), lo cual representó un cambio muy favorecedor, ya que antes las madres y sus niños dormían en distintos pabellones y eso era una complicación adicional.

Por observación directa, solo se apreciaron los pabellones de madres en la Cárcel Nacional de Maracaibo y en el INOF. Por lo general, se trata de cuartos pequeños con baños incluidos, variable disposición de enseres y en algunos casos, de acuerdo a los recursos de cada madre, los espacios lucían hasta saturados de objetos. Sobre todo para cuando los niños están pequeños se tiene acceso a cunitas, pero las camas pequeñas para cuando están más grandes no son tan frecuentes, lo cual a veces supone haya colecho. Estas cunas y camas se pueden obtener por donaciones externas a los anexos, por donaciones internas de alguna reclusa que sale en libertad y la deja o por esfuerzo de la propia madre interna, quien es ayudada por algún familiar, etc. En el Centro Penitenciario de la Región Andina la trabajadora social comentó que había solicitado a diferentes instituciones dotaciones de cunas, corrales, etc. y aún no las habían conseguido.

Según los comentarios hechos en las entrevistas, las madres tienden a proveerse de sus ventiladores, aires acondicionados, televisores, radios, ollas, platos, etc. todo lo necesario a fin de estar cómodas en la habitación disponible. Pareciera que no hay una política restrictiva en ese materia, salvo el tema de las hornillas o cocinas pequeñas, que por motivos de seguridad de los niños se les pide no sean usadas dentro de los cuartos o solo hasta cierta hora del día. En el caso del Centro Penitenciario Región Andina (Mérida) a las 5 p.m. cuando las madres pasan al pabellón, ya no tienen

acceso a las hormillas que están afuera en un área común, al igual que en el Centro Penitenciario de Maracaibo. La dinámica en Santa Ana-Táchira es diferente, porque las madres se turnan el trabajo de cocinarles a los niños en el área permitida y por eso reciben un ingreso.

Todo parece indicar que lo más difícil es tener el insumo que introducirlo a la cárcel y al cuarto correspondiente. A veces la distribución de los cuartos dentro del pabellón genera pequeñas polémicas, las cuales son rápidamente resueltas. Lo que las madres agradecieron por consenso es que se trate de un área, en donde gozan de cierta privacidad con sus hijos, eso les genera mayor tranquilidad.

Tanto en el caso del INOF como el de Maracaibo, los pabellones de madres tienen escaleras internas que no lucen muy seguras para los niños, lo cual requiere del cuidado y vigilancia permanente de las madres con sus hijos.

Las madres entrevistadas también reconocieron que más allá de los pabellones dentro de los Anexos y en el INOF, no se cuenta con áreas recreativas para los niños de las que puedan disfrutar por ejemplo, los días de visita y en la medida que el horario lo permita durante la semana.

En todos los establecimientos penitenciarios visitados, excepción hecha a la Cárcel Nacional de Maracaibo, existen casas hogares o guarderías donde los niños permanecen durante el día atendidos por madres cuidadoras. En el Anexo Femenino de Sabaneta no se encontraba operativa, pero estaba en planes de reactivación.

En este punto, se adelanta un aspecto que será abordado con más detalle en el tema de las “partidas presupuestarias” y que tiene ver con las modalidades de funcionamiento de estas casas hogares o guarderías. El Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral a la Infancia y a la Familia (SENIFA) creado en 1994 adscrito al Ministerio de la Familia, desde el año 2005 fue incorporado al Ministerio del Poder Popular para la Educación, teniendo como objetivo: la planificación, organización, coordinación,

integración y promoción de los servicios de atención integral a la infancia y a la familia. Uno de los programas que ejecuta es el de Hogares de Atención Integral para Niños y Niñas (HOGAIN), que consiste en un programa social de estrategia no convencional del Estado Venezolano que brinda atención integral a niños y niñas entre 0 y 6 años de edad a nivel nacional priorizando las comunidades de máxima exclusión social. En este sentido, resulta pertinente aclarar que las casas hogares de los anexos en las cárceles de Táchira y Mérida, son HOGAINES costeados por el SENIFA.

En Santa Ana gracias a la labor de la Gobernación del Estado Táchira, la precaria edificación disponible como casa hogar fue ampliada y remodelada satisfactoriamente. En Mérida sucedió algo parecido, una pequeña casa que estaba destinada originalmente a un oficial de la Guardia Nacional, fue transformada por el propio Centro Penitenciario a través del Ministerio de Interior y Justicia, en última instancia, en una guardería sencilla pero confortable donde son llevados diariamente los hijos de las internas madres. En cuanto al INOF la no renovación del comodato a las Damas Salesianas a finales del 2006, supuso que la casa hogar se cerrara un par de meses por trabajos de remodelaciones (sobre todo en lo tocante a las filtraciones), se comprara nuevo mobiliario y todo a cargo del Ministerio de Finanzas, en palabras de su propia Directora.

3.2.2 Personal especializado

Lo observado en este aspecto en los distintos Anexos Femeninos de las cárceles estudiadas fue que, por lo general, no se cuenta con mayores recursos financieros para la contratación de personal especializado, lo cual se acentúa en el caso de la atención de niños. Pareciera que la tendencia es resolver los asuntos que se presentan en la cotidianidad con el personal disponible en cada momento. En el Anexo de la cárcel de Maracaibo se observó un equipo profesional constituido por un médico general, médico gineco-obstetra, trabajadora social, psicóloga, y psiquiatra, estos dos últimos

para trabajar con las internas incluidas las madres. En Mérida se encontró una médico general, trabajadora social y una licenciada en preescolar. En Táchira un médico general, otro gineco-obstetra, trabajadora social y una técnico de preescolar. En el INOF médico pediatra, trabajadora social y auxiliar de preescolar.

La mayor urgencia la representa el hecho de que en tres de los cuatro lugares estudiados no hay pediatras a disposición del anexo y esto implica que hay necesidad de sacar a los niños fuera de las instalaciones de la cárcel para ser atendidos médicamente, ya sea en establecimientos de salud públicos o en privados, situación que genera mucha preocupación en las madres entrevistadas. Respecto a la intervención psicológica y psiquiátrica de las internas que son madres, en Maracaibo se hacen importantes esfuerzos, pero se reconoce hay mucho trabajo pendiente para ayudarlas a fortalecerse en el desempeño de su rol como madres. No contar con un psicólogo infantil fue otra necesidad manifestada por los funcionarios entrevistados.

En las distintas casas hogares o guarderías se apreció la labor realizada por las madres cuidadoras. En Táchira y Mérida el perfil de las madres cuidadoras es el exigido por los HOGAINES del SENIFA, el cual consiste en una mujer de la comunidad, madre biológica, desempleada, con certificado de salud vigente, citología y evaluación psicológica para saber si están aptas para trabajar con niños. Formación o entrenamiento como tal no reciben, eventualmente pueden ser invitadas a talleres, cursos, etc. pero la frecuencia de éstos es variable, por ejemplo en Mérida ya hace como un año que no reciben talleres las madres cuidadoras.

Dichas madres cuidadoras tienen que estar dispuestas a atender niños fundamentalmente en tareas de alimentación, aseo personal y cuidado diario, a cambio de una colaboración que no llega al sueldo mínimo oficial en muchos casos. La dinámica con los niños aún asesoradas y acompañadas por maestras y auxiliares de preescolar, no permite mayores labores

pedagógicas dada su corta edad. En el caso del INOF, llamó la atención que la función de madres cuidadoras la desempeñan unas internas, quienes se le exige como requisito primordial no estar procesadas o penadas por homicidio o infanticidio y tener buena conducta. En palabras de la Directora del INOF este cambio ha sido muy positivo porque las internas “aunque no reciben pago, están sujetas a redención y como son hijos de sus compañeras y tienen trato diario aquí, entonces están como más encariñadas y hay más facilidad para atender a los niños”.

Tanto las madres cuidadoras que trabajan en Táchira como las de Mérida coincidieron en comentar que recibieron advertencias sobre lo “peligroso” de trabajar dentro del sistema carcelario venezolano, su entorno inmediato no las estimuló mucho al respecto y ninguna niega que el temor tiene base real y es constante, temen siempre por retaliaciones personales y/o contra sus familiares. Por eso quizás la cautela y cierta resignación que han decidido tener en el trato con las madres internas, ya que frente a los reclamos e insultos que reciben por diversos motivos, por lo general prefieren abstenerse de reaccionar y no confrontarlas. Consideran que las madres biológicas son “delicadas”, mujeres con cierta carga de agresividad, disposición al conflicto y así las tratan. Expresaron que para trabajar como madres cuidadoras se requiere mucha madera y paciencia, no obstante, sienten que cumplen una labor importante con esos niños, de quienes se compadecen de alguna manera por la condición de privación de libertad en la que se encuentran.

De las trabajadoras sociales podría acotarse que por lo general, el desempeño de sus funciones abarca todo el centro penitenciario (casos de Mérida, Táchira y Zulia), atienden casos de hombres, mujeres, mujeres-madres y niños. De manera que, la cantidad de solicitudes que reciben mensualmente es considerable. Varias de las trabajadoras entrevistadas hicieron énfasis en su preocupación por el tema de que los niños visiten en las cárceles a sus familiares, situación que genera mucho trabajo y mucho

ruido. En la experiencia venezolana hemos tenido casos de “autosequestros” por parte de familiares de internos con niños y hasta más recientemente, la muerte de una niña de dos años y su madre durante un enfrentamiento en el retén de La Planta, un día de visita, donde se empleó un explosivo militar (hechos ocurridos el 09-09-2007 y reseñados en la prensa nacional).

La Directora del Anexo de Táchira aportó como conclusión para cerrar este punto del personal especializado, lo siguiente: “no se puede ser gerente si no se cree en la rehabilitación del recluso, tenemos que resocializar y necesito, se necesita para ello un equipo con esta visión... para elaborarles un proyecto de vida”. Premisa que evidentemente repercutiría de manera favorable en las madres privadas de libertad que viven con sus hijos en las cárceles.

Cuando se pidió a los distintos profesionales entrevistados su opinión acerca de que las madres tengan a sus hijos menores de 3 años consigo, encontramos que no fue fácil fijar posiciones contundentes, todas las respuestas tenían matices y abarcaron tanto lo positivo como lo negativo de la situación. Sin embargo, la tendencia predominante (67%) fue que si es conveniente estén juntos, cuidando al máximo posible ciertas condiciones ambientales, mientras que pocas voces se atrevieron a decir no es tan conveniente. Llama la atención que en el Centro Penitenciario de la Región Andina (Mérida) fue donde más manifestaron su desacuerdo con la estadía de los niños con sus madres en la cárcel. De la postura predominante fue curioso observar el poco énfasis que se hizo en la conducta de las madres, pocos entrevistados resaltaron como fundamental que la madre asuma con responsabilidad el compromiso de tener lo mejor posible a su hijo o hija, mientras se encuentre en la cárcel.

Vista la importancia del tópico en cuestión, a continuación se reportan varios de los testimonios recogidos como más emblemáticos.

El psiquiatra de Maracaibo dijo:

“Ellos no creo que tengan una experiencia traumática por que son mimados, queridos y no creo que eso le ocasione en el futuro ningún trauma, no creo, es difícil por que son niñitos que no sufren ninguna situación estresante a pesar de que su mamá si puede tener una situación estresante, ellos no. El hijo es de la madre punto, de más nadie, el hijo es de la madre así (...) Básicamente lo principal que necesita un niño menor de edad es el apoyo materno, eso es lo principal. Después vienen del padre, del resto de la familia, de la sociedad, del estado de cuanta cosa”.

La psicóloga en Maracaibo agregó:

“...es un derecho natural que la madre esté con su niño ¿no? bajo ciertas circunstancias la LOPNA así lo ampara, sin embargo (...) los niños empiezan a modificar su conducta, a moldear su conducta de acuerdo a lo que ven y a lo que persiguen, entonces pues tenemos niños que empiezan a hablar por señas porque es el lenguaje institucional que tienen entre ellas mismas (...), los niños empiezan de repente a tener algunas conductas de agresividad, se fortalecen los miedos, las fobias por los disparos que escuchan a diario los niños (...) tenemos niños sumamente dependientes de la figura materna por esos mismos temores que van desarrollando, dificultades con su dependencia social son niños que se les dificulta tener un trato social con otros niños. Es bastante complejo todas las circunstancias que viven los niños dentro de las prisiones, hay niños que observan madres y observan a otras internas consumiendo sustancias, las ven en estado de intoxicación, entonces bueno...es como que paradójico ¿no?, si el niño debe estar con su madre debe estar en un ambiente propicio para el desarrollo de todas sus condiciones de vida incluso el desarrollo de su personalidad ¿pero bajo que circunstancias los estamos criando?”.

Y continuó expresando su opinión diciendo:

“...son niños muy introvertidos, son niños fóbicos, con muchos temores, con muchos miedos, son niños muy depresivos, tienden a la depresión, son niños que hacen pataletas, si no controlan su agresividad, este... pero son niños muy tiernos, yo si me he dado cuenta de que son niños muy tiernos, que tienen mucha necesidad de afecto... que tienen problemas para relacionarse pero que cuando se relacionan lo hacen positivamente, bueno esas son algunas de las características que yo he podido ver y eso tiene que ver mucho con el ámbito institucional”.

La trabajadora social en Maracaibo, en tono cuestionador comentó:

“...las condiciones en un centro penitenciario no son las mejores para que un niño esté, qué pasa... que uno... el medio, recuérdate que la primera etapa de los niños es de, de uno a cinco años es la etapa en que ellos copian, ellos graban conductas y ellos internalizan normas, hábitos ¿ves? Entonces ellos copian mucho la conducta carcelaria. Lo que siempre he querido que se tome en cuenta es que en los centros penitenciarios no deben haber niños, ni siquiera de visita, porque las cárceles no están condicionadas para que un niño la visite. Se pierde como el temor de ir a un sitio de esos, bueno si yo iba pequeño que me va a importar ir de grande”.

Por su parte la Directora del Anexo de Santa Ana - Táchira dijo:

“...el calor y el amor de una madre no lo suplanta nadie. Si estos niños tienen el afecto de sus madres y la atención de este centro a través de mi gestión y equipo, cuentan con la posibilidad de fluir, de contar con el amor de ellas vital para su crecimiento (...). Es un trabajo que hay que realizar con mucha constancia en cuanto a la orientación de ellas en su rol de madres privadas de libertad. Cuando pierden la libertad es que valoran lo que significa estar al lado de sus hijos como guías para el crecimiento o desarrollo. Como Directora es una gran responsabilidad tener niños aquí junto a población reclusa... siempre oriento a esas mujeres tengo la mano de la autoridad y la mano del amor. Orientar a las madres para que asuman su compromiso. Solicité al CEDNA talleres también para los padres ya que la mayoría vive aquí... o sea, desde hace 2 meses ellos suben acá y comparten con sus mujeres e hijos... fomentando la convivencia familiar. Con ellas hay que trabajar mucha motivación al logro, crecimiento personal, autoestima”.

La Licenciada en Preescolar de Mérida considera que:

“...los niños no progresan en su desarrollo integral estando en la cárcel, solo lo emocional, lo afectivo está cubierto al permanecer junto a su madre, todo lo vivido en este ambiente queda registrado como experiencia conciente o inconciente. Estar acá es o debe ser casos extremos, sin familia que apoye...” .

La trabajadora social de Mérida reconoce que:

“...muchas mujeres prefieren no traer a sus hijos a la cárcel y en lo personal ella está a favor de traerlos, siempre y cuando estén dadas las condiciones, aquí se traumatizan, por mi yo los tendría hasta los 6 años aquí... estima que un 40% de las mujeres son madres de verdad, el resto se desentiende y delega la responsabilidad en la guardería”.

La Directora del Anexo de Mérida opinó:

“... a través de mi gestión he visto que la permanencia de los niños no es muy favorable, ven y aprenden lo que no deben...”.

La médico general de Mérida comentó:

“...que le preocupa la marca, la etiqueta que le queda al niño que vive allí con su madre interna, esta es su referencia, su vivienda, afuera en un hospital se explica, se comenta, que vive aquí con su madre...es como un prontuario, una historia negativa que se empieza a construir desde allí y a medida que crece imita lo que ve aquí (...) no estoy de acuerdo ni con que los niños vengán a visitar a su madre presa, lo catalogo como una experiencia traumatizante”.

La Directora de la casa hogar en el INOF expresó:

“...yo digo que por una parte es una ayuda para ellas, para que no se sientan tan solas, pero para mi conocimiento, un niño luego que pasa los dos años no puede estar en un ambiente penitenciario, para mi opinión, porque ellos ven tantas cosas (...)a los dos años deberían salir, como al internado en San Antonio con las monjitas. Yo he notado que son niños agresivos, hiperactivos, son alegres para nada depresivos, los actuales son niños mas enfermizos...”.

Y las misma Directora finalmente agregó:

“...yo pienso que es necesario que ellas estén con los niños por lo menos hasta lo que estipula la ley, que es hasta los 3 años, ese vínculo de madre hijo no lo podemos romper, es necesario. Si con todo, porque si te pones a ver, ellas no tienen dificultades extremas, al contrario, yo creo que en la casa cuna la mayoría esta mejor que si estuvieran en su casa, y lo único que sería la limitación en cuanto a la libertad para salir, pero de resto, te digo que yo no concibo de separar a un niño de su madre, no en esa etapa hasta los 3 años. Cuando no esta capacitada se habla con ella, se le dan charlas, se habla con ella, se esta encima de ella, de manera de ver cual es el desempeño que tienen con respecto a los niños”.

3.2.3 Oferta de actividades laborales, recreativas y educativas para las madres privadas de libertad con niños

Lo apreciado permite comentar que en los distintos establecimientos penitenciarios se cuenta con una serie de actividades disponibles, caracterizadas por la relativa continuidad en su funcionamiento. En el caso de las actividades educativas es muy frecuente que la asistencia de maestros, profesores, facilitadores, etc. sea intermitente y por lo general los cursos no se realizan en el tiempo estipulado.

El tema laboral no luce muy estructurado, es como si no formara parte de una política con unos programas establecidos a través de convenios, etc. Se reproduce a lo interno del establecimiento penitenciario lo comentado respecto al tipo de actividad desempeñada por las mujeres entrevistadas antes de estar detenidas, se ocupan en principio de actividades de la rama “detal”, las cuales le permiten “resolverse” modestamente. Hacen lo que pueden para contar con un ingreso, en función de la oferta disponible y así contribuir a su manutención y la de sus hijos, muchas desean producir dinero para ayudar a los hijos que tienen por fuera. Se dedican a cocinar en el “rancho” (expresión que alude al equivalente a comedor); a la limpieza y mantenimiento en general de distintas áreas del anexo (pasillos, oficinas, baños, etc.); venden golosinas, ropa, comida, etc.; alquilan teléfonos celulares o tarjetas para hacer llamadas; elaboran manualidades como peluches, “joyeros” con material reciclable, etc. y como actividades más

formales se mencionaron talleres de textil y panadería.

Lo recreativo se traduce en obras de teatro, intercambios deportivos eventualmente y celebraciones puntuales de ciertas fechas consideradas emblemáticas (navidades, carnavales, día del niño, día de la madre...).

Según las Directoras de los Anexos de Mérida y Táchira el hecho de contar con una casa hogar o guardería tiene como aspectos positivos, por un lado todo lo beneficioso para los niños quienes se alejan de la rutina carcelaria durante cierto período de tiempo y por el otro, el hecho de que las internas con niños no interrumpen y/o comprometen sus posibilidades de tener actividades formativas, laborales o recreativas, se les garantiza igualdad de oportunidades respecto al resto de sus compañeras internas.

Algunas madres entrevistadas comentaron la urgencia de contar con trabajos que representen fuentes de ingreso constantes, si la madre interna no recibe visitas y no tiene una actividad laboral definida, se encuentra en aprietos dentro del Anexo, porque como acotó una madre en Táchira “en las cárceles se paga por todo, hasta por respirar...”. De la misma forma, otra madre también de Santa Ana, dijo de manera casi reveladora “de suerte yo tengo un trabajo que me pagan, limpio 2 baños, 20 mil mensual”, es decir, transmiten mucha incertidumbre y descontento en el tema laboral.

3.2.4 Oferta de servicios para salud física y mental

Aún cuando el Anexo Femenino de la Cárcel Nacional de Maracaibo, cuenta con los servicios profesionales de una psicóloga y un psiquiatra para sus internas, la información recogida allí podría ser asumida para el resto de los establecimientos penitenciarios, foco de la presente investigación, en el sentido de que no hay dirigido hacia las madres internas ningún plan especial de atención a sus necesidades, desde el punto de vista de esta materia. En Táchira y Mérida no hay atención psicológica ni psiquiátrica para la población de mujeres en general, evidentemente, mucho menos para las madres en

particular. En estos casos, las situaciones extremas se atienden fuera del Anexo.

En palabras de la Directora del Anexo de Mérida tenemos:

“...se reconoce hace mucha falta, muchas internas llegan ya deprimidas o se deprimen con el encierro. Si son de escasos recursos y no reciben visitas, esto potencia el efecto de la cárcel. Una muchacha que llegó por infanticidio, hubo que sacarla a rehabilitación...sacamos a pocas (...). La mayoría de las internas consume drogas y ese problema no se ataca efectivamente”.

Sobre lo que encontramos que se hace, la propia psicóloga del Anexo Femenino de la Cárcel Nacional de Maracaibo, explicó:

“... Tenemos algunas charlas, no solo desde los servicios médicos, sino desde la parte psicológica y la parte social, trabajamos un poco con ese sentido de responsabilidad que tienen con sus niños, porque si bien es cierto que cometieron un delito, deberían pagarlo ellas solas no tendrían porque los niños afrontar esas consecuencias(...); tenemos madres que han intentado agredir a los niños dentro de la prisión, tú sabes que aquí se generan un conjunto de represiones, de ansiedades, de fobias y muchas veces son los niños los afectados en ese sentido, entonces... trabajamos desde el punto de vista terapéutico con ellas y bueno, si bien es cierto que con este programa pudiésemos fortalecer algunas áreas que no estamos cubriendo... pero si llevan una orientación, la mamás.

Lo que hacemos es algo más individualizado, no hay un programa social establecido, no hay programa terapéutico para las madres establecido.

Por lo general, tenemos informaciones de las mismas funcionarias cuando la mamá está mal con el niño, cuando el niño está presentando algún tipo de dificultad, pues así es que lo atendemos en la consulta.

Necesitamos gente especializada que nos apoye en este sentido, necesitamos personas especializadas, por ejemplo... en niños, especialmente en el área infantil, en el área psicopedagógica”.

Desde el punto de vista de la salud física, la atención a las internas en general y a las madres en especial, se encuentra más claramente garantizada, existen médicos a disposición en diferentes turnos (menos el nocturno), servicio de enfermería, para las mujeres embarazadas su control ginecológico dentro de las posibilidades de los establecimientos penitenciarios, con su respectivo suministro de vitaminas y suplementos. Respecto al tema del momento del parto en sí, se cumple con lo establecido en la ley de que los niños nazcan fuera de la cárcel; aunque no es sencillo coordinar los traslados sobre todo cuando se presentan en horas nocturnas,

pero se llevan a cabo de manera aceptable. Al menos se tiene la disposición para ello.

Sería deseable que los servicios existentes en el área psicológica se consolidaran, así como, se crearan donde hagan falta, a fin de trabajar con todas las internas y en especial las madres, las carencias que necesitan fortalecer para la construcción de un proyecto de vida, donde sea relevante el sentido de responsabilidad en el desempeño de su rol.

3.2.5 Partidas presupuestarias

Ni las Directoras de los Anexos Femeninos ni la del INOF como tal, manejan una partida presupuestaria específica para atender la materia de madres y niños en cárceles, se generan y aprovechan recursos de las oportunidades que surjan a distinto nivel. Se reciben ayudas institucionales a través del SENIFA, Fundación del Niño, Gobernaciones, Alcaldías, Ministerios, etc.; se reciben donaciones de organizaciones sociales de tipo eclesiástico, empresarial, comunal etc. y la propia colaboración que puedan dar las madres para el cuidado de sus hijos.

En este sentido, la Directora del Anexo de Táchira reivindicó lo fundamental de trabajar en una cárcel con base en la “autogestión”, apuntando a todas las formas en que se puedan generar recursos para el mejor funcionamiento de la cárcel y cómo entonces, de ciertos fondos que se crean, se dispone de dinero para atender necesidades de niños y niñas. La Directora del INOF en una misma línea de pensamiento, defendió la existencia de los patronatos, los cuales cumplen funciones similares. Mientras que, en el caso del Centro Penitenciario Región Andina (Mérida), desde la Dirección General del Penal se cubren los gastos del Anexo Femenino, cuyos recursos se administran para cubrir las necesidades que se presentan niños y niñas.

En la dinámica diaria, entre estas diversas fuentes de recursos surgen compensaciones, ya que si por ejemplo, durante la semana un HOGAIN

cubre los gastos de alimentación de los niños, el servicio de alimentación del Anexo cubre los fines de semana la comida de éstos. Sin que ello impida además, en otra situación hipotética, que si la familia de la madre interna ha podido llevar durante alguna visita víveres, ella cocine su propia comida durante el fin de semana para su hijo. Pareciera que, como un enunciado de una política no escrita, todas las internas saben que “si no tienen comida, pañales, leche, etc. avisan a una funcionaria, para ver como se le resuelve”.

Conforme a la explicación de la supervisora del programa HOGAIN en Mérida, éstos tienen 2 modalidades de funcionamiento, los Integrales a los que les llegan los recursos a través de SENIFA a nivel nacional (Caracas) y los que funcionan con los recursos de la Fundación del Niño de cada estado. En el caso de Mérida la primera dama, como presidenta de la Fundación del Niño es la que suministra los recursos de alimentación, materiales didácticos, pañales, insumos de aseo personal y de limpieza, más una colaboración a las madres cuidadoras que no alcanza el monto estipulado como sueldo mínimo. Lo correspondiente a servicios de luz, agua, etc. los cubre el centro penitenciario, así como reparaciones que deban hacerse. Los uniformes de los niños y el menú con el que trabajan es elaborado por una nutricionista, también de la Fundación del Niño.

La Directora del Anexo Femenino en Táchira explicó que la Gobernación del Estado mejoró la infraestructura de la “casita” que originalmente era el preescolar. La Asociación Civil de los Hogares de Cuidado dirigida por la Primera Dama del Estado cubre a través del SENIFA los gastos de alimentación, pago a madres cuidadoras, dotación de equipos. Por otro lado, la Fundación Penitenciaria también contribuye con estos conceptos y el Ministerio de Educación costea a la T.S.U. en Preescolar y colabora además con material didáctico.

En esta nueva etapa, la casa hogar que funciona en el INOF y que ya no funciona mediante un comodato a las Damas Salesianas, los gastos los cubre el Ministerio del Poder Popular para Interior y Justicia, sin que ello

impida reciban diversas donaciones, como sería el caso de la Defensoría Pública que ha llevado pañales, toallas húmedas, etc. La remodelación de las instalaciones como tal, la asumió el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.

De las madres en general se espera colaboren en la medida de lo posible. Y de la misma manera, la mayoría de las madres entrevistadas sienten como una responsabilidad indiscutible, el hecho de procurarse para sí y sus hijos todo lo que puedan (comida, medicamentos, ropa, etc.).

Las palabras de la Directora del INOF pueden ser ilustrativas de lo planteado:

Yo no tengo partidas aquí, a nosotros nos suministran por orden del Ministerio la comida, y de aquí se saca en crudo porque tienen las mismas internas que cocinan allá. El mismo Ministerio nos suministra medicamentos infantiles, y si son madres que no tienen recursos económicos, si tenemos el patronato, todo lo que ves aquí de negocios y todo, ellas pagan un patronato, por ejemplo la cantina es muy poquito, la cantina paga diez mil bolívares mensuales, cuando tienen una ganancia, como ellas necesitan el dinero como son padres y madres, entonces uno les quita como algo simbólico y de allí se hace un fondo que se llama patronato y de allí es que salen las ayudas para ellas mismas, que si tienen que hacerse unos exámenes o el niño necesita medicinas”.

3.2.6 Políticas y programas especiales para mujeres privadas de libertad que viven con sus hijos

Si entendemos la “política”, de manera sencilla, como un conjunto de directrices que rigen la actuación de una persona o entidad en un asunto o campo determinado, podría afirmarse que en el caso de los Derechos de los Niños que viven con sus madres privadas de libertad, las orientaciones que se llevan a cabo dentro de los establecimientos penitenciarios, más que estar apoyadas en el marco legal nacional e internacional vigente, se soportan en el imaginario “natural” que todo el mundo posee respecto a los niños. Pareciera todo se reduce a que ser “madre” es una condición de hecho, con raíz en lo biológico, ya que se es madre solo por el hecho de concebir y parir. Sobre el particular, no se apreció en ninguna cárcel una elaboración

especializada, a fin de garantizarle a los niños que están allí que sus madres se estén esforzando y preparando por cuidarlos cada vez mejor.

En líneas generales, se trata de orientaciones no escritas (sin formalidad alguna) que cada funcionaria penitenciaria, en particular las Directoras, van perfilando al calor de su gestión y de su disposición o “sensibilidad” en el tema; los lineamientos que se dan al personal que allí labora son sobre todo a manera de “modelaje” y de advertencia, más allá de que “esos niños son delicados”, no hay un tratamiento institucional desde el punto de vista de sus derechos humanos.

Sin lugar a dudas, respecto a los Derechos de los Niños en general y de los que viven en las cárceles con sus madres en particular, habría mucha información que difundir e internalizar, a fin de apuntar a una mayor garantía de todos sus derechos, tanto por parte del personal que allí labora como de sus propias madres y demás familiares. Son diversos los temas que se podrían tratar desde una intervención penitenciaria, que redundarían en beneficios para esos niños, para la mayoría de los hermanitos que están afuera y de las propias madres que transitan por una situación especial de sus vidas, al estar detenidas por la comisión de hechos punibles. Las formas de crianza que garanticen derechos humanos, la irritabilidad de las madres, su agresividad, sus frustraciones, sus depresiones, sus conflictos, sus potencialidades, etc. son todos temas que podrían hilarse y trabajarse concienzudamente a favor de los niños.

En el Centro Penitenciario de Santa Ana-Táchira se apreció con mucha claridad, en parte por la cantidad de madres que vivían allí con sus hijos e hijas (se logró entrevistar a 17 madres), las severas dificultades que tienen para mantener una convivencia pacífica en el recinto, cualquier tema es motivo de roces y desavenencias, las cuales extrapolan a sus hijos y muchas veces “resuelven” de modos bien peculiares. En distintas oportunidades se conoció, que los niños permanecen en sus cuartos o en sus camas todo el día o incluso días seguidos, para que “no tengan más

problemas” con otros niños, lo cual por lo general motiva las discusiones entre las madres. Tanto en Táchira como en Mérida, se reportaron discusiones entre las madres por riñas o juegos entre los niños, que fueron mal manejadas o resueltas entre ellas. Incluso, no todas las internas, manejan comprensivamente la estadía de los niños en la cárcel, aunque sea en menor proporción, no se puede negar que algunas se quejan de su llanto, de su risa, de sus juegos, etc.

Otro dato hallado a través de las entrevistas y que podría ser un insumo a considerar para la formalización de una política en el tema, dada la potencialidad que encierra, tiene que ver con el hecho de que varias entrevistadas reconocieron de modo tajante que, “aquí adentro aprendí a ser madre”. Las evidentes condiciones de internamiento más la interpretación de la estadía del niño sobre todo como “compañía para la madre”, surtió en muchos casos una suerte de “reconocimiento de la condición” que ha llevado a una atención focalizada y esmerada en los hijos. Situación que contrasta con el comportamiento previo al internamiento, donde las mismas madres reconocieron su descuido y desinterés con los hijos.

Como ya se adelantó, una circunstancia determinante respecto a una “política no escrita en materia de niños”, en todos los establecimientos penitenciarios estudiados fue la mayor o menor vocación “orientadora” que tenga la Directora de turno del Anexo, lo cual explicará que haya mayor o menor supervisión en el tema. Ciertamente, sobre las mujeres privadas de libertad que viven con sus hijos se ejerce un nivel de supervisión importante, suele ser una parte de la población que para nada pasa desapercibida. Sus áreas o pabellones suelen ser vigilados con frecuencia, todas las funcionarias están atentas a cualquier reporte sobre alguna irregularidad y no cabe duda, la interacción con las madres es frecuente, pero todo esto forma parte de un “hacer” que se asume “rutinario”. Una manera de ejemplificarlo podría ser la expresión usada por la Directora del Anexo en Mérida, quien explicó que en su plan operativo contempla “charlas con las madres”, sobre

todo acerca del cuidado y la limpieza con los niños. Tal abordaje quizás resulte compensatorio, a falta de actividades más especializadas. Habría también que revisar con que ánimo e interés reciben las madres estas charlas, de una funcionaria del anexo como la Directora, cargada en sí de un significado dentro del mundo de representaciones penitenciarias.

La disposición de las madres a recibir charlas, talleres e información es variable, pero con mayor tendencia hacia cierta apatía. La licenciada de preescolar en Mérida mencionó que cada cierto tiempo propone a la Directora del Anexo, reuniones con las madres biológicas de los niños a su cargo, a fin de intercambiar cierta información de interés para ellas, pero que su receptividad no es tan alta como se esperaría. Las madres cuidadoras del HOGAIN en Táchira, tuvieron unas opiniones sobre las madres biológicas más bien negativas, pues consideran que solo se interesan en actividades con los niños cuando eso les reporta a ellas algún beneficio, su experiencia les ha dicho que se mueven exclusivamente por intereses bien claros (recibir algún obsequio, donación, etc.), en general, ellas no perciben en las madres biológicas un interés genuino por el bienestar de sus hijos y esto sin duda sería materia a resolver a través de unos lineamientos concretos.

Respecto al apoyo que pudieran o no recibir de parte de los integrantes del Sistema de Protección, en cuanto al diseño y ejecución de programas pertinentes al tema, en la práctica parece que ha resultado ser inexistente. Ninguno de los Consejos Municipales de Derechos ha mostrado preocupación en el tema a lo largo de estos años de funcionamiento y curiosamente, el último día de trabajo de campo en Santa Ana-Táchira, llegaron al Anexo representantes de los Consejos Estatal y Municipal de Derechos ofreciendo su apoyo para ciertas actividades con los niños y las madres que allí se encuentren. Sería interesante conocer que se ha concretado a lo largo de estos meses, luego de aquella visita.

Otro aspecto de la política informal practicada, tiene que ver con cierto apoyo que se ha prestado a algunas madres, cuyos hijos adolescentes están

presentando problemas de conducta. A una madre en Maracaibo se le estaba dando asesoría psicológica a un hijo a modo preventivo, pues manejaba información de aproximación a hechos delictivos. Otra madre en Táchira con un adolescente ya en el Sistema Penal de Responsabilidad se coordinó una visita en el Anexo para el día de Navidad.

En el tema de la edad de permanencia de los niños junto a sus madres en la cárcel, se concluye que la “política” ha sido de flexibilización de acuerdo a cada caso en particular. La praxis ha indicado las diversas dificultades que surgen de tener a niños mayores de 3 años en la cárcel, pues se mencionaron muchos casos de fuerte erotización infantil, de vocabulario impregnado de groserías, de agresividad, etc. sin embargo, no todos operan igual. Por ejemplo, en el Centro Penitenciario Región Andina (Mérida), se supo que años atrás muchas funcionarias del penal se animaban a traer a sus hijos a la guardería junto con los niños de las presas. Sin embargo, la práctica permitió apreciar, que no era tan positivo como se creía, pues éstos niños transmitían a los otros conductas inadecuadas que habían captado evidentemente dentro del penal. Actualmente, esta situación no se prohíbe pero no se concreta. De la misma manera, en el Anexo de Mérida antes se permitía que niños mayores de 3 años vinieran a pasar los fines de semana con sus madres, lamentablemente, su aplicación demostró su inconveniencia.

En cuanto al funcionamiento de los HOGAINES (Táchira y Mérida), la política que se ejecuta es la emanada del SENIFA, en la que el Anexo no ejerce mayor intervención. De hecho, son las propias supervisoras del SENIFA las que monitorean su funcionamiento en todo sentido, dotación de recursos en general, nutrición de los niños, actividades programadas, personal a cargo, etc. Sin embargo, esto no significa que operen aisladamente de los Anexos y que se encuentre garantizada su gestión en todo momento, a veces surgen contratiempos, recursos que tardan en llegar, personal que falla, problemas con algún servicio como el agua, etc. y eso se

traduce en suspensión de la atención a niños. En este sentido, las madres privadas de libertad están advertidas de las contingencias y cuando ocurren, les corresponde asumir el cuidado de sus hijos. Eso, a su vez, significa que por los días que no funcione un HOGAIN, no pueden asistir a todas las actividades acostumbradas. Por otro lado, los fines de semana que no se trabaja en los HOGAINES, están claras las madres es su responsabilidad atenderlos.

Por último, en el tema de los permisos de salida de los niños que viven con sus madres, también operan criterios que no están formalizados de ninguna manera, ya que no cabe duda la responsabilidad que implica regresen en perfectas condiciones al centro penitenciario. La Directora del Anexo en Táchira lo expresó así “tenemos que velar por la integridad física de los niños dentro del establecimiento y hacer sentir esa seguridad también afuera. Yo niego los permisos dependiendo de quien se los quiera llevar. Yo no uso al INAM para estos trámites, ya que se me volvería algo largo y burocrático y no me enredo la vida”.

3.2.7 Gestiones del departamento de servicio social

En líneas generales, lo observado apunta a que este departamento no cuenta con personal suficiente para agilizar todas sus gestiones, las cuales abarcan mucho más que los trámites relacionados con los niños que podrían estar en los Anexos Femeninos. Tienden a hacer lo mejor posible con todas las solicitudes que reciben de las distintas poblaciones del penal.

Se apreció en un nivel moderado el manejo del tema de los Derechos de los Niños, según la LOPNA, resultando las gestiones más comunes las relativas a lograr el registro civil de los niños, lo cual implica como mayor dificultad atender la carencia de documentos de identidad de los padres, así como, todo lo vinculado a permisos de los niños que están adentro para salir y de los que están afuera para entrar, lo cual se ejecuta junto con la Dirección. Básicamente, en eso se concentran las mayores demandas de

este departamento en cuanto a los niños.

A través de la trabajadora social, en la Cárcel Nacional de Maracaibo se tuvo conocimiento de un caso, el cual pareciera estuvo rodeado de “irregularidades” y sobre el que no hubo ningún tipo de intervención. Una niña, hija de una interna adicta, fue entregada de manera directa a una pareja de hermanos evangélicos, quienes con frecuencia van a la cárcel a realizar su labor de predicación y social. Ocurre la niña fue registrada civilmente como hija de la interna y el señor, con el consentimiento de su esposa. Supuestamente, dicha pareja continúa llevando a la niña a la cárcel para que visite a su madre. Frente a un caso con estas características ninguna autoridad se pronunció.

En una línea parecida, varias internas explicaron, durante sus entrevistas, que “firmaron papeles” para que algún pariente o amiga, comadre, etc. se quedara con algún niño de ellas, pero ninguna sabe definir qué firmó, cómo se llama el trámite hecho, ni que consecuencias tiene y esta información tampoco pudo ser precisada a través de las trabajadoras sociales. Pareciera que sobre lo que hacen las madres previamente con sus hijos o lo que surge luego del momento de la detención, no está previsto un asesoramiento ni una adecuada información de la decisión que debería tomarse para garantizar los derechos de los niños. El departamento de servicio social en este caso no ejerce mayor intervención, a lo que se suma un Sistema de Protección ausente, donde la mayoría de sus integrantes están ajenos a la realidad de estos niños.

Sobre la visita de los niños y niñas mayores de 3 años de edad, a sus padres, madres y hermanitos en las cárceles, se constató hay mucha resistencia. Es un tema que genera ruido, sobre todo por las experiencias conocidas de “auto secuestros”, como mecanismo de protesta en las cárceles, en los que se ven involucrados los niños. La Guardia Nacional no aprueba su ingreso a los establecimientos penitenciarios y procura

obstaculizarlo al máximo posible.

3.3 Cumplimiento de Derechos de los Niños que viven con sus madres privadas de libertad

3.3.1 Identidad

Los datos recabados permitieron constatar que el 59% de los niños y niñas que se encontraban en la cárcel con sus madres, para el momento del trabajo de campo de esta investigación, no tenían garantizado su derecho a estar registrados civilmente como todos los seres humanos. Es decir, de cada 10 niños, 6 no estaban presentados en ese momento. Si se desglosa el porcentaje global por regiones tenemos que en la Cárcel Nacional de Maracaibo el 67% si estaba presentado y el 33% no; en Santa Ana – Táchira el 26% si estaba presentado y el 74% no; en Región Andina (Mérida) el 40% si estaba presentado y el 60% no y en el INOF, de las pocas entrevistas que pudieron hacerse, todos los niños estaban presentados.

Gráfico 18



Fuente: Entrevistas del proyecto, febrero-marzo 2007, IIJ.

Tales cifras permiten inferir que madres y padres, previo a la detención de alguno de ellos o de ambos, descuidaron la garantía de este

derecho y que dentro de los establecimientos penitenciarios, las “campañas” u “operativos” equivalentes para registrar civilmente a los niños, no se llevan a cabo con regularidad. En momentos, la situación se planteó en términos de cantidad, debe haber un número considerable de niños y niñas sin presentar para gestionar el traslado de las autoridades. La Directora del Anexo de Santa Ana - Táchira lo definió como “rutina carcelaria, las madres no garantizan este derecho mientras están en libertad y apenas llegan aquí, lo exigen con vehemencia”. Como ya se comentó, poco a poco es una tarea que las trabajadoras sociales va sacando en la medida de sus posibilidades, pero sin la perspectiva de que se trata de un derecho humano que debería garantizarse inmediatamente después del nacimiento, como lo establece la ley.

Las razones para no garantizar este derecho a los niños, dentro y fuera de la cárcel son similares, madres y padres indocumentados, separados o peleados, en conflictos con las leyes penales, niños que todavía nacen fuera de establecimientos hospitalarios (sobre todo zonas fronterizas), búsqueda de atajos para presentar niños que no son venezolanos como tal, disparidad de requisitos, temores infundados como que “si lo presento estando presa el padre me lo puede quitar”, etc. El punto es que los cálculos y las conveniencias son para las madres por encima de los hijos, lo legal no minimiza la postergación, no se vivencia la violación de este derecho como una preocupación. Solo una madre admitió que “no la he presentado por descuido”.

Tal y como lo acotaron las supervisoras que visitan los HOGAINES en la cárcel, para justificar los recursos que invierte la Fundación del Niño se requieren las partidas de nacimiento de los niños y eso es una complejidad cumplirlo, a las madres les molesta que se les pida información de los niños porque no la tienen, queda en evidencia su descuido anterior. Las madres cuidadoras en general, agregaron que a veces “ni saben como se llaman los niños”.

3.3.2 Ser criado en una familia

La estructura familiar de la mayoría de las mujeres entrevistadas se aproxima al concepto de familias ensambladas¹⁴, con hijos de varias uniones previas, donde la pareja más actual termina “asumiendo” a los niños de las relaciones anteriores. Tal situación implica cierta complejidad y limitaciones en el cumplimiento de este derecho, pues dependiendo de la calidad del vínculo y con quien estén los otros hijos de las madres privadas de libertad entrevistadas, las visitas serán mas o menos periódicas y habrá mas o menos oportunidades del que niño o niña que está en la cárcel con su mamá, comparta con el resto de los hermanitos.

Si la relación previa culminó en malos términos, algunos padres de los hijos mayores de estas mujeres, les prohíben que visiten a sus madres en las cárceles y en consecuencia, limitan que compartan con sus nuevos hermanitos. Otros niños han visitado a sus madres a escondidas, llevados por algún otro familiar, sin que los padres se enteren. Otros niños son llevados bajo engaño al creer que sus madres y hermanitos se encuentren en un lugar que no es la cárcel.

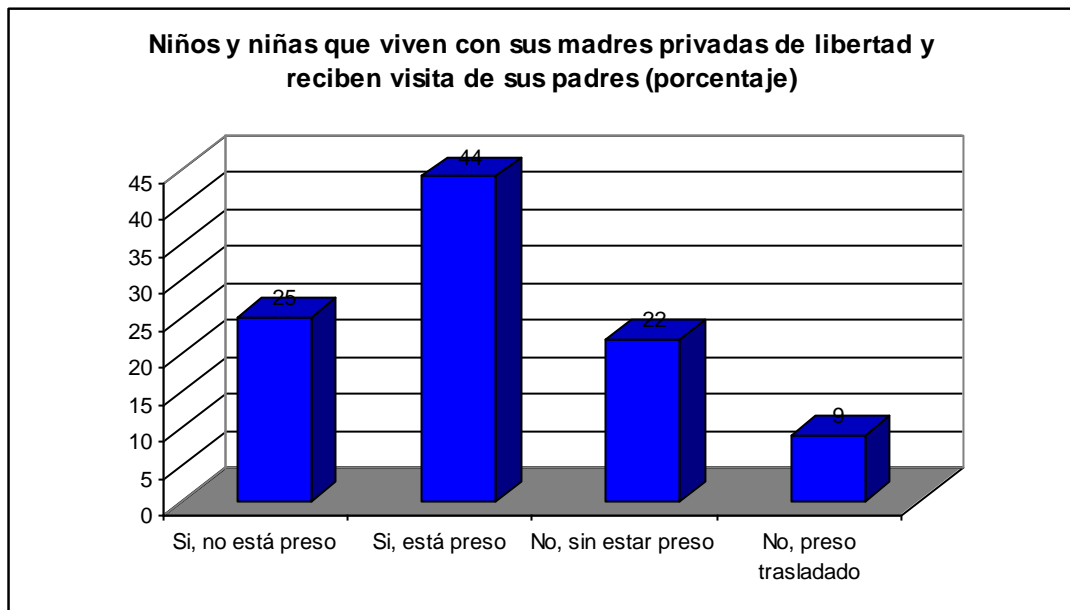
El realizar visitas constantes en la cárcel está obviamente muy determinado por las posibilidades económicas de los familiares en general y de quienes asumieron la responsabilidad de cuidar a los otros niños de las madres internas en particular, así como, la constancia y temple que se requiere para no abandonar en estos momentos tan difíciles por los que puede pasar cualquier ser humano. Por lo general, muchos de estos familiares viven en zonas retiradas. Si logran reunir dinero para darles a las internas para que cubran sus gastos de medicina, alimentación, etc., entonces no siempre se puede, además, visitarlas. En fin, entran en consideración varios factores.

¹⁴ Según Grosman citada por Grosman (2000, 35 y 1989, p. 29) “familia ensamblada es la estructura familiar originada en el matrimonio o unión de hecho de una pareja, en la cual uno o ambos de sus integrantes tiene hijos provenientes de un casamiento o relación previa”.

Cuando se puntualizó en las entrevistas si los padres visitan o no a sus hijos se observó lo siguiente: en un 44% de los casos los padres se encuentran presos y ha sido interés de los establecimientos penitenciarios, promover y consolidar un día de “entrevista familiar”, con una visita de aproximadamente una hora. Como los Anexos Femeninos en Maracaibo, Táchira y Mérida están en las cárceles masculinas, muchos padres se encuentran cerca de sus hijos en el mismo penal. Sólo en un 12% de los casos, se apreció que los padres estaban presos, pero habían sido trasladados a otras cárceles y eso había interrumpido el contacto. Un 25% visita a sus hijos estando en condición de libertad y el restante 22%, es el grupo de padres que no están presos y no visitan, se trata de 7 padres que se han desentendido de sus hijos.

Sobre este punto, las Directoras de los Anexos reconocieron se está haciendo una labor formativa importante que toma tiempo, pues en principio el interés real de los padres presos por ir a la “entrevista familiar”, se concentraba en maximizar las posibilidades de aproximación física con la madre. Esto explica el corto tiempo del encuentro (una hora máximo), realizado en un ambiente de mucha supervisión y bajo la amenaza de que el padre que no atiende a su hijo en ese momento, le será suspendida la entrevista. Culturalmente, sigue estando muy desdibujada la figura del padre. De hecho, cuando se preguntó a las madres por las personas autorizadas para sacar de permiso a los niños del establecimiento penitenciario, se apreció que en contadas oportunidades el padre es el autorizado, la mayoría de las veces se trata de la abuela del niño, una tía, etc.

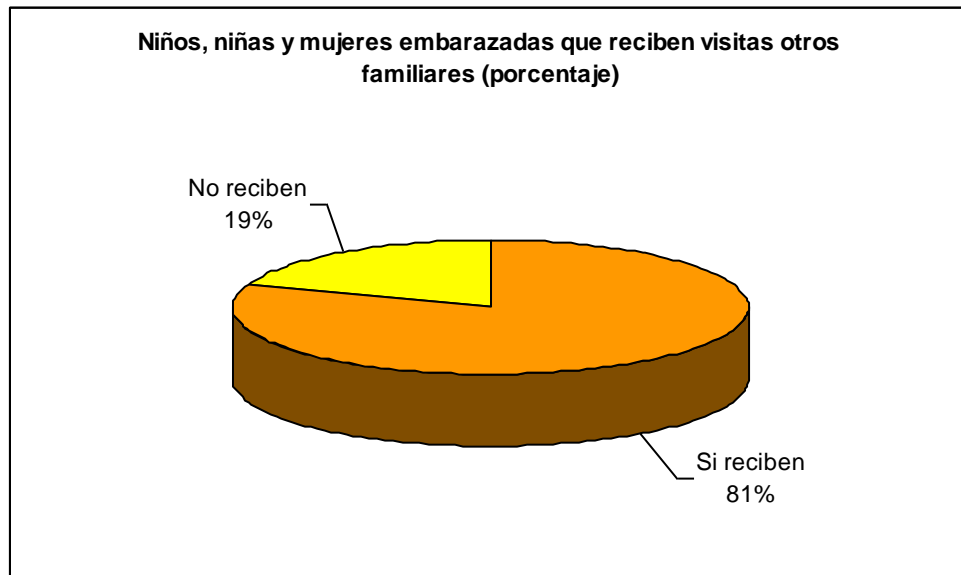
Gráfico 19



Fuente: Entrevistas del proyecto, febrero-marzo 2007, IJJ.

Ahora bien, cuando se les preguntó a las entrevistadas si reciben otras visitas además de la del padre de los niños, contestaron lo siguiente: en un 81% de los casos si reciben y en un 19% de los casos no reciben. En este último porcentaje, de las 7 entrevistadas que declaran no reciben visitas se encontraban tres mujeres embarazadas que son de la cárcel de Uribana (Edo. Lara) y estaban de traslado en Maracaibo (Edo. Zulia). Evidentemente, la familia biológica de la interna es mas constante en las visitas, la madre de la interna, los hermanos, alguna amiga, etc., de la familia del papá de los niños se recibe poca visita y son 8 los padres que no están detenidos y han sido consecuentes

Gráfico 20



Fuente: Entrevistas del proyecto, febrero-marzo 2007, IJJ.

Del desarrollo de la “visita” en sí, no se reportó nada que llamara la atención más allá de lo conocido, se reúnen en las limitadas áreas de que dispone cada penal y se comparte en función de las posibilidades (comen juntos, juegan los niños en el espacio disponible, etc.). La relación de los niños que están con sus madres privadas de la libertad fluye con sus familiares, pocos se dijo fuesen muy tímidos, uno o dos niños no se sienten cómodos cuando los visita su padre biológico, la mayoría sí. Algunas madres mencionaron que los niños se quedan llorando cuando culmina la visita pues quisieran salir con esta a la calle, de igual forma, a la madre también le cuesta manejar la despedida cuando recibe visita de alguno de sus otros hijos y éstos niños que vienen a ver a sus madres, también se pueden sentir afectados, deprimirse, pues se quieren quedar. Muchas madres entrevistadas recordaron con dolor la pregunta típica que suelen hacerles “¿por qué mi hermanito/ta si se puede quedar y yo no?”. Algunas madres reconocieron que si las visitas le producen un grado alto de afectación a sus

otros hijos, deciden con mucho pesar que no se los traigan más, aunque eso en la práctica implique no se vean tampoco los hermanitos.

Fue recurrente en muchas madres, que no supieran manejar adecuadamente el “secreto a voces” de estar presas, inventan historias a sus hijos a veces difíciles de sustentar en la realidad. Dicen que están en un internado, en un lugar indeterminado trabajando, de modo que para evitar las preguntas y no verse forzadas a decir la verdad, prefieren que no los traigan y compensan la ausencia llamando por teléfono. La mayoría evita asumirlo, solo cuando es ya muy inocultable se lo admiten a sus otros hijos. A los hijos que están con ellas dentro de la cárcel, les gustaría ahorrarles la misma experiencia, pero no tienen claro de cómo hablaran de esto con ellos en un futuro. Muchas creen que porque están pequeños no recordarán nada de lo vivido más adelante.

Lamentablemente, por las características propias del ambiente carcelario no se está exento de “eventualidades”. En ocasiones durante la visita se pueden desarrollar episodios de violencia, de disparos, etc. a los que los niños están expuestos. Se narró otro caso en el Centro Penitenciario Región Andina (Mérida), en el que un niño hijo de un interno, se vio involucrado en una deuda de drogas de su papá y en el proceso de ser requisados para entrar al penal, durante la fila que debe hacerse, a dicho niño le fue incautada una cantidad de droga, de modo que, la madre terminó detenida y el niño en el INAM. Sobre las requisas a los niños, se han hecho peticiones a los integrantes de la Guardia Nacional para que les den un trato digno.

Cuando las madres saben que se aproxima su salida de la cárcel, debido al otorgamiento de algún beneficio penitenciario (destacamento de trabajo, régimen abierto o libertad condicional), prefieren que se espacien las visitas, piden a sus familiares baje la frecuencia. En cambio, las llamadas telefónicas no cesan nunca, se han convertido un medio de comunicación

muy utilizado por todas las internas en general y las madres en particular, quienes suelen llamar en más de una ocasión al día a sus familiares e hijos.

3.3.3 Nivel de vida adecuado

Si se comienza el análisis de este derecho, considerando a la alimentación nutritiva y balanceada como un atributo fundamental del nivel de vida adecuado, que asegure el desarrollo integral de los niños, tenemos que en el contexto de las cárceles visitadas hay dos espacios claramente diferenciados al respecto: La alimentación que reciben los hijos de madres privadas de libertad dentro de los HOGAINES (Táchira y Mérida) y la casa hogar (INOF) y la alimentación que reciben fuera de allí, cuando están con sus madres durante los fines de semana o en aquellos días que por diversas razones, no funcionan las guarderías o en última instancia como en Maracaibo, donde los niños no asisten a una guardería.

Por un lado, se tiene una alimentación garantizada a través de unos recursos ya sea del SENIFA central o de la Fundación del Niño, con menús planificados por nutricionistas. Mientras por el otro, la situación se torna un poco más compleja, porque su solución depende de diversos factores, aunque ciertamente los niños nunca dejan de comer. A veces, la comida del llamado “rancho” (comedor) se considera apta para los niños, a veces no y las madres resuelven en función de sus posibilidades. Si a través de las visitas ellas han recibido y cuentan con insumos, ellas mismas preparan su comida y la de los niños, si no tienen, acceden a comer en el comedor. También puede ser un tema de disposición anímica, si tienen insumos pero no tienen ánimo, también pueden usar el comedor. Si alguna madre no tiene insumos para cocinar pero otra sí y la invita a comer o le da los materiales para que los prepare, igual no come en el comedor. En Táchira, por ejemplo, se ha resuelto, en parte por la disposición de espacio, hornillas e implementos, que las madres se turnen para cocinar a los niños durante los fines de semana, recibiendo la madre cocinera de turno una colaboración de

parte de las otras madres. Las madres cuidadoras en Mérida y Táchira dijeron que “ellas no cocinan los fines de semana y los alimentan con chucherías y refrescos (...), los niñitos casi siempre regresan del fin de semana con diarrea”.

De la alimentación de las mujeres embarazadas se registraron quejas de parte de las trasladadas en Maracaibo. Considerando que por la distancia no habían recibido visita de sus familiares, manifestaron no contar con insumos adicionales para compensar su fatiga nocturna. Enfatizaron “cenamos a las 5 p.m. y no comemos más hasta el desayuno al día siguiente”. En el resto de los lugares estudiados, ninguna otra mujer embarazada manifestó fuese insuficiente la cantidad de comida y la calificaron como aceptable para su condición de gestantes.

En síntesis, en la medida que se cuenta con el apoyo de familiares todo fluye, aunque sea modestamente. No obstante, en la medida que las madres internas tengan una necesidad y la manifiestan a las funcionarias del penal, sobre todo a las Directoras y/o trabajadoras sociales, la situación se resuelve de alguna manera.

En la mayoría de los centros penitenciarios, el agua potable no es óptima para el consumo humano, las madres de los niños tienden a hervirla o a comprar los botellones si están en la disposición económica. Solo una madre en Táchira dijo que le da a su hija agua corriente, justo en un municipio del país cuya agua es color tierra.

Con respecto a la “vivienda digna, segura e higiénica” como otro elemento clave del derecho a un nivel de vida adecuado, ya se hicieron algunos comentarios en una sección previa de este trabajo (ver 2.1 Infraestructura). Los “pabellones” para las madres cuentan con unas habitaciones que se pueden usar por separado, con su baño incluido, cuya construcción es modesta pero se mantiene limpia y decorada, dentro de las posibilidades de cada madre. La dotación de enseres por parte del penal si es más limitada y cada madre busca compensar en la medida de lo posible.

El tema de las camas, cunas y corrales presenta cierta insuficiencia. Suelen haber áreas de cocina común y de lavadero, la mayoría lava a mano su ropa, salvo en el INOF que cuentan con unas lavadoras a las que tienen acceso las madres.

El “vestido apropiado” como última dimensión a considerar de este derecho, se garantiza sobre todo por parte de los familiares de las madres y los niños, así como por donaciones llevadas al penal o las hechas de unas internas a otras. Esto incluye todo tipo de prendas de vestir, las de uso diario, las de ocasiones especiales, la de dormir, etc. En las guarderías se encargan de dotar a los niños con los uniformes requeridos.

Definitivamente, como lo expresaron varias entrevistadas, “todo en la cárcel es un privilegio que se paga”, si se tiene la disposición financiera y/o se tiene el apoyo de familiares, se come mejor, se viste mejor, se toma mejor agua y hasta televisión por cable puede disfrutarse.

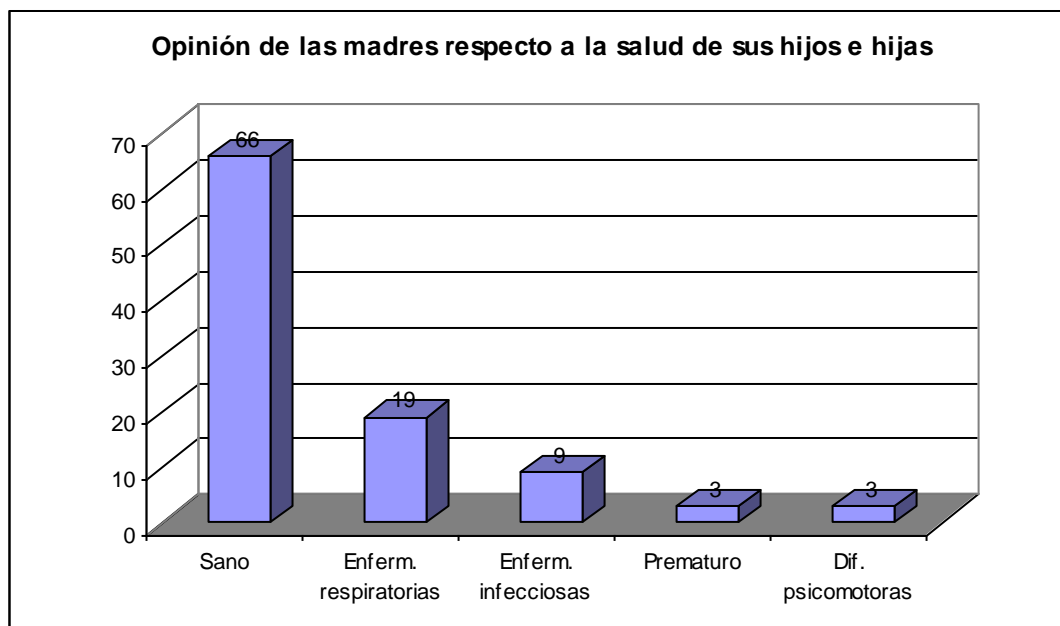
3.3.4 Salud

En la garantía de este derecho, la mayor preocupación registrada en las madres entrevistadas, se asocia al hecho de que salvo en el INOF y supuestamente en Santa Ana-Táchira, en el resto de las cárceles estudiadas no hay pediatras que atiendan las enfermedades infantiles. Obviamente, los pediatras no trabajan en los turnos nocturnos, ni los fines de semana. En el resto de las cárceles estudiadas, suele atenderse a los niños, de primera mano, con el médico general disponible, pero si la gravedad del malestar lo amerita se saca al niño del establecimiento penitenciario a una consulta especializada. En estos casos, suelen pasar dos cosas: si se trata de una emergencia cualquier funcionaria disponible (esto incluye hasta la Directora) asume la responsabilidad de salir con el niño al médico, si la situación aún es manejable la madre solicita por teléfono el apoyo de un familiar, quien se lleva al niño con un permiso a la consulta y le administra el tratamiento prescrito.

En líneas generales, no se hizo referencia a epidemias o enfermedades crónicas en los niños, lo más recurrente son las enfermedades virales, gastro-intestinales y respiratorias, en ningún lugar se llegó a reportar un caso de muerte por enfermedad o negligencia, ni accidentes considerables como fracturas, etc. En el Centro Penitenciario de Santa Ana-Táchira había dos niños con necesidades especiales que fueron identificados por observación directa. En las entrevistas, las madres biológicas de estos niños negaron su condición y todo parece indicar, no reciben mayor atención especializada. En ambos casos, se apreciaron problemas de motricidad y uno con aparente retardo.

Gráficamente la opinión de las madres entrevistadas sobre la salud de sus hijos es la siguiente:

Gráfico 21



Fuente: Entrevistas del proyecto, febrero-marzo 2007, IJJ.

De modo que, un 66% declara que sus hijos e hijas son sanos; 19% reconoce sufren de enfermedades respiratorias como asma, bronquitis, pulmonía; 9% de enfermedades virales y gastrointestinales como gripes y

diarreas; 3% declaró que su hijo había nacido prematuramente y 3% con disfunciones psicomotoras.

Por otro lado, la mayoría de las madres comentaron que el plan de vacunación de sus hijos se lo cumplen fuera del establecimiento penitenciario, sin embargo, dentro de los penales se hacen eventualmente esfuerzos por monitorear este tema. Recientemente en Mérida, por citar un caso, la médico general del Anexo programó junto con la Directora un chequeo pediátrico para los niños, a fin de iniciar un control periódico en sus vacunas, su peso, su talla, su nutrición, etc. Del grupo de niños examinados solo un niño estaba ligeramente por debajo del percentil talla-peso esperado. La meta es que el pediatra vaya cada 3 meses al penal y converse incluso con las propias madres, para intercambiar directamente con ellas información sobre la historia médica de los niños, profundizar un poco la relación madre-hijos, apreciar alteraciones de conducta y si el caso lo amerita remitir a los niños con un psicólogo infantil.

En lo tocante a los medicamentos, no hay formalmente un botiquín de primeros auxilios específico para los niños, no obstante, existe un stock mínimo de remedios que cada madre en particular posee, se facilitan entre sí o una que otra medicina se tiene en la enfermería. Por ejemplo, el esposo de la médico general del Anexo en Maracaibo es pediatra y colabora donando remedios, así como, atendiendo gratuitamente en su consulta a los niños de las internas. Dentro de las guarderías, en los HOGAINES, también se mantienen ciertos medicamentos a la mano, para atender cualquier situación que se presente con un niño.

Dependiendo de cada caso, las madres aportan recursos económicos conforme a su disponibilidad para comprar medicamentos, pagar el taxi que traslade al niño con la funcionaria a un establecimiento de salud y/o para la consulta en sí misma. Casi siempre el Anexo contribuye de alguna manera con las madres y estos gastos imprevistos. La Directora del Anexo en Táchira explicó que si hay que llevar los niños a una clínica, se cuenta con el

apoyo de la Asociación Civil Hogares de Cuidado Diario y por otro lado agregó, que a través de sus gestiones en tribunales, consiguió permisos de salida para que en los casos de hospitalización infantil las propias madres cuidaran a sus hijos, custodiadas por una funcionaria.

Sobre la desintoxicación de las internas consumidoras en general, incluidas las madres, no se conoció de la ejecución de un programa idóneo y aunque pocos, se mencionaron casos de amamantamiento durante consumo de sustancias estupefacientes. En el Anexo del Centro Penitenciario Región Andina (Mérida) se recogió la experiencia más difícil al respecto: el caso de una madre que ameritó una sanción de aislamiento y por este motivo, su niño estuvo en un abrigo, mediante medida dictada por el Consejo de Protección, durante 10 días. Lamentablemente, a falta de un tratamiento de rehabilitación, la madre al salir del castigo prosiguió con el consumo, como era de esperarse. La doctora de este mismo Anexo enfatizó que las madres tienden a “chantajear” con esta situación, “...una madre que se detectó amamantaba consumiendo, había que darle lo que ella pidiera, para que no le diera de esa leche a su niño”.

Respecto a los cuidados de las embarazadas, los comentarios recogidos fueron en general positivos, todas las mujeres que han cumplido su proceso de gestación en la cárcel, recibieron sus controles médicos, su alimentación, se le hicieron sus chequeos, se le facilitaron sus vitaminas y se le donaron canastillas. El momento del parto en sí siempre es más difícil de planificar y coordinar pues interviene diversos factores: el transporte, el chofer, la custodia, la llegada al hospital, etc. Si todo resulta normal, en uno o dos días regresan al penal y allí alguna compañera interna, la socorre en las atenciones de las primeras semanas.

Una madre en el Anexo de Táchira contó la anécdota de que le tocó vivir un motín estando embarazada, justo en los días previos al parto, lo cual fue una experiencia terrible (gases lacrimógenos, disparos, funcionarios de la Guardia Nacional adentro, etc.). Otra madre en el INOF comentó que la

detienen y por una agresión física de un funcionario del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) se enteró estaba embarazada, “el me pateó para que hablara, al día siguiente en la audiencia me empezó el sangramiento y supe tenía principio de aborto (...), estuve en Chacao, en captura, y allí iban a atenderme los paramédicos, a los 3 meses me trasladan al INOF y allí empezó el control, mis vitaminas, el eco, etc.” .

Algunas madres hicieron referencia a la importancia de la lactancia materna pese a practicarla por cierto tiempo, sobre todo como una información manejada previamente, de la cual no se dictan talleres dentro de los Anexos y más bien, es reforzada individualmente en las madres lactantes por las funcionarias.

3.3.5 Educación

El Anexo Femenino de la Cárcel Nacional de Maracaibo, como ya se ha mencionado, fue el único lugar que para el momento del trabajo de campo no tenía en funcionamiento una guardería, hogar de cuidado diario o equivalente. Eso significa que los niños allí conocidos vivencian totalmente la rutina carcelaria con sus madres privadas de libertad y las acompañan en todo momento, en sus actividades laborales, educativas, recreativas, etc. Las autoridades penitenciarias entrevistadas están concientes de la gravedad de esta situación y de la psicóloga se registró la siguiente afirmación:

“...ya el proyecto se lo presentamos a la Asociación de Damas del Estado... de la Alcaldía, perdón... del Municipio Maracaibo y ellos están un poco tratando de estudiar la posibilidad de poder hacer un Simoncito o un hogar de cuidado diario. La propuesta principal para nosotros es bueno... el diseño de un Simoncito y que esas madres sean incluidas en la Misión de la Madre Hipólita...”.

En las otras cárceles visitadas, al menos unas horas al día, los niños rompen con la rutina carcelaria de la madre y están en otro ambiente compartiendo entre sí otro tipo de actividades, como lo harían en condiciones normales si no vivieran temporalmente dentro de una cárcel.

En los HOGAINES (Táchira y Mérida) y en la casa hogar del INOF, como estrategias no convencionales que brindan atención integral a niños y niñas entre 0 y 6 años de edad, las madres cuidadoras que atienden a los niños de las internas, se esmeran en los cuidados básicos combinados en la medida de las posibilidades (de acuerdo la edad promedio de los niños), con actividades lúdicas y pedagógicas. Se insiste, las instalaciones físicas de estos espacios son óptimas, en general, se encuentran bien pintadas, decoradas, cuidadas, equipadas con sus sillitas, colchonetas, juguetes, bañeras, televisión, dvd, etc. En Santa Ana-Táchira y en el INOF, se cuenta con un parque apto para jugar, mientras el que está en Mérida se encuentra deteriorado.

En opinión de la licenciada de preescolar que trabaja en Mérida, al igual que la técnico en Santa Ana y la auxiliar en el INOF, programar actividades educativas con los niños no es tan fácil, debido a la heterogeneidad, rotación y corta edad de los mismos. Muchos niños salen de permiso o están enfermos, y de ello se enteran las madres cuidadoras y maestras cuando no los ven por días continuos.

En general, las madres cuidadoras y maestras de preescolar manifestaron que no se sienten respaldadas por las madres biológicas en su trabajo diario, los hábitos que se procuran inculcar durante la semana son descuidados durante los fines de semana. En parte, esto explica porque la relación tiende a ser más bien tensa, ya que las madres asumen una postura de reclamo y queja casi constante contra el personal de las casas hogares. Salvo, supuestamente, la experiencia que se está dando en el INOF, según su Directora, con las propias internas como madres cuidadoras.

Cuando se les preguntó a las madres su opinión sobre el hogar de cuidado algunas tuvieron una postura ambivalente, por un lado reconocen la importancia que ello tiene para sus hijos y por otro, se quejan de la influencia negativa que unos niños ejercen sobre otros. Para algunas madres sería una opción no enviar a sus hijos a dichos hogares, pero es exigencia de las Directoras que lo hagan.

3.3.6 Libertad personal y libertad de tránsito

Se apreció favorablemente mucha flexibilidad al respecto, en todas las cárceles está claro la condena es solo de la madre, de modo que, en la medida que ésta lo solicite por los canales establecidos, la salida de los niños del establecimiento penitenciario es fluida y sin mayores contratiempos. Por lo general, en las entrevistas que se realizan a solicitud de la madre para demostrar ante las autoridades es imperante la estadía del niño o niña con ella en la cárcel, como medida de último recurso, se solicitan los datos e información básica de una persona que autorizará la madre para sacar al niño en los casos requeridos y esa especie de ficha informativa es la que se usa por el departamento de servicio social junto con la Dirección, para elaborar las autorizaciones correspondientes y llevar el control de las entradas y salidas de los niños.

En la práctica, las madres pueden solicitar las autorizaciones de salida para los niños cada vez que quieran y los tiempos de duración no se cumplen con rigurosidad. La madre interna puede por teléfono perfectamente coordinar la extensión o reducción de la estadía del niño con el familiar o persona autorizada y luego comunicarlo a la trabajadora social y/o a la Directora, quienes suelen firmar los permisos. Hasta la fecha, no ha habido mayores dificultades con los niños a su regreso, por lo general llegan bien cuidados. Solo un caso fue mencionado en la cárcel de Mérida, en donde la niña de una interna que por superar la edad reglamentaria estaba fuera del

penal, tuvo que ser reingresada al sospecharse un abuso por parte de la persona responsable de su cuidado.

Dentro del establecimiento penitenciario la “regla de oro” es que los niños permanezcan alejados del resto de las internas, como medida de prevención frente a ciertas conductas difíciles de suprimir (lesbianismo, consumo de drogas, riñas, etc.). Caminan y juegan de preferencia por áreas cercanas a sus dormitorios, se acercan a otras zonas, siempre y cuando estén acompañados y cuidados por sus madres y/o por las funcionarias correspondientes. Las madres por consenso respaldan esta medida, pues están concientes de su fundamento. El ambiente carcelario es algo impredecible y lo más prudente es cuidar a los niños en todo momento. Manejarlos dentro de unos límites de cierta seguridad.

En el Anexo de la Cárcel Nacional de Maracaibo las madres se quejaron de lo temprano que son llevadas a sus dormitorios, los niños desde las 5 p.m. se encuentran encerrados en el “pabellón” con sus mamás. Solicitaron una hora más en el patio luego del “pase de número” de todas las internas.

El ejercicio de este derecho por parte de los niños pudiera acarrear dificultades a las madres biológicas entre sí, en la medida que el resto de las internas sean más o menos tolerantes con las conductas propias de niños pequeños. Es deber de las madres estar en todo momento con sus niños, no descuidarlos bajo ninguna circunstancia. Cuando corresponde una salida a tribunales, etc. se negocia con alguna interna de confianza el cuidado temporal del niño. De acuerdo a las entrevistas hechas, en ocasiones las propias madres pudieran amenazar este derecho a sus hijos, cuando deciden tenerlos encerrados en el cuarto o sin bajar de su cama, para “evitar problemas” con el resto de las internas (madres o no), por algún tipo de incidente ocurrido. Se trata de una práctica mencionada en varias oportunidades, aplicada en los casos extremos, ya sea en el de aquel niño catalogado como tremendo, para que no se meta en líos o del niño que es

muy tranquilo y ha sufrido algunas agresiones del tremendo, para que no salga lastimado.

En opinión de varias madres, algunos niños muestran efectos “post salida”, ya que cuando regresan a la cárcel, no quieren quedarse y quisieran volver a salir, disfrutando de sus paseos y posibilidades con sus otros hermanitos, familiares, etc. Otros tantos, muy apegados a la madre y con menor grado de autonomía, no resisten mucho tiempo de separación y dependiendo de los síntomas (depresión, inapetencia, etc.) son llevados de vuelta antes de lo previsto.

Con visible sentimiento de culpabilidad, algunas madres reconocieron que hay “días” en que los niños les dicen “mami, vámonos de aquí” y se quejan de tener que ir a los cuartos tan temprano o hacer cualquier actividad rutinaria. Para los niños que vienen de visita, la situación no es menos compleja y dramática, muchos desearían quedarse como lo hacen sus hermanitos. Mientras están en la visita, obviamente tienen restricciones en el acceso a ciertas áreas. A propósito de este comentario, en el Anexo de la Cárcel Región Andina (Mérida) se mencionó el caso de un niño de 5 años, cuya madre solicitó un permiso para que pasara un fin de semana dentro del Anexo, vista la seria dificultad que había manifestado para adaptarse a la separación de la madre (ya llevaba como un mes cumpliendo su condena cuando se gestionó dicho permiso). La solicitud fue atendida, cumpliendo con las mismas normas establecidas para el resto de los niños que viven allí. Tal hecho demuestra la fluidez y flexibilidad que han tenido las autoridades penitenciarias para manejar un tema tan difícil.

3.3.7 Integridad personal

Salvo casos bien puntuales y claramente identificados dentro de las cárceles, pareciera que las madres entrevistadas se esfuerzan por criar a sus hijos usando el castigo físico lo mínimo posible. La actitud de la mayoría de las madres es más bien de denuncia con las autoridades de aquella madre

que grita, insulta, veja o golpea a su hijo con cierta frecuencia. Al contrario, muchas entrevistadas se declararon “madres consentidoras”, manifestaron experimentar sentimientos de culpa por tener a sus hijos consigo en este lugar inapropiado y consideran no deben castigarlos, casi bajo ningún concepto.

La siguiente frase de una madre en el INOF resume bastante bien, lo que la mayoría de ellas piensa y hace:

“...No pues de por si todas entendemos de que coño estamos aquí retenidas de la libertad y broma, los niños no tienen la culpa, se sienten presionados, y no les tenemos por que pegar, entiendes, se van a traumatizar”.

De hecho, aquella madre denunciada como maltratadora recibe mayor supervisión y control social informal de parte de las funcionarias y del resto de las madres. En el Anexo de Santa Ana Táchira son advertidas por la Directora sobre el particular, si no moderan su conducta el niño o niña no estará más con ellas y en efecto, en el caso de varias madres se ha cumplido la advertencia. Tratamiento similar es administrado en el resto de las cárceles. Lamentablemente, para el manejo de estos casos de madres maltratadoras, aunque pocos, no se cuenta con la existencia de un programa idóneo.

En ningún lugar de los estudiados se reportaron casos de abuso sexual. Más allá de lo delicado y tabú que resulta el tema, pareciera que el nivel de supervisión sobre los niños es eficiente.

En líneas generales, las distintas funcionarias que laboran en las cárceles son muy cuidadosas del trato dispensado a los niños y ante cualquier situación, la pauta establecida consiste en referirse a la madre, comentarle cualquier novedad y que ellas mismas atiendan a sus hijos. Al parecer, esto funciona muy bien y con las funcionarias no se reportó ninguna irregularidad, es más probable ocurra un impase entre una madre y otra. En Táchira, una señora castigó físicamente al hijo de otra, porque previamente

dicho niño había agredido a su hija. Tal conducta le significó un informe en su expediente.

3.3.8 Descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego

Sobre la garantía de este derecho desde un punto de vista institucional, tal vez haría falta introducir brevemente cierta tendencia cultural. Visto que, en muchas de nuestras instituciones y organizaciones suele operar aquello de la celebración de fechas y festividades especiales. Cuando se le preguntó a las autoridades penitenciarias sobre el particular, la mayoría se concentró en destacar que a lo largo del año calendario se realizan 2 o 3 actividades, dependiendo de los recursos disponibles, con las cuales se da por cumplido el goce de derechos como éste, al no olvidar una celebración asociada a fechas como: carnavales, día de la mujer, día del niño, día de la madre y navidad. Para conmemorar estos días, se contratan payasas, una “miniteca”, se hace algo de teatro y se comparte algún refrigerio.

En el resto del año, se supone que cada niño o niña juega con los regalos donados en Navidad, lo que le haya traído algún familiar o conocido y con las dotaciones de juguetes que hay en las guarderías u hogares integrales. Incluso, si las donaciones son generosas, a los hijos de las madres que están afuera se les obsequian juguetes.

Pasando a la vivencia más cotidiana, la salida de los niños y niñas a las canchas y otras áreas recreativas dentro de los establecimientos penitenciarios es relativa, muchas veces no hay que ofrecer, si las hubiera pudieran estar deterioradas o si están en buenas condiciones, se depende de la disponibilidad de una funcionaria que la abra y supervise a la madre que quiere llevar a su hijo. En fin, luce como más factible que los niños jueguen dentro de las áreas permitidas para su estancia (pabellones, etc.), estando igualmente supervisados por sus madres.

Se insiste en un tema tocado con anterioridad, a veces, como es natural, entre los niños hay roces por los juegos, tal situación no siempre es

bien manejada por las madres.

Dentro de las guarderías y hogares integrales, las madres cuidadoras y el resto del personal, organizan ciertas actividades lúdicas y recreativas a los niños, por lo general, dentro de las mismas instalaciones; visto que, realizar paseos u otras actividades que impliquen salir de la cárcel, requieren de una logística más compleja. No cabe duda, sería una tremenda responsabilidad.

Curiosamente, una madre en el INOF dijo que su niña juguetes no tiene, que básicamente juega con los otros niños y sus juguetes. Respecto a los cumpleaños de los niños, se hacen esfuerzos porque mínimo tengan un pastel.

La Directora del Anexo en Mérida reconoció que a los niños y niñas que viven con sus madres, “los fines de semana les hace falta otro tipo de recreación, algo más que recibir una visita”. De la misma manera que la mayoría de las autoridades reconocieron que el lugar y las condiciones de recibir dicha visita, no es óptima ni para los niños que están ni para los que vienen.

En las noches, los niños suelen dormir a la hora que quieran, tal y como sus madres los eduquen, no hay mayores restricciones en que se queden jugando o viendo televisión, películas (de ser posible), incluso pudieran estar despiertos hasta las 9 o 10 de la noche. La formación de hábitos sería otro punto a tocar, establecer las conveniencias o inconveniencias de este horario.

3.4 Separaciones de los niños que viven en las cárceles de sus madres

A modo de síntesis, lo observado en las cárceles estudiadas es que se evita en lo posible la separación de madres e hijos, una vez estos ingresan al establecimiento penitenciario. Por distintas vías se persigue el objetivo de

compaginar la salida de ambos, que la madre salga del penal con algún beneficio o en libertad plena y se lleve en ese momento a su hijo o hija. Básicamente, en el INOF se refirió la experiencia consolidada, de la transición de niños o niñas a una casa hogar dirigida por unas religiosas, cuando ya tienen 4 años, en parte, por el camino recorrido con las Damas Salesianas, quienes dejaron esa semilla. De resto, son escasos los casos de niños que salen de los Anexos por el cumplimiento de la edad reglamentaria establecida. La otra posibilidad, también bajísima de separación previa entre ambos, es que la madre no cuide a su hijo estando dentro o lo cuide pero presente una inadecuada conducta y deba determinarse la salida como una medida extrema. En el Anexo de Santa Ana Táchira se mencionó un caso de este tipo y la Directora acotó, “mejoró la conducta de la madre luego de la salida de su hijo, era lo que le hacía falta”.

En general, no quedaron dudas, la mayoría de las funcionarias y autoridades de los anexos respetan sobremanera el vínculo madre-hijo y se esfuerzan por garantizarlo. De la psicóloga del Anexo en la Cárcel Nacional de Maracaibo registramos la siguiente opinión:

“...en estos casos los niños son para la madre un refugio, un refugio de amor, de protección, de seguridad, se sienten protegidas, acompañadas... Entonces trabajar con esa separación implica también la soledad para ambos y bueno, hay mucho de dependencia entre ellos dos, se desarrolla un vínculo de dependencia entre la madre y el niño más fuerte del que ocurre usualmente... en condiciones normales (...). Se le nota su mayor sentido de responsabilidad y compromiso ante la vida, ante su proceso de cambio”.

De este modo, se insiste, las autoridades apuestan a que permanezcan juntos y no aplican con rigurosidad los parámetros de la ley, se maneja con flexibilidad el tema. Por citar un caso extremo conocido, en el Anexo de Santa Ana-Táchira un niño estuvo hasta los 6 años de edad con su madre en la cárcel, visto que no había otro familiar capaz de responsabilizarse, ni se quería su institucionalización. A través de donativos y colaboradores con el Anexo, se consiguió una “madrina” para el niño que ayudara con los costos educativos y apenas a su madre le correspondió una

salida gracias a un beneficio, ambos se fueron.

En el Anexo de la Cárcel Región Andina, se registró información valiosa de un caso que ameritó separación interna, visto el comportamiento de la madre, quien recibió una medida disciplinaria en un cuarto de castigo. Para ello debieron las funcionarias desarrollar una estrategia, vista la actitud de muchas madres de escudarse en sus hijos y considerarse inmunes a las sanciones del establecimiento. La Directora del Anexo llevó a cabo una actividad con las madres y sus hijos en el HOGAIN, luego se les pidió a las madres que se retiraran, explicándoles que se le entregarían sus hijos en pocos minutos, el Consejo de Protección ya estaba citado y en ese momento, cuando la madre estaba ausente, fue que el niño recibió una medida de abrigo por 10 días. Dicha madre estaba consumiendo drogas y se le había llamado la atención al respecto, estaba advertida del daño que estaba causando a su hijo vía lactancia materna, pero se comportaba de manera muy confiada porque como especificó la Directora “las madres creen que porque tienen a sus hijos aquí, no les puede pasar nada”. Este caso sentó un precedente disciplinario, ya que todas las personas entrevistadas lo aludieron por una u otra razón, aunque no fue una intervención efectiva, porque a los días la madre estaba consumiendo drogas de nuevo. En los otros lugares visitados, las medidas disciplinarias se imponen en el mismo cuarto, dentro del pabellón de madres, en el que debe estar también el niño o niña.

Cuando se les preguntaba a las entrevistadas el por qué de tener a sus hijos consigo, muchas reconocieron “este” no es el mejor lugar para tenerlos y argumentaron en dos sentidos, uno, que “no tenían a nadie que se los cuidara” (es probable que la persona disponible ya tuviese a otro de sus hijos bajo su responsabilidad) o dos, porque lo confiaron a alguien y en la primera visita recibida percibieron lo mal cuidado del niño o niña. Todas están claras que deben comportarse lo mejor posible para tener a sus hijos allí, las funcionarias insisten en ello diariamente y todas, además, saben

tiene un tope la estadía de los niños en la cárcel. Saben la flexibilidad no es eterna.

Aunque pocas, algunas madres refirieron que ellas mismas estaban pensando en mandar a sus hijos a la calle, visto el tiempo de condena restante, de lo que se tardan los trámites en tribunales, de los roces con otras internas, el deseo de que sus hijos empiecen a estudiar, etc. Una madre en el Anexo de Táchira, con una niña de escasos días de nacida dijo:

“yo solo quiero amamantarla un poco (después que salga de la dieta, la cuarentena que llaman) y sacarla, considero que si yo me deprimó mucho y la paso mal adentro, no es justo tener a la niña aquí”.

Y otra en el mismo Anexo puntualizó:

“yo saqué a mi hijo de aquí para evitarme problemas... los niños se pegan, unas se quejan, las otras también, yo llegué un punto le dije a mi hijo que no se dejara joder y bueno ya al final, como no es bueno meterle eso al niño en la cabeza, lo saqué pa' la calle y se fue contento”...

Se apreció además que preguntar por el tema de la separación las movilizaba emotivamente, la compenetración con el niño/niña es muy grande y están concientes que la salida de ellos implicaría soledad y tiempo libre. Sin hablar de las que declararon aprendieron a ser madres dentro de la cárcel. La mayoría reflexionó sobre lo que sus hijos empiezan a captar del ambiente, a medida que crecen, las conductas y palabras que repiten y eso representa una señal de alerta.

En el Anexo de Santa Ana-Táchira se conoció de una situación inusual, donde la Directora tiene bajo su custodia a 4 niños de 3 internas, quienes fueron rescatados de entidades de atención donde estaban siendo mal atendidos. No se sabía a donde habían sido trasladados los niños, una vez que fueron separados de sus madres en plena detención por Guardias Nacionales y luego de un proceso de búsqueda fueron hallados en condiciones de descuido. No se precisó para estos casos que tipo de medida

de protección fue dictada por la Jueza o Juez de Protección correspondiente, pues ni es colocación en familia sustituta ni en entidad de atención estrictamente. La Directora del Anexo lo expresó de la siguiente manera:

“yo se los quité al INAM porque de manera irresponsable estaban violando sus derechos y estaban mal atendidos, los fui a ver en una inspección y me horroricé en el estado infrahumano que estaban, fui al tribunal y me transfirieron la custodia (...), el padre de uno de ellos ahora si anda reclamando, y yo le voy a dar la custodia porque es mucha responsabilidad, pero no se la merece, ahora que están cuidados y bellos, si los reclama...”

Cuando los padres están detenidos y mantienen una relación cordial con la madre, se contempla como una opción que se lleven al niño o niña si salen primero en libertad. Las entrevistas familiares establecidas semanalmente, de alguna manera han fomentado niveles de solidaridad y de responsabilidad.

Una madre en el INOF profundizó los comentarios acerca de la labor de la Casa Hogar San José con las hermanitas del Buen Pastor, donde su hija de 4 años pasa la semana allí internada, estudia y los fines de semana está de regreso con su madre en el pabellón. Reconoció que “suplicó mucho porque no la separaran de la niña”, así como agregó que ha recibido cierta presión “porque firme los papeles de la niña”, por aquello de trasladarla de un lado a otro, como el argumento más invocado. Evidentemente, la muchacha no maneja suficiente información y no quiere apresurarse, su condena es de 8 años, su familia vive en San Cristóbal, apenas lleva 5 meses detenida, falta tiempo todavía para aspirar a algún beneficio y su niña tiene actualmente 4 años.

La encargada de la casa hogar en el INOF por su parte, expresó que la relación de todo el penal con las monjas es de años atrás, por eso cuando el niño o niña va a cumplir los 4 años, ya el servicio social le dirige un oficio para que le gestionen un cupo en la escuela, pues se trata de una práctica institucionalizada. La Directora del INOF acotó que esta casa hogar no ejecuta ni medidas de abrigo ni de colocación en entidad, “...son de la misma

familia que el Ministerio, (...) no hay ningún papeleo, se los llevan para la casa hogar y luego se los dan a sus madres...” .

3.5 Actuaciones del Sistema de Protección

Con base en la información recabada, se pudo determinar que en las oportunidades que el Sistema de Protección ha tenido alguna intervención en los casos de niños que viven con sus madres privadas de libertad, lo ha hecho respondiendo, fundamentalmente, a solicitudes planteadas previamente más que a la iniciativa de estar velando y promoviendo la garantía de derechos a estos niños. La percepción que desde la institución penitenciaria se tiene de los integrantes del Sistema de Protección es casi nula, no son vistos ni asumidos como un apoyo o un referente. Solo se mencionaron dos experiencias con los Consejeros de Protección, una satisfactoria en Mérida, cuando apoyaron la imposición de una medida disciplinaria a una madre consumidora de drogas y otra en el INOF, no satisfactoria para la Directora del centro, en un asunto que terminó en una separación forzosa y al parecer inconveniente para una niña, como se comentará más adelante.

Paradójicamente, con mayor familiaridad se habló de la presencia de los Jueces de Ejecución encargados de la ejecución de penas y medidas de seguridad impuestas mediante sentencia firme a las madres entrevistadas, quienes de manera indirecta están más pendientes de las condiciones en que viven los niños que están en las cárceles, que los mismos integrantes del Sistema de Protección. De igual manera, se mencionaron más a los abogados defensores de dichas madres.

La Directora del Anexo en Mérida comentó que los “tribunales de menores” (sic) hacen inspecciones al pabellón de las madres, aunque para el momento del trabajo de campo tenían varios meses sin ir. Por otro lado, aunque en las entrevistas nadie lo mencionó, en el libro que registra las visitas hechas al HOGAIN del Anexo, constaron varias supervisiones al hogar

integral de parte del Ministerio Público, en su atribución de inspeccionar las entidades de atención (art. 170 LOPNA).

De modo directo la Directora del Anexo en Táchira comentó:

“...el Sistema actúa si yo le presento casos, no porque ellos vengan o demuestren interés, a la Presidenta del Circuito le tengo respeto pero su equipo no sirve (...), lo que más le preocupa a ellos son los niños que visitan y pueden formar parte de un autosequestro (...), a los niños que viven aquí no se les hace una supervisión”.

Por “coincidencia” el último día del trabajo de campo en la cárcel de Santa Ana, llegaron al Anexo representantes del Consejo Estatal de Derechos, así como del Municipal de Derechos a ofrecer sus servicios en el tema de niños, niñas y adolescentes. Extrañamente nunca antes lo habían hecho y no llevaron tampoco ninguna propuesta de programa en concreto.

La encargada de la casa hogar en el INOF mencionó sin ninguna puntualización, algunas visitas de los Jueces de la LOPNA, quienes supuestamente van a inspeccionar como están los niños, no obstante no especificó ninguna periodicidad.

Por su parte, la experiencia de la Directora del INOF fue la siguiente:

“...mira yo tengo mi recelo en cuanto al consejo de protección, para mi de verdad puede ser que funcione a nivel de comunidad y en la calle, pero aquí ellos nunca han venido, ellos una vez le solicitamos nosotros que nos ayudaran en la partida de nacimiento de una interna (...), el caso es que vinieron y vieron a la niña y les pareció monstruoso que una niña de 7 años estuviera aquí, cosa que se vio aislado y no se vio en conjunto entonces bueno la decisión fue que me la iban a quitar como en efecto pasó, sacaron a la niña, esta ahorita en una casa de abrigo, terrible y horrible y la niña dio un retroceso absoluto, una casa de abrigo donde hay niños de 11 años, la trataron de violar y ahí paso de todo, entonces yo me pregunto ¿hasta que punto el consejo de protección es bueno? tuvimos unas fuertes discusiones en juicio (...), si nosotros no los llamamos ellos no se enteran, porque jamás en la vida vienen a ver si de verdad los niños aquí están protegidos o no, es mas, mas nunca vinieron, o sea ellos cumplieron su cometido sacando a la niña y ahí se acabo. Quedé desencantada, no quiero verlos más...”.

En el Anexo de la cárcel de Maracaibo la situación fue muy parecida, los integrantes del Sistema de Protección no forman parte de la atención cotidiana.

3.6 Actuaciones de la sociedad

De la actuación de los diversos integrantes de la sociedad, en el tema de los niños que viven con sus madres privadas de libertad, encontramos que más que el ejercicio de una corresponsabilidad bien entendida y asumida, como se aspiraría a partir de lo establecido, en el artículo 6 de la LOPNA. Lo que mencionaron las personas entrevistadas fue una serie de actividades cargadas de “voluntarismo” y “deseos de ayudar”, pero sin que ello forme parte de una acción articulada, sistemática en el tiempo y que atienda necesidades en función de un diagnóstico previo. En concreto, para el tema de la garantía de derechos de niños y niñas o con repercusión en el mismo, se mencionaron fundamentalmente donativos de distinto orden (ropa, comida, juguetes, mobiliario, medicinas, útiles personales, etc.), alguna actividad recreativa y/o cultural (teatro, fiestas infantiles con payasitas), apoyo y asesorías puntuales a las madres (ya sea desde un punto de vista espiritual, de crecimiento personal, etc.) y en lo formativo becas para que los niños estudien.

En el Anexo de la Cárcel Nacional de Maracaibo se mencionó el apoyo de la iglesia católica a través de la pastoral y de grupos evangélicos, como los más constantes. En el Anexo en Táchira se mencionaron grupos religiosos, la Fundación Penitenciaria Tachirense y Fundamujer. En el Anexo en Mérida se reportaron actividades y donativos llevados a cabo por los estudiantes de Ciencias Políticas y Jurídicas de la Universidad de los Andes (ULA), quienes donaron un disco versátil digital (DVD) al HOGAIN; Fundación Sonrisa Feliz; Fundación Niña Mérida, INAMUJER, Programa de Damas del Estado llamado “Padrino/madrina de un Niño”. En el INOF se nombraron grupos deportivos y estudiantes de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada (UNEFA).

3.7 Percepción de los Derechos de los niños por sus madres

Curiosamente, cuando se les preguntó a las madres que información manejaban acerca de los Derechos de los Niños y Niñas, la constante observada fue que la mayoría solo había escuchado mencionar vagamente el tema. Sin embargo, se apreció un grupo de mujeres menos numeroso, que manejaba alguna información adicional en el asunto, visto que, previo a la detención, habían recibido cuestionamientos en el desempeño de su rol como madres y ello había implicado estar “expuestas” ante algún integrante del Sistema de Protección (llámese Defensoría, Consejo de Protección, Tribunal de Protección) o haber tenido contacto con las entidades de atención a cargo del INAM.

Una madre en el Anexo de Táchira reconoció saber sobre este tema porque fue denunciada por sus vecinos de no atender a sus hijas gemelas. Justo para el momento de su detención, estaba llevando a cabo los trámites de ceder la custodia de dichas niñas a su propia madre, aunque estaba paralizado el proceso para el momento de la entrevista, seguía dispuesta a concretarlo.

Otra madre de este mismo anexo, dijo que una tía paterna de sus dos niños más pequeños estaba cuidándolos y se encontraban en trámites para cederle la custodia. El padre de estos niños también está preso. Una madre en Táchira dijo que ya había cedido la custodia de su niña a una hermana.

En el Anexo de la Cárcel Nacional de Maracaibo, de 6 madres entrevistadas 3 habían cedido la custodia de alguno de sus hijos, una a una amiga, otra a un padre y otra a una abuela. En el primer y tercer caso fue iniciativa de la madre, en el segundo caso fue iniciativa del padre. De las 4 embarazadas, una madre autorizó a la abuela como la representante de sus 3 hijas adolescentes y otra, se encuentra en disputa con su pareja, quien aprovechó su detención para quitarle las niñas a la abuela materna que las cuidaba.

Una madre en el INOF dijo que había oído hablar de la LOPNA a través del caso de una mujer que consumía y le quitaron a la niña, es una asociación de lo jurídico con lo punitivo, fundamentalmente. Otra comentó con poca claridad que su a su hija se la había llevado el padre a Colombia, para que la cuidara la abuela paterna. Al parecer tiene la custodia pero sus comentarios fueron imprecisos.

En resumen, el contacto de estas madres mencionadas, con el tema de los derechos de los niños, pareciera ser a través de su amenaza o violación, por parte de ellas mismas. El tema de perder la custodia fue planteado con mucha confusión, irregularidad y hasta con cierta ligereza, donde se resquebrajó el mito de la madre por sobre todas las cosas.

IV. CONCLUSIONES

De todo lo expuesto anteriormente se desprenden las siguientes conclusiones:

1. La población de niños que viven con sus madres privadas de libertad, afortunadamente es reducida. Sobre todo por la actitud mantenida por las autoridades penitenciarias en el sentido de no facilitar la permanencia masiva de niños en los establecimientos penitenciarios. Aún cuando las madres tienden a desear y hacer todo lo posible para tener consigo sus hijos pequeños, ello solo ocurre cuando demuestran fehacientemente no tener otra alternativa.
2. Excepción hecha a casos realmente particulares, la tendencia es cumplir con lo dispuesto en la Ley de Régimen Penitenciario sobre el límite de edad para la permanencia de los niños en el penal. Se observan esfuerzos porque los niños permanezcan el menor tiempo posible en un ambiente considerado casi unánimemente inadecuado para la crianza de niños de corta de edad.
3. En cuanto a la conveniencia o no de que las madres reclusas tengan consigo a sus pequeños hijos, la investigación confirmó la ambigüedad y diversidad de opiniones que se encontró igualmente en la doctrina sobre el particular. Por un lado, se considera la cárcel como un lugar inhóspito, violento, riesgoso, que no favorece la creación de hábitos y actitudes sanas en los niños, pero por otro, el vínculo que se establece entre madre e hijo es tan fuerte que se ve como perjudicial para el niño el alejamiento de su madre presa.
4. Aun cuando el foco de la investigación sean los niños, no está demás concluir que las madres entrevistadas son mayormente: venezolanas, jóvenes, de bajo nivel de instrucción, solteras, que realizan tanto dentro como fuera de la cárcel una actividad económica que no exige

especialización y es poco rentable. Obsérvese que este perfil no es diferente al de la población carcelaria femenina en general.

5. En lo referente a la situación procesal de las mujeres con hijos en la cárcel, se trata de una mayoría de primarias, condenadas principalmente por delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, a penas que están cercanas a los 9 años de prisión. El hecho de ser condenadas por un tiempo considerado como mediano pudiera sugerir que dichas madres podrían ser favorecidas por los beneficios penitenciarios que contempla la ley, lo cual supone acceder a regímenes de libertad anticipada que favorecerían salir de la cárcel y estar afuera con sus hijos. No obstante, estar incurso en delitos relacionados con las drogas dificulta de acuerdo a nuestra legislación y prácticas judiciales, el acceso a estas fórmulas alternativas a la privación de libertad.
6. Las madres entrevistadas con hijos en la prisión tienen una situación familiar compleja. Además de los hijos que tienen consigo poseen otros hijos afuera, muchas veces de diferentes padres, quienes, igualmente en muchos casos están presos. Razón por la cual sus hijos están colocados de hecho en casa de abuelos, tíos, padrinos, amigos, etc.
7. En cuanto al perfil de los niños reclusos con sus madres se trata de mayormente sexo femenino y en edades que rondan los 2 años de edad.
8. En líneas generales las autoridades penitenciarias procuran para los niños y niñas que viven con sus madres privadas de libertad las mejores condiciones físicas dentro de sus posibilidades. En los Anexos visitados existe un área o pabellón para el uso exclusivo de las madres con sus niños, que tienen dormitorios individuales con aceptable infraestructura y condiciones ambientales, así como, dotación y enseres. Lo mismo ocurre con las instalaciones de las

casas hogares o guarderías donde transcurren los días de estos niños y niñas.

9. No sorprende la carencia de recursos para la contratación de un personal especializado en la atención de los niños y niñas que se encuentran recluidos con sus madres, pero es particularmente grave la ausencia de pediatras, aun cuando dichos niños sean atendidos por los médicos generales que tratan a sus madres. El personal de las casas hogares o guarderías posee el perfil básico exigido por el Estado para el desempeño de la tarea de madre cuidadora en general, las cuales no reciben ningún entrenamiento específico para el cuidado de esta población de niños en particular. También es grave la situación de las trabajadoras sociales que deben atender a todo el penal, lo cual incluye, hombres, mujeres, mujeres madres y niños, y hace imposible que presten una atención focalizada a las necesidades y garantías de derechos de los niños que viven en los establecimientos penitenciarios. Además se apreció en los funcionarios insuficiente información y formación respecto al tema de los derechos del niño y su garantía.
10. La oferta de actividades educativas y laborales para las madres así como para las demás reclusas no se encuentra estructurada, no obedece a una política ni tiene programas que conduzcan a una verdadera formación profesionalizante, que propicie a la madre fuentes de ingresos constantes y seguros, que le permitan garantizar los derechos de sus hijos. Se reproduce dentro del establecimiento penitenciario la realidad laboral que vivían las madres antes de ingresar al establecimiento.
11. Los servicios de salud física se consideran suficientes no así los servicios de salud mental. Las mujeres embarazadas están bien atendidas, dejando la impresión que quizás la gestación dentro de los establecimientos penitenciarios tenga mejor control, desde el punto de

vista médico, de la que hayan podido tener antes de su ingreso en prisión. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Régimen Penitenciario los alumbramientos se dan fuera del recinto carcelario.

12. No existen políticas y programas especiales en los cuales estén insertas las madres privadas de libertad con sus hijos. Formalmente no se les enseña a ser mejores madres, cuales son los derechos de sus hijos, cómo garantizarlos. No son orientadas en cómo convivir con sus hijos y otras madres en situaciones conflictivas y cómo superar las condiciones de agresividad, desamparo, frustraciones, que traían al ingresar a prisión y que tienden a agravarse debido a las consabidas consecuencias del proceso de “prisonalización”. No obstante, muchas reconocen “haber aprendido a ser madres en el penal” lo cual conduce a lamentar que habiendo un terreno abonado para el perfeccionamiento del rol materno, la carencia de políticas y programas desaproveche la oportunidad y se compense con las disposición de las Directoras, quienes además de ejercer el rol de autoridad se asumen como consejeras y orientadoras de las madres.
13. Entre los derechos de los niños que viven con sus madres privadas de libertad, el que menos se encuentra garantizado es el derecho a la identidad, lo cual no es totalmente imputable a las autoridades penitenciarias sino a las propias madres, visto que los niños suelen ingresar al penal sin haber sido inscritos en el Registro Civil.
14. Se considera que el derecho a ser criado en una familia está debidamente garantizado para los niños que se encuentran con sus madres presas en Venezuela. Su misma permanencia en la prisión caracteriza el cumplimiento de este derecho, en el sentido de recibir cuidado y mantener contacto permanente con su mamá. En cuanto a su padre, la investigación permitió conocer la existencia de una iniciativa de las autoridades penitenciarias que propician reunir periódicamente a la madre, su hijo, con el padre que también está

preso. Si bien es cierto que los padres que están en libertad, mayormente, no suelen visitar madres e hijos en la prisión con la frecuencia debida, la familia extendida entendida por tal, abuelos, hermanos, tíos, sobrinos, no abandonan totalmente a las madres con sus hijos en prisión. Aún cuando el niño que estuvo con su madre presa abandone el recinto carcelario, siempre hay alguien de su familia que lo recibe y cuida. En estos casos, se ha observado por parte de la madre y del personal penitenciario un claro rechazo a la institucionalización, la cual ocurre como último recurso después de haberse agotado todas las posibilidades de que coincida la salida del niño con su madre; de que alguna familia sustituta lo acoja aunque informalmente, incluso que se extienda la permanencia del niño en prisión mas allá de lo permitido por la Ley de Régimen Penitenciario. La institucionalización ocurre exclusivamente en el caso del INOF donde la pauta es que cumplida la edad legal, los niños pasan a vivir en la Casa Hogar San José de las hermanitas del Buen Pastor. Paradójicamente, los hijos de las madres reclusas que no se encuentran con ellas en la prisión, parecen tener más amenazado el derecho a ser criados en una familia.

15. Respecto al derecho a un nivel de vida adecuado, la alimentación está garantizada con menús planificados por nutricionistas mientras los niños permanecen en los hogares de cuidado diario o guarderías. Lo mismo no ocurre fuera de este contexto, en los momentos y días que sus madres son las responsables de su alimentación. Por un lado el Anexo carece de partidas especiales que permitan propiciar a las madres alimentación adecuada, quedando eso librado a las vicisitudes de las visitas y por otro lado, las madres a veces no se disponen a cocinar a sus hijos alimentándolos de “chucherías y refrescos”. El agua potable, como se sabe, no es óptima para el consumo humano en los centros penitenciarios, por lo cual las madres deben hervirla o

comprarla, si es que pueden. En cuanto a la vivienda digna, segura e higiénica, indicador del derecho en cuestión está garantizada aunque en nada se parezca a las condiciones de vida estando en libertad. El vestido apropiado está garantizado por las propias madres y las donaciones.

16. En cuanto al derecho a la salud, visto que en los Anexos Femeninos no hay pediatras (salvo en el INOF), los niños son atendidos por los médicos de adultos y si el caso amerita son trasladados a un centro de salud externo, donde también se les provee de vacunación. Los niños observados son por lo general sanos, no habiéndose observado epidemias o enfermedades crónicas, casos de muertes por enfermedad o negligencia ni accidentes considerables. Se cuenta con un mínimo de medicamentos, que advienen de diversas fuentes. No se conoció programa idóneo para la desintoxicación de las internas consumidoras de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lo cual pudiera comprometer la salud de los recién nacidos a través de la lactancia materna.
17. Respecto al derecho a la educación, la etapa inicial maternal (0 – 3 años) en la cual se encuentran los niños que viven en las prisiones, solo da lugar a la aplicación de estrategias educativas no convencionales que se brindan en los hogares de cuidado diario, a través de actividades lúdicas y pedagógicas básicas. Las instalaciones físicas de esos espacios son óptimas tanto en lo físico como en la dotación. No obstante, la investigación evidenció dos extremos: el caso del Anexo de Maracaibo donde no hay guardería u hogar de cuidado diario, quedando lo educativo en manos exclusivamente de las madres y los de Mérida y Táchira donde hay profesionales especializados que programan actividades educativas con los niños. Sin embargo, las tensiones que suelen existir entre madres cuidadoras

y maestras con las madres biológicas pudieran incidir negativamente en una sólida formación de hábitos en los niños.

18. El derecho a la libertad personal y libertad de tránsito se encuentra plenamente garantizado. Todos comprenden que la condena solo afecta a la madre y por lo tanto, la salida de los niños del establecimiento penitenciario se da sin mayores contratiempos. Las únicas restricciones respecto a la libertad de tránsito dentro del penal se deben a la necesidad de salvaguardar la seguridad de los propios niños, quienes deben estar siempre acompañados por sus madres. Son éstas quienes en algunas oportunidades castigan a sus niños recluyéndolos en la habitación.
19. Salvo casos puntuales y claramente identificados parece garantizado el derecho a la integridad personal de los niños que viven en las cárceles con sus madres, quienes se esfuerzan por usar lo mínimo posible el castigo físico, no ocurriendo lo mismo en el aspecto psicológico, vistas las condiciones propias de la prisión generadoras de estrés y agresividad. No hubo reportes de casos donde los niños fueran víctimas de abuso sexual y se observó que las funcionarias suelen ser muy cuidadosas con el trato dispensado a los niños. Las madres maltratadoras son denunciadas a la autoridad, incluso por sus propias compañeras. Lamentablemente, como ya se ha insistido, no existen programas para educar a las madres y solventar cualquier situación de maltrato, más allá del castigo que se puede imponer a la madre.
20. El cumplimiento del derecho al descanso, recreación, esparcimiento y juego suele confundirse con la celebración de fechas y festividades especiales. En la vivencia cotidiana no hay en los Anexos espacios adecuados para el ejercicio de actividades recreativas y deportivas comunes, careciéndose incluso de espacios y actividades programadas para las visitas de los hijos que no están con sus madres

en el penal y que allí se encuentran con sus hermanitos. En las guarderías y hogares de cuidado se organizan algunas actividades lúdicas y recreativas que se realizan dentro de las instalaciones, casi ninguna que implique salida del penal. Los niños suelen jugar en las habitaciones de sus madres con juguetes que provienen casi totalmente de donaciones.

21. Aún cuando la percepción que tienen las autoridades penitenciarias y las madres respecto a las actuaciones de los integrantes del Sistema de Protección sea negativa, en realidad ello se debe al desconocimiento que tienen de las funciones propias de dichos integrantes. La verdad es que el Ministerio Público supervisa, según sus atribuciones a los hogares de cuidado diario y los Consejos de Protección han actuado cada vez que han sido requeridos, pese a que sus decisiones no parezcan adecuadas a los solicitantes. No se ha reportado ninguna intervención de los Jueces de Protección que tampoco han sido instados para pronunciarse en los casos de las colocaciones familiares, guarda, extensión del período de permanencia de los niños en la cárcel, obligación alimentaria, etc. situaciones que en la práctica se resuelven informalmente. La ausencia menos justificada es la de los Consejos Municipales de Derechos, garantes de los derechos colectivos y difusos, de todos los niños del municipio entre ellos los que se encuentran en las cárceles con sus madres. Estos Consejos debieran haberse ocupado de la mejoría de las condiciones de vida de dichos niños y sus madres, lo cual hubiese redundado en la garantía de los derechos que han sido conculcados.

22. Por su parte, las actuaciones de los integrantes de la sociedad son mucho menos significativas de lo que de ellas se esperaba, estando signadas por el voluntarismo y el deseo de ayudar, reduciéndose a

algunas actividades aisladas que no apuntan a la garantía de derechos y a donativos esporádicos.

23. Las madres no tienen conciencia de que sus niños son sujetos de derechos, de los contenidos de los mismos y de su responsabilidad en su garantía. Incluso muchas de ellas han sido objeto de denuncias y sanciones por parte del Sistema de Protección, previo a su ingreso en el establecimiento penitenciario.

24. Finalmente, es necesario reconocer que aun cuando la situación del cumplimiento de los derechos de los niños que se encuentran con sus madres privadas de libertad no es óptima, ni la ideal, tampoco difiere sustancialmente de la situación de incumplimiento de los derechos de los niños venezolanos en general. Considerando el estado de abandono físico, moral, institucional en que se encuentra el sistema penitenciario venezolano, catalogado como uno de los peores de América Latina, era de esperarse una situación de mayor gravedad para los derechos de los niños. Definitivamente, el hecho de estar en prisión con sus madres no ha empeorado la situación que hubiesen tenido fuera del ámbito de la prisión.

BIBLIOGRAFÍA

ALEJOS, Marlene (2005): **Pautas sugeridas para la redacción de legislación, reglas, políticas públicas y programas respecto a bebés y niños/as pequeños que residen en prisiones.** Quaker United Nations Office. Consultado en pagina Web www.guno.org, el 25/10/2006.

ANTONY, Carmen (1998): “**Mujer y Cárcel: el Rol genérico en la ejecución de la pena**”. **Criminalidad y Criminalización de la mujer en la Región andina.** Nueva Sociedad. Caracas. pp. 63 – 73.

AYA RAMIREZ, Lilian (1998): “La reclusa como madre: estudio exploratorio de una cárcel venezolana”. **Criminalidad y Criminalización de la mujer en la Región Andina.** Nueva Sociedad. Caracas. pp. 102 – 137.

AYA RAMIREZ, Lilian (1996): **Sistema Penitenciario: familia y socialización.** Escuela de Sociología, Universidad Central de Venezuela. Tesis (Mimeo)

BRETT Rachel y BASTICK Megan (2005): “Niños en prisión con sus madres”. **Espacio para la Infancia** N° 24. Diciembre 2005. Bernard Van Leer Foundation. La Haya. pp. 28 – 31.

BUAIZ, Yuri (2000). “Introducción a la Doctrina para la Protección Integral de los Niños”. **Introducción a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.** Universidad Católica Andrés Bello. Caracas. pp. 9 - 26

CORNIELES, Cristóbal (2001). “Los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela”. En **Primer año de vigencia de la LOPNA. Segundas Jornadas sobre la Ley Orgánica para la Protección del niño y del Adolescente.** Cornieles, Cristóbal (Coordinador) Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

CORNIELES, Cristóbal (2000): “Los Principios de la Doctrina de la Protección Integral y las Disposiciones Directivas de la Ley Orgánica para la Protección del niño y del adolescente”. **Introducción a la Ley Orgánica para la Protección del niño y del Adolescente.** Universidad Católica Andrés Bello. pp. 39 - 64

DEL OLMO, Rosa (1998): “Teorías sobre la Criminalidad femenina”. **Criminalidad y Criminalización de la mujer en la Región Andina.** Nueva Sociedad. Caracas. pp. 19 –34.

DEL ROSAL, Bernardo (s/f): "Situación de las mujeres internadas en Centros Penitenciarios con hijos menores". **XVI Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo**. Mimeo.

FUNDA – ICI (1997): **Situación de los Derechos de los Niños y adolescentes Privados de Libertad en Venezuela**. Informe Final. Caracas. (mimeo)

GIMENEZ – SALINAS I COLOMER (1989): "¿Condena o Privilegio? **Libro Homenaje a Antonio Berinstain**. Instituto vasco de Criminología. San Sebastián. p. 1153 – 1159.

GROSSMAN, Cecilia y MARTÍNEZ, Irene (2000) **Familias Ensambladas. Nuevas uniones después del divorcio. Ley y creencias. Problemas y soluciones legales**. Editorial Universidad. Buenos Aires.

GUEVARA, Margelys (2003). "Derechos de los niños y adolescentes a conocer a sus padres, a ser cuidados por ellos y a ser criados en una familia". En **Tercer año de vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del adolescente**. Cornieles Cristóbal y Morais, Maria G. (Coordinadores). Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

MARTINEZ, Delia (2005): **Evaluación de Programas, Entidades y Servicios de Protección de la niñez y la adolescencia**. Centro de Investigaciones Jurídicas. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas (mimeo)

MAYAN, María (2001): Una introducción a los métodos cualitativos: Módulo de entrenamiento para estudiantes y profesionales. Traducción de César Cisneros Puebla. Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa México. Disponible en: <http://www.ualberta.ca/iiqm/pdfs/introduccion.pdf> Consulta 2007, Enero 17.

METTIFOGO Decio y GALLEGOS Claudia (2001): "Relación madre – hijo: Situación de las mujeres encarceladas". Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios N° 2. Mayo 2001. Santiago de Chile. pp. 55 – 99.

MORAIS, María G. (2003). "Marco Teórico Conceptual". **Modelos de Atención a niños y niñas de y en la calle**. Documento I. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

MORAIS, María G. (2003). "Marco Normativo". **Modelos de Atención a niños y niñas de y en la calle**. Documento II. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

MORAIS, María G. (2000). "El Sistema de Protección previsto en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del adolescente". **Introducción a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente**. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

MORALES, Georgina (2002). "El Interés Superior del niño en materia de instituciones familiares". En **Segundo año de vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del adolescente**. Cornieles Cristóbal y Morais, María G. (Coordinadores). Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

NAREDO MOLERO (1998): **Reclusas con hijos en la cárcel. La punta del iceberg de la "sin razón" de la penitenciaría**. Trabajo de cátedra doctoral: Los derechos fundamentales de los reclusos. Universidad de Barcelona.

ONU (1948): **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. Asamblea General, Resolución 217 A (iii) del 10/12/1948.

ONU (1955): **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**. Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Consejo Económico y Social, Resolución 663 del 31 de Julio de 1957, ampliadas por Resolución 2076 de 13 de Mayo de 1977.

ONU (1979): **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**. Asamblea General, resolución 34180 del 18 de Diciembre de 1979.

ONU (1988): **Conjunto de Principios para Protección de Todas las Personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión**. Asamblea General, Resolución 43/173 del 09/12/1988.

ONU (1989): **Convención sobre los Derechos del Niño**. Asamblea General, Resolución 44/25 del 20 de Noviembre 1989.

ONU (1990): **Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los menores Privados de Libertad**. Reglas de Riyadh. Asamblea General, Resolución 45/11 del 14 – 12. 1990.

ONU (1990): **Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos**. Asamblea General, Resolución 45/111 del 14/12/1990.

PALACIOS GONZÁLEZ, Jesús y JIMÉNEZ MORAGO, Jesús (1996): **Estado del desarrollo psicosociobiológico de los niños residentes en los**

Centros Penitenciarios. Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación. Universidad de Sevilla.

PARLAMENTO LATINOAMERICANO (1999): **Informe de la Comisión Especial de Políticas Carcelarias para América Latina.**
<http://www.parlatino.org/printwindow.php?id=143&lg=es>

REPÚBLICA DE VENEZUELA (1990): **Ley Aprobatoria sobre los Derechos del Niño.** Gaceta Oficial N° 34541, del 29 de Agosto de 1990.

REPÚBLICA DE VENEZUELA (1998): Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, Gaceta Oficial N° 5266 Extraordinario, del 02 de Octubre de 1998.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2000): **Ley de Régimen Penitenciario.** Gaceta Oficial N° 36975 del 19 de Junio de 2000.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2004): **Proyecto Simoncito,** Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Caracas.

REYNA DE ROCHE, Carmen L. (2001). “Del interés del menor al Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes”. En **Primer año de vigencia de la LOPNA. Segundas Jornadas sobre la Ley Orgánica para la Protección del niño y del Adolescente.** Corneiles, Cristóbal (Coordinador) Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

RIVERA, Morena (2003): Amor Incondicional desde prisión. “**Hablemos**”. Edición 11 de Mayo 2003. San Salvador.
http://www.elsalvador.com/hablemos/110503/110503_6.htm. Pp. 1 - 4.

RODRIGUEZ, María Noel (s/f): Estudio sobre las Condiciones de las Mujeres en Prisión en los países de América Central, con énfasis en la situación de las mujeres madres y sus hijos e hijas menores de edad. ILANUD. San José. Costa Rica.

SEPULVEDA, M.A, LÓPEZ G., GUAIMARO, Y. (1999): **Atendiendo a las necesidades de las madres y niños en prisión.** Centro de Investigaciones para la Infancia y la Familia. Universidad Metropolitana. Caracas, mimeo.

TINEDO, Gladys (1995): “Mujer, Cárcel y Derechos Humanos”. **Capítulo Criminológico,** Vol. 23, N° 2, Julio 1995. Universidad del Zulia. Maracaibo. Pp. 337 – 358.

TOWNHEAD, Laurel (2006): **Mujeres en la Cárcel e hijos de madres encarceladas. Desarrollos recientes en el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.** Quaker United Nations Office. Consultado en la pagina Web www.quno.org, el 25/10/2006.

UNICEF (1992): **Guía para el Monitoreo y Evaluación.** New York.

ANEXOS:

Modelos de los instrumentos de recolección de información

Anexo 1
Datos de las madres entrevistadas y sus hijos/hijas

- Nacionalidad: Venezolana ___ Extranjera ___ ¿Cuál? _____
 - Edad: _____ años
 - Estado civil: Soltera ___ Unida ___ Casada ___ Divorciada ___ Viuda ___
 - Grado de instrucción alcanzado: _____ (último año aprobado)
 - Profesión u oficio: _____
 - Total de hijos: _____
 - N° hijos viviendo con ella en prisión: _____
 - N° hijos viviendo fuera de prisión: _____
 - De este grupo, dónde están y con quien: _____
-
- Embarazos en prisión: no ___ si ___ ¿cuántos? ___ ¿Cuándo? _____
 - En caso afirmativo, lugar del alumbramiento _____
 - Situación procesal: procesada _____ condenada _____
 - Tipo de delito: _____
 - Tiempo de condena: _____
 - Tiempo que lleva reclusa: _____

Datos de los niños que viven con sus madres

1. Sexo: masculino _____ femenino _____
 2. Edad: _____
 3. Lugar de nacimiento: _____
 4. Tiempo de reclusión con su madre: _____
 5. ¿Está registrado civilmente? si _____ no _____ comentar _____
 6. Condición médica en general saludable. si _____ no _____ comentar _____
 7. Asistencia a una guardería, casa cuna o equivalente: si _____ no _____
-
8. Tiene padre conocido: si _____ no _____
 9. Relación que mantiene con el niño o niña. Comentar.
 10. Familia extendida del niño o niña. Comentarios sobre la relación.

1. Sexo: masculino _____ femenino _____
 2. Edad: _____
 3. Lugar de nacimiento: _____
 4. Tiempo de reclusión con su madre: _____
 5. ¿Está registrado civilmente? si _____ no _____ comentar _____
 6. Condición médica en general saludable. si _____ no _____ comentar _____
 7. Asistencia a una guardería, casa cuna o equivalente: si _____ no _____
-
8. Tiene padre conocido: si _____ no _____
 9. Relación que mantiene con el niño o niña. Comentar.
 10. Familia extendida del niño o niña. Comentarios sobre la relación.

Anexo 2
Aspectos institucionales (Directora del Anexo)

¿Cuál es su opinión como autoridad penitenciaria con respecto a que las madres tengan a sus hijos menores de 3 años en prisión?

- *Infraestructura:*

¿Existen áreas destinadas a la permanencia de las madres con sus hijos?
si_____ no_____ Comentar las características generales de ese espacio o área (dimensiones, acceso, ventilación, capacidad, dotación)

- *Personal especializado:*

¿Existe personal especialmente contratado para el tratamiento de las internas madres y sus hijos? si_____ no_____ ¿quiénes y cuantos son?
¿horarios?

- *Ofertas para actividades laborales, recreativas, educativas:*

Listar, mencionar los programas, proyectos o actividades, etc. que actualmente se ejecutan dentro del establecimiento penitenciario con las internas

- Discriminar del total de internas, las madres que participan en actividades, proyectos, programas...

- *Ofertas de servicios para salud física y mental:*

Listar, mencionar los programas, proyectos o actividades, etc. que actualmente se ejecutan dentro del establecimiento penitenciario con las internas, en este sentido

- *Partidas presupuestarias:*

¿Dentro del presupuesto del establecimiento penitenciario, existe una partida para la atención de los niños que viven con sus madres? Si___ no___ comentar ¿para mujeres embarazadas? Si___ no___ comentar

- *Políticas y programas especiales para las mujeres privadas de libertad que viven con sus hijos:*

¿Existen dentro del establecimiento penitenciario lineamientos y/o programas dirigidos a las internas que viven con sus hijos? si___ no___ comentar ¿lineamientos para las mujeres embarazadas? Si___ no___ comentar

- *Gestión del Departamento de Servicio Social*

¿Cuál es la labor del departamento social en los casos de madres que tienen niños viviendo en prisión?

Anexo 3
Cumplimiento de derechos (madres, funcionarios/profesionales)

Identidad (arts. 16, 17, 18 y 22 LOPNA)

1. Total general de niños dentro del establecimiento penitenciario con su registro de nacimiento. Aparte, especificar el total de registros en casos de nacimientos en el establecimiento penitenciario.

2. Cuantos de estos registros se hicieron oportunamente (procedimientos deben ser gratuitos, sencillos y rápidos). Chequear de ser posible, fechas de nacimiento vs. fecha de registro. Especificando los casos que llegaron sin registro y se registraron durante su permanencia en el establecimiento penitenciario.

3. Cuántos niños no están registrados civilmente con un nombre y por qué

Ser criado en una familia (art. 25, 26 y 27 LOPNA)

1. Si el niño vive con la madre en el penal, ¿recibe visitas? si___ no___
¿quiénes visitan al niño? ¿con qué frecuencia? ¿en qué condiciones? ¿cómo es el contacto? ¿tienen oportunidad de jugar, compartir, etc.? ¿el padre va?

2. ¿Sale el niño del establecimiento penitenciario a pasar temporadas vacacionales o días con otros familiares? si___ no___ frecuencia ¿?.
Comentar con quién y explicar quién y cómo autoriza estas salidas.

3. Si el niño no está con la madre, ¿cuál es la frecuencia del contacto con la madre interna? ¿cómo se ven y en qué circunstancias, cuánto tiempo?

4. ¿Las visitas o los contactos varían si el niño nació o no en el penal?

5. ¿Cuál es el factor o factores determinantes para que los niños reciban visitas?

Nivel de vida adecuado (art. 30 LOPNA)

1. Descripción de la dieta diaria de los niños que viven con sus madres. Ver la planificación de menús. ¿Nutricionistas?

2. Descripción de la dieta diaria para mujeres embarazadas. Ver la planificación de menús. ¿Nutricionistas?

3. ¿Hay disponibilidad permanente en el establecimiento penitenciario de agua potable y limpia para el uso de niños y mujeres embarazadas? Si___ no___ comentar

4. ¿Cómo es la dotación de ropa, prendas de vestir, para niños y niñas en sus diferentes tallas y acorde a las condiciones climáticas del lugar? Comentar ¿suficiente?, ¿adecuada?, ¿la ofrece el establecimiento?, ¿las madres? ¿ambos?

5. ¿Cómo es la ropa de cama?

6. Guía de observación para baños, comedores, cocinas, cuartos usados por niños, madres y mujeres embarazadas. Apreciar si se trata de espacios y servicios higiénicos, dignos, que garanticen intimidad, provistos de estímulos sensoriales cuidando la decoración, ventilación, etc. OJO En el caso de las guarderías o equivalentes, preguntar por el régimen de vida en esos espacios (recordar caso damas salecianas)

A la salud (arts. 41, 42, 44, 45, 46, 48 y 51 LOPNA)

1. ¿Se practica un examen médico al ingresar los niños al establecimiento penitenciario? Si___ no___ comentar

2. ¿ Existe dentro del penal un servicio médico o enfermería permanente o temporal para niños y mujeres embarazadas? Si___ no___ comentar. Qué ocurre en las situaciones de emergencias.

3. ¿ Existe atención médica preventiva (vacunas por ejemplo) y correctiva para los niños y mujeres embarazadas, en servicios adecuados de la comunidad? Si___ no___ comentar ¿o la atención médica es exclusivamente dentro del penal?

4. ¿Se administran los fármacos con autorización médica para niños y mujeres embarazadas? Si___ no___ comentar

5. ¿Se practica la lactancia materna?. ¿Se instruye para ello?

6. ¿Se le notifica a la familia sobre enfermedad o estado de salud del niño? Si_____ no_____ comentar

7. ¿El niño enfermo puede ser visitado? si_____ no_____ comentar

8. ¿Se practican controles médicos para los niños y mujeres embarazadas? Si___ no___ comentar

9. ¿Tienen acceso los niños con necesidades especiales a servicios médicos y de rehabilitación especializados? Si_____ no_____ comentar

10. ¿Existen planes y programas de prevención-tratamiento relacionados con el uso de drogas de las madres? Si_____ no_____ comentar

A la Educación (arts. 53, 54, 55, 56, 59 y 61 LOPNA)

1. ¿Existen para los niños que viven en los establecimientos penitenciarios oferta de modalidades educativas adecuadas a su edad? Si___ no___ ¿CUÁLES? ¿se ayudan con ofertas existentes en la comunidad?

2. ¿Qué cantidad de niños están incorporados a dichas modalidades educativas?

3. ¿Existen espacios y personal adecuado para la garantía del derecho a la Educación de los niños que viven en los establecimientos penitenciarios?

4. ¿Existe dotación escolar suficiente para aulas y niños?

5. ¿Reciben las mujeres embarazadas dentro del penal orientación adecuada en salud, alimentación y estrategias para favorecer el desarrollo de los niños? Si o no y comentar...

Libertad personal y libertad de tránsito (arts. 37 y 39 LOPNA)

1. ¿Cuáles son las áreas donde los niños pueden transitar libremente dentro del penal? comentar

2. ¿Con qué frecuencia salen del penal los niños/as que viven con sus madres privadas de libertad? ¿para dónde? ¿con quiénes? ¿con qué controles? ¿quién autoriza? ¿por cuánto tiempo? Como medidas para controlar traslados ilícitos.

Integridad personal (arts. 32 y 33 LOPNA)

1. ¿Existen dentro del penal garantías y normas internas para asegurar a los niños medidas disciplinarias adecuadas? ¿qué se considera indisciplina en los niños? ¿en caso de indisciplina quien castiga y cómo?

2. ¿A los niños se les instruye en ciertas normas para que regulen sus conductas?

3. ¿Han habido situaciones de ABUSO SEXUAL; EXPLOTACIÓN y/o MALTRATO de niños dentro del penal? Si___ no___ comentar qué se ha hecho en los distintos casos

Descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego (art. 63 LOPNA)

1. ¿Existen dentro del penal espacios e instalaciones adecuadas para que los niños de distraigan, jueguen, etc.? si___ no___ comentar

2. ¿Se programan y ejecutan actividades recreativas, deportivas y culturales para los niños dentro y fuera del penal? Si___ No___ comentar

3. ¿Practican los niños ejercicios físicos diarios al aire libre como educación recreativa y física?

4. ¿Cuándo, cómo y con qué juegan los niños?

Anexo 4

Rol de madre en prisión (madres entrevistadas)

1. ¿Por qué tienes a tu hijo en prisión?
2. ¿Cuál suele ser la rutina de la madre con el hijo en prisión?
3. ¿Qué pasa con los niños cuando las madres están castigadas, tienen una medida disciplinaria?
4. ¿Cómo corriges a tu hijo en prisión?
5. ¿Qué esfuerzos haces por tu hijo estando en prisión?
6. ¿Qué le aportas a tu hijo estando en prisión?
7. ¿Qué has aprendido de tener a tu hijo en prisión?
8. ¿Qué necesitas para ser mejor madre en prisión?
9. ¿Qué le evitarías a tu hijo?
10. ¿Qué opinas de los derechos de los niños? ¿cómo garantizas derechos a tus hijos?
11. ¿Qué inconvenientes tiene tener un hijo en prisión?

Anexo 5
Separación de los niños y sus madres (madres y funcionarios/profesionales)

1. ¿Cuál ha sido la ruta institucional seguida en los casos de separación de los niños de sus madres, por motivos del cumplimiento de la edad reglamentaria en la cárcel?

¿hay un equipo de profesionales que evalúa el caso y emite una orden de salida? En la práctica como ocurre, se cumple 3 años y qué pasa. ¿hay prórroga? Es algo judicial o de hecho

2. ¿Se conocen casos de separación de la madre previa a los 3 años de edad del niño?. ¿motivos?

3. ¿Cómo es la preparación del niño y de la madre para este momento? ¿quién la hace?

4. ¿Cómo es la frecuencia y modalidad de contacto de los hijos con las madres luego de la separación?

5. ¿Se agotan todas las gestiones para cumplir el derecho a ser criado en la familia extendida o la primera opción es la institucionalización del niño?

Anexo 6
Actuación del Sistema de Protección (madres y funcionarios/profesionales)

1. ¿En qué medida los distintos actores del Sistema de Protección trabajan por la garantía de derechos de los niños que viven con sus madres privadas de libertad?

Comentar por separado experiencias con:

* Consejos de Derechos (a nivel nacional, estatal o municipal, funciones deliberativas, consultivas o contraloras: formulación de políticas y planes específicos para niños en prisión; control de las políticas formuladas en otros organismos; Fondos de Protección, de donde se podría obtener financiamiento para programas específicos, y su legitimación para incoar la Acción de Protección)

*Consejos de Protección (medidas de protección, art. 160 LOPNA)

*Tribunales de Protección (Dictar la medida de colocación familiar, y de ser necesario, y en último caso, la colocación en entidad de atención. Resolver asuntos de guarda. Decretar la privación, extinción o restitución de la patria potestad. Decretar la adopción. Dictar otras medidas de protección, donde no existan Consejos de Protección o en caso de abstención de éstos. Fijar la cantidad de la obligación alimentaria u homologar lo acordado entre las partes en otra instancia. Resolver los casos de desacato de particulares e instituciones a las Medidas de Protección impuestas por los Consejos. Aplicación de las sanciones no penales a quienes violen derechos de niños y adolescentes. Decidir sobre la Acción de Protección. Autorizar la continuidad del niño en el establecimiento penal donde se encuentre su madre, después que cumpla 3 años).

* Ministerio Público (intervengan en procedimientos que se incoen en beneficio de niños que se encuentran con sus madres privadas de libertad y principalmente, que inspeccionen y vigilen los lugares donde se encuentren dichos niños)

2. ¿Se han hecho denuncias y solicitudes a algunos de estos integrantes del Sistema de Protección? Si___ no___ comentar ¿cuales han sido sus respuestas e intervenciones?

3. ¿La sociedad tiene programas para los niños que viven con sus madres en prisión? Si___ No___ Comentar_____

Anexo 7
**GUÍA DE OBSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS DE PERMANENCIA DE
LOS NIÑOS (HABITACIÓN, GUARDERÍA O EQUIVALENTE Y AREAS DE
JUEGOS):**

- ❖ Accesibilidad del lugar, ubicación dentro del centro penitenciario
- ❖ Ambiente y diseño (espacio privados, decoración infantil, limpieza, iluminación, ventilación, baños limpios, hacinamiento, tipo de materiales de construcción, agua potable, etc.)
- ❖ Mobiliario (camas, closet, gaveteros, en el cuarto. sillitas, mesas, carteleras, etc en la guardería o equivalente)
- ❖ Formatos (expedientes o registros de los niños, controles para las salidas con familiares a amigos)
- ❖ Organigrama del personal que atiende a niños
- ❖ Estadísticas (en general llevarán??? Para la parte de identidad, salud, educación, etc. de los niños)